

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



LA DELINCUENCIA EN NARIÑO

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.-

LA DELINCUENCIA MENOR EN NARIÑO.

Tesis de Grado Para Optar el Título de

ABOGADO.

ALVARO VICTOR SALAS RODRIGUEZ.

Pasto - Colombia

1.983

28856

Manuscrito

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
 BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
 29856

No. Ej. /
 Valor *filas* V
 Fecha *V-20-83* D X
 Fac. *letras* Canje
 Estado *autor* Comp.

28856
 Correspondencia a 1 p.la

" La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben considerarse como propias de su autor."..... 2

(Acuerdo No. 108 de 1.965 Art. 70. 10
 Reglamente Interno de la Facultad).
 Disposiciones Del Código Penal Y
 Código de Procedimiento Penal Coleg
 23

Factores que Inciden en la Comisión del
 delito o hecho punible 29
 Carencias de Fuentes de Trabajo 29
 Acuerdo No. 1.- Número de Similares
 Por tres Geografías Según Posición
 Geoposicional Y WGS
 Geografía No. 1.- Oficina de Estadística
 Por tres Geografías Según Posición -

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

29856

Ma..... El /
 Valor \$ 4000 =
 Fecha V-20-83
 Fac. slench
 Librería autor
 Canje.....
 Comp.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

1.- Descripción " La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben considerarse como propias de su autor." 2

2.- Decreto de salario 2

3.- Leyes existentes sobre La Raha de los
 (Acuerdo No. 108, de 1.965, Art. 70. 10
 Reglamento Interno de la Facultad).

4.- Varías disposiciones Del Código Penal Y Del Código de Procedimiento Penal Colombiano 25

CAPITULO SEGUNDO

1.- Factores que Inciden en la Comisión Del
 2.-
 3.-
 4.-
 5.-
 6.-
 7.-
 8.-
 9.-
 10.-
 11.-
 12.-
 13.-
 14.-
 15.-
 16.-
 17.-
 18.-
 19.-
 20.-
 21.-
 22.-
 23.-
 24.-
 25.-
 26.-
 27.-
 28.-
 29.-
 30.-
 31.-
 32.-
 33.-
 34.-
 35.-
 36.-
 37.-
 38.-
 39.-
 40.-
 41.-
 42.-
 43.-
 44.-
 45.-
 46.-
 47.-
 48.-
 49.-
 50.-
 51.-
 52.-
 53.-
 54.-
 55.-
 56.-
 57.-
 58.-
 59.-
 60.-
 61.-
 62.-
 63.-
 64.-
 65.-
 66.-
 67.-
 68.-
 69.-
 70.-
 71.-
 72.-
 73.-
 74.-
 75.-
 76.-
 77.-
 78.-
 79.-
 80.-
 81.-
 82.-
 83.-
 84.-
 85.-
 86.-
 87.-
 88.-
 89.-
 90.-
 91.-
 92.-
 93.-
 94.-
 95.-
 96.-
 97.-
 98.-
 99.-
 100.-

29856

AN
 T
 364.3615
 S161
 EJ 1

	Pág
1. 1. 3.- Cuadro No. 2.- Número De Sindicatos - Según Sexo Y Actividad En El Momento De La Comisión Del Hecho	1
1. 1. 4.- Grafica No. 2.- Número De Sindicatos SEGUN SEXO Y ACTIVIDAD EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL HECHO	1
1. 2.- Carenacia de INTRODUCCION de Preparación Intelectual En La Persona Que Comete EL DELITO CAPITULO PRIMERO	1
2. 2. 1.- Cuadro No. 3.- Número De Sindicatos -	1
1.- Descripción Del Estatuto Carcelario En Co- Pág lombia.....	1
1. 1.- Decreto Número 1617 De 1.964 Código Car celario	2
1. 2.- Leyes Existentes Sobre La Rebaja De Pe- nas Grafica No. 4.- Número De Sindicatos	10
1. 3.- Decretos	21
1. 4.- Varias Disposiciones Del Código Penal Y Del Código De Procedimiento Penal Colom- biano	25
2. 2. 4.- Cuadro No. 4.- Número De Sindicatos - Por Area Geografica Según Grado De ..	25
2. 2. 5.- Grafica No. 5.- Número De Sindicatos	25
2.- Factores Que Inciden En La Comisión Del - Delito O Hecho Punible	59
2. 1.- Carenacias De Fuentes De Trabajo	59
2. 1. 1.- Cuadro No. 1.- Número De Sindicatos - Por Area Geografica Según Posición - Ocupacional Y Sexo	59
2. 1. 2.- Grafica No. 1.- Número De Sindicatos - Por Area Geografica Según Posición -	59

Occupacional Y Sexo	
2. 1. 3.- Cuadro No. 2.- Número De Sindicados - Según Sexo Y Actividad En El Momento De La Comisión Del Hecho	
2. 1. 4.- Grafica No. 2.- Número De Sindicados Según Sexo Y Actividad En El Momento De La Comisión Del Hecho	
2. 2.- Carencia Casi Que Absoluta De Preparaci- ón Intelectual En La Persona Que Comete El Delito	
2. 2. 1.- Cuadro No. 3.- Número De Sindicados - Por Area Geografica Según Grado De - Preparación Y Sexo	
2. 2. 2.- Grafica No. 3.- Número De Sindicados Por Area Geografica Según Grado De - Preparación Y Sexo	
2. 2. 3.- Grafica No. 4.- Número De Sindicados Por Area Geografica Según Grado De - Preparación Y Sexo Distribución De - Porcentaje	
2. 2. 4.- Cuadro No. 4.- Número De Sindicados - Por Area Geografica Según Grado De - Preparación Y Sexo	
2. 2. 5.- Grafica No. 5.- Número De Sindicados Según Grado De Preparación Y Sexo ...	
2. 2. 6.- Grafica No. 6.- Número De Sindicados Según Grado De Preparación Y Sexo Dis- tribución Porcentajes	
2. 3.- Carencia Absoluta Y Perdida Del Sentido De Responsabilidad De Las Personas Que - Cometen El Delito	

	Pág
CAPITULO TERCERO	
3.- La Convivencia Dentro De Las Cárceles De - Pasto.....	68
3. 1.- Inmueble O La Planta Fisica	70
3. 2.- Alojamiento	73
3. 3.- Alimentación	75
3. 4.- Vestido	76
3. 5.- Salud E Higiene	77
3. 6.- Recreación.....	81
3. 7.- Asistencia Social Y Religiosa	82
3. 8.- Relaciones Internas Entre Los Detenidos.	83
3. 9.- Relaciones Externas Entre Los Detenidos.	84
CAPITULO CUARTO	
4.- Que Clase De Delito Se Comete Más En Nari- ño Y EL Porque De Esta Situación.....	85
4. 1.- Delitos Contra El Patrimonio Economico.	88
4. 1. 1.- Hurto	89
4. 1. 2.- Hurto Calificado	89
4. 1. 3.- Estafa	89
4. 1. 4.- Extorsión	89
4. 2.- Delitos Contra La Vida E Integridad Per- sonal	89
4. 2. 1.- Lesiones Personales	89
4. 2. 2.- Homicidio	90
4. 2. 3.- Aborto.....	90
4. 2. 4.- Abandono De Menores Y Desvalidos....	90
4. 3.- Delitos Contra La Familia	90
4. 4.- Delitos Contra La Libertad Y El Pudor - Sexual	91

	Pág
4. 4. 1.- Violencia Carnal	91
4. 4. 2.- Estupro.....	91
4. 4. 3.- Corrupción De Menores	91
4. 4. 4.- Abusos Deshonestos	91
4. 5.- Delitos Contra La Libertad Individual Y Otras Garantías	91
4. 5. 1.- Violación De Domicilio	91
4. 5. 2.- Secuestro	92
4. 6.- Delitos Contra La Fe Pública	92
4. 6. 1.- Falsedad En Sellos Y Documentos ...	92
4. 7.- Delitos Contra La Administración Públi ca	92
4. 7. 1.- Abuso De Autoridad	92
4. 7. 2.- Peculado	92
4. 7. 3.- Concusión	93
4. 7. 4.- Cohecho	93
4. 7. 5.- Prevaricato	93
4. 8.- Delitos Contra La Seguridad Pública ..	93
4. 8. 1.- Instigación A Delinquir	93
4. 9.- Delitos Contra El Régimen Constitucional	93
4. 9. 1.- Revelión Sedición Y Asonada	93
4. 10.- Sindicados Por Areas Según Sexo Y Edad	94
4. 10. 1.- El Delito Y La Edad	95
4. 10. 2.- El Sexo	96
4. 10. 3.- Sumarios Iniciados Por Los Organismos Jurisdiccionales	96
4. 10. 4.- Cuadro No. 5.- Area De Comisión De Los Hechos Según Delitos	102
4. 10. 5.- Grafica No. 7.- Area De Comisión - De Los Hechos Según Delitos Compa- rativa.....	103
4. 10. 6.- Cuadro No. 6.- Número De Sindicados Por Area Geografica Nacidos en Zona Rural Y Urbana Según Sexo Y Edad...	103

4. 10. 7.- Grafica No. 8.- Número De Sindica dos Por Area Geografica Nacidos - En Zona Rural Y Urbana Según Sexo Y Edad	
4. 10. 8.- Cuadro No. 7.- Sumarios Iniciados Según Los Organismos Jurisdiccio- nales Por Areas Geograficas	
4. 10. 9.- Grafica No. 9.- Sumarios Inicia- dos Según Los Organismos Jurisdi- ccionales Por Areas Geograficas..	
5. 17.- Cuadro No. 11.- Número De Ingresos De Los Sindicados A La Correccional.....	
5. 18.- Grafica No. 12.- Motivo De Ingreso In- fracción Y/O Casos De Profesión.....	
C A P I T U L O Q U I N T O	
5.- Analisis Del Delito En La Población In- fantil Y Juvenil	99
5. 1.- Generalidades	99
5. 2.- El Inmueble Planta Fisica Y Alojami- ento	100
5. 3.- Alimentación	100
5. 4.- Vestido	100
5. 5.- Salud Higiene Recreación Y Asistencia Religiosa	101
5. 6.- Relaciones Internas Entre Los Deteni- dos.....	101
5. 7.- Relaciones Externas Entre Los Deteni- dos	101
5. 8.- Sindicados Por Edades	101
5. 9.- Sindicados Por Meses Y Diferentes Cau- sas	102
5. 10.- Motivos De Ingreso	103
5. 11.- Reincidencia	103
5. 12.- Cuadro No. 8.- Número De Sindicados Por Edades	

5. 13.- Grafica No. 10.- Número De Sindicados Por Edades

5. 14.- Cuadro No. 9.- Número De Sindicados - Por Meses Diferentes Causas

5. 15.- Grafica No. 11.- Número De Sindicados Por Meses Diferentes Causas.....

5. 16.- Cuadro No. 10.- Motivo De Ingreso Y/O Casos De Protección.....

5. 17.- Cuadro No. 11.- Número De Ingresos De un título profesional Los Sindicados A La Correccional..... que,

5. 18.- Grafica No. 12.- Motivo De Ingreso y/o fracción Y/O Casos De Protección.....

5. 19.- Grafica No. 13.- Número De Ingresos De Los Sindicados A La Correccional.. en un pequeño porcentaje.

C A P I T U L O S E X T O

6.- Recomendaciones Indispensables Para la Disminución Del Delito En Pasto Y Nariño. 105

6. 1.- La Universidad..... 105

6. 2.- Función Socio Jurídica De Las Inspecciones De Policia Y Secciones Justicia.. 109

6. 3.- Formación Y Fomento De Fuentes De Trabajo bajo..... 112

6. 4.- Aumento Del Nivel Educacional..... 113

Como se ha manifestado, la fuente principal de las Conclusiones del Censo Nacional de Estadística (CEN), es Bibliografía agrupar está información para una mejor y más fácil comprensión del lector. Estadísticas que han sido elaboradas por la fuente en forma ordenada por sectores es forma global, hacen estimar los posibles errores que se ellas hubiera.

INTRODUCCION

Sin pretender, y como simple aspirante a obtener un título profesional, he querido desarrollar este tema que, si bien modesto en sus apreciaciones, y sin el uso de un lenguaje sofisticado sólo quiere mostrar la cruel realidad de un mal que azota y ha existido desde inmemoriales tiempos el cual al menos es solucionable hoy en día en un pequeño porcentaje.

Recurriendo a fuentes estadísticas para presentar más veraz el objetivo del presente trabajo LA DELINCUENCIA EN NARIÑO, agrupando datos obtenidos, he desarrollado una visión general de sus causas, su incidencia y de la forma más humilde y sin pasar por una autoridad en la materia quiero dejar aquí sentados mis pequeños conocimientos, mis personales apreciaciones y las que a mí modo de ver pueden ser las soluciones a este problema.

Como lo he manifestado, la fuente principal de mis datos fué el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), pero tratando de agrupar esta información para una mejor y más facil comprensión del lector. Estadísticas que sin ser suministradas por la fuente en forma ordenada por encontrarse en forma global, hacen estimar los posibles errores que en ellas hubiere.

En el transcurso de los años que la Universidad de -
Nariño me honro con sus enseñanzas creo que la manera -
más sencilla de decirle gracias es dejando a sus directi-
vas un trabajo que si bien no es pretencioso sirva en al-
go para aquellos que pretendan seguir adelante en la bus-
queda de soluciones en beneficio de Nariño. En Colombia

1. 1.- Decreto Número 1817 de 1.964. Código Carce-
nario
1. 2.- Leyes Existentes Sobre La Rebaja de Penas
1. 3.- Decretos
1. 4.- Varias Disposiciones Del Código Penal Y Del
Código de Procedimiento Penal Colombiano

SUMARIO :

CAPITULO PRIMERO

- 1.- Descripción del Estatuto Carcelario En Colombia
1. 1.- Decreto Número 1817 de 1.964, Código Carce -
lario
1. 2.- Leyes Existentes Sobre la Rebaja de Penas
1. 3.- Decretos ~~EXISTENTES~~ DEL ~~ESTATUTO~~ CARCELARIO
1. 4.- Varias Disposiciones Del Código Penal Y Del
Código de Procedimiento Penal Colombiano

Con el objeto de conocer aunque sea en una forma general y bastante sintética, las normas y disposiciones que rigen nuestras Instituciones Carcelarias se debe observar su eficacia, cumplimiento, incumplimiento y su posible reforma; así propenso resumir las normas penitenciarias vigentes.

Para ello dividiremos este punto en:

Código Carcelario Decreto Número 1817 de 1.964.

Leyes Existentes Sobre La Rebaja de Penas.

Decretos

Varias Disposiciones del C. P. y del C. de P. P.

1. 1.- CAPITULO PRIMERO 0.964.

CODIGO CARCELARIO . -

1 . - DESCRIPCION DEL ESTATUTO CARCELARIO
 Este decreto reformó y adicionó, el decreto-ley 1405
 de 1.934 tiene nueva vigencia en COLOMBIA. -los.

Fue promulgado por el Dr. Guillermo León Valencia, -
 siendo ministro de Justicia el Dr. Alfredo Araújo Gran el
 día . Con el objeto de conocer aunque sea en una forma ge-
 neral y bastante sintética, las normas y disposiciones
 que rigen nuestras Instituciones Carcelarias se debe ob-
 servar su eficacia, obediencia, incumplimiento y su po-
 sible reforma; me propongo resumir las normas penitencia-
 rias vigentes. -dejo vigente los decretos que en este ca-
 pitulo se citan, ya sido reformado pero en mínimas por -
 Para ello dividire este punto en: en virtud de los si-
 guientes decretos: 2659 de Diciembre 26 de 1.973, el cual
 crea Código Carcelario Decreto Número 1817 de d.964. 76 de
 1.971 mediante el cual se suprimió la colonia penal de -
 Leyes Existentes Sobre La Rebaja de Penas.

Decreto. -ción describe el Código Carcelario en las
 que son las importantes para el trabajo que res-
 Varias Disposiciones del C. P. y del C. de P. P.

El Poder Judicial le corresponde crear, organizar, dirigir, administrar, sostener y vigilar las prisiones, colonias agrícolas nacionales, cárceles de las dependencias de Distrito Judicial, y cárceles de las ciudades.

1. 1. - DECRETO UN NUMERO 1817 (ORDÉ 1.964.) Y en los departamentos, Intendencias, Gobernaciones, y el Distrito Especial CODIGO CARCELARIO con el resto de estas disposiciones que se están comprendidos en el artículo anterior (Art. 3 y 4).

Este decreto reformo y adiciono, el decreto-ley 1405 de 1.934 tiene nueve títulos y 369 artículos.

Fue promulgado por el Dr. Guillermo León Valencia, - siendo ministro de Justicia el Dr. Alfredo Araujo Grau el día 17 de Julio de 1.964. En su intento de recoger toda clase de normas y disposiciones sobre el tema. El decreto es el código carcelario colombiano, y el que se encuentra aun vigente.

Este mismo dejo vigente los decretos que en este capítulo comentare, ha sido reformado pero en mínimas partes o ha subrogado algunos artículos en virtud de los siguientes decretos; 2660 de Diciembre 28 de 1.973, el cual organizo la carrera penitenciaria y por el decreto 576 de 1.971 mediante el cual se suprimio la colonia penal de Araracuara.

A continuación describo el Código Carcelario en las partes que creo mas importantes para el trabajo que realizo.

10 . - Instituciones para protección de pos-penales.

Al gobierno Nacional le corresponde: crear, organizar, dirigir, administrar, sostener y vigilar las penitenciarias, colonias agrícolas nacionales, cárceles de las cabeceras de Distrito Judicial, y cárceles de las ciudades en donde funcione un juzgado superior (Art 10.) Y en los Departamentos, Intendencias, Comisarias, y el Distrito Especial de Bogotá, lo harán con el resto de establecimientos que no estén comprendidos en el artículo anterior (Art. 3 y 4).

El servicio carcelario se distribuye de la siguiente forma y centros:

- 1 . - Penitenciarías Rurales y Urbanas.
- 2 . - Cárceles Distritales.
- 3 . - Cárceles Municipales.
- 4 . - Cárceles Para Militares.
- 5 . - Colonias Agrícolas, Industriales o Mixtas.
- 6 . - Cárceles Para Mujeres.
- 7 . - Sanatorios Penales Anti-tuberculosos.
- 8 . - Manicomios Criminales.
- 9 . - Anexos Siquiátricos.
- 10 . - Instituciones para protección de pos-penados.

" En cuanto sea posible, todo establecimiento carcelario, cualquiera que sea su categoría, debe tener una granja agrícola con el objeto de que se enseñe agricultura a los reclusos que posean actitudes para dicho oficio o que, por su origen campesino, hubieren estado consagrados anteriormente a esta labor ". (Art. 10o.).

El Art. 14 Dice " A todos los detenidos o condenados se les suministrará por cuenta del Estado o de los Municipios, cuando a estos corresponda, alojamiento, alimento, y lecho, y se les facilitarán los medios de educación y trabajo correspondientes a su dignidad humana. Los condenados tendrán derecho, además, a vestido y calzado " .

El Art. 15 complementa señalando que el sitio de alojamiento debe tener las condiciones necesarias de aire, higiene, luz y espacio. El cual debe tener por lo menos, cuatro metros cúbicos de aire en su dormitorio.

Art. 17: " El baño diario es obligatorio para todos los detenidos o condenados..... Todo establecimiento carcelario debe tener un número suficiente de duchas ". Y continúa el Art. 18: " Los alimentos deben ser de tal cantidad y cantidad que aseguren manutención de los detenidos o condenados y les serán suministrados en las adecuadas condiciones de higiene y aseo " " Los detenidos y condenados comerán sentados y en mesas decentemente dispuestas " .

De esta forma el decreto comienza a reglamentar el sistema carcelario. Trataré de analizar el cumplimiento

o no de estas disposiciones. a los hospitales res -

El capítulo II hace referencia a la " Clasificación de los reclusos", El Art. 240. Dice " En todos los establecimientos a que se refiere el presente decreto, debe existir completa separación entre hombres y mujeres, menores y adultos, detenidos y condenados, cuando no existan establecimientos distintos para el efecto ". El Art. 250. realiza la siguiente clasificación por grupos:

GRUPO I.- Detenidos o condenados por delitos a que se refieren los títulos III a XIV del código penal.

GRUPO II.- Detenidos o condenados a que se refieren los títulos I a II de la misma obra, y por toda clase de hechos culposos. odontólogos, farmacéuticos, enfermeros, agrónomos arquitectos etc.

GRUPO III.- Detenidos o condenados por delitos a que hace referencia el título XV del código penal. de la administración secundaria, de registro, como: dactiloscopistas.

GRUPO IV.- Detenidos o condenados a que se refieren el título XVI del código penal. y asistentes sociales, y servicios auxiliares como chefes, albañiles etc.

GRUPO V.- Homosexuales.

El siguiente artículo dice que debe procurarse que así sea por lo menos en las horas de reposo, recreo y comidas.

En este capítulo se habla de la necesidad de remitir a los detenidos de origen campesino a las cárceles rurales o colonias agrícolas y sobre la inmediata remi -

sión de los locos y enfermos a los hospitales respectivos. Las atribuciones y deberes del personal de los establecimientos carcelarios.

El título segundo se refiere al personal penitenciario. El capítulo I se refiere a la denominación, jerarquía y funciones del personal del servicio carcelario y penitenciario. Sobre la materia el Art. 370. realiza la siguiente división del personal: en tres secciones de especialización del: personal directivo, científico y

Directo: Que comprende al Director General de Prisiones y a los Directores y Sub-directores de las cárceles. Sobre la carrera penitenciaria el capítulo II del

libro tercero, el código deja a disposición del gobierno Técnico y Científico: comprende a los profesionales como: abogados, médicos, cirujanos, antropólogos, sociólogos, sicólogos, odontólogos, farmacéuticos, enfermeros, agrónomos arquitectos etc.

El título cuarto hace relación al régimen interno, Incluye también al personal docente, personal de administración económica, de registro, como: dactilógrafos, reseñadores, fotógrafos y archiveros, servicio asistencial como: abogados procuradores y asistentes sociales, y servicios auxiliares como choferes, electricistas etc. visitas y la correspondencia, como servicios que se

otorgan a los detenidos o condenados. De custodia y vigilancia: comprende a los comandantes de custodia y vigilancia, inspectores, sub-inspectores, distinguidos y además el simple guardia.

El Art. 410. y siguientes señalan las condiciones que se exigen para poder ocupar los cargos señalados y las funciones de cada uno de ellos.

El capítulo II del libro segundo del código en relación regula atribuciones y deberes del personal de los establecimientos carcelarios.

El libro tercero se refiere a la capacitación, preparación de personal, carrera profesional y régimen disciplinario. En el primer capítulo se menciona la escuela penitenciaria, esta se divide en tres secciones de especialización así; personal directivo, científico y técnico, de custodia y vigilancia.

Sobre la carrera penitenciaria el capítulo II del libro tercero, el código deja a disposición del gobierno la reglamentación y organización de la misma. Sobre los dos capítulos restantes tendremos oportunidad de comentarlos en su debida ocasión.

El título cuarto hace relación al régimen interno, el primer capítulo habla de la disciplina que debe ser observada por los detenidos, y los siguientes mencionan respectivamente, el servicio médico y la higiene, los nacimientos y defunciones que sucedan dentro del establecimiento, la instrucción y educación de los detenidos las visitas y la correspondencia, como servicios que se otorgan a los detenidos o condenados.

El penúltimo capítulo establece lo atinente a las evasiones y el capítulo octavo del título cuarto, se refiere a las libertades. El título antes descrito hace mención ante todo a los aspectos administrativos de las materias que trata.

El título quinto, especifica el régimen de detenidos en sus tres capítulos y el título sexto, describe el régimen de condenados. Se parte del principio de que el detenido se presume inocente hasta que no haya sido condenado definitivamente y por lo tanto se trata de hacer una serie de distinciones pretendiendo dar más garantías y facilidades de comunicación al que se encuentre en detención preventiva. Se incluye en este mismo título, en los capítulos VI y VII, la calificación de conducta y el sistema de fijaciones y traslados.

El capítulo séptimo se refiere a las colonias agrícolas penales. El título octavo en su capítulo único menciona lo relacionado al servicio social penitenciario y la ayuda al pos-penado. Y el último título, el noveno hace relación a la organización y personal de planta de la división de prisiones y sus dependencias.

Luego de expedido el código carcelario al que antes nos referimos el gobierno complementó de acuerdo a las disposiciones en que el mismo decreto dio atribuciones para que el ejecutivo reglamentará, algunos de estos decretos tienen importancia, pero quizá la mayoría sean de un orden secundario. El decreto número 988 de 1.965 crea la " Orden del Mérito Penitenciario " en calidad de estímulo al personal de la Dirección General de Prisiones. El decreto No. 1522 es el estatuto orgánico de la escuela penitenciaria nacional; consta de cinco títulos y 101 artículos y fue dictado en virtud de las facultades legales que le confieren los arts 93, 95 y 367 del decreto No. 1817 de 1.964.

Existe la resolución ministerial No. 5120 de 1.964 por la cual se decretó la creación del "Fondo de mantenimiento del material de guerra" de los establecimientos de detención y pena del país en la cárcel judicial "Modelo de Bogotá". Luego la resolución No. 3073 de 1.965, el ministerio de defensa cree otra serie de estímulos al personal que labora en la dirección nacional de prisiones. El resto de resoluciones y decretos tienen poca importancia, con unas contadas excepciones.

La resolución No. 0038 por la cual se reglamentó la concesión de permisos especiales; en base a las disposiciones en el art. 42 literal K del decreto 1617 de 1.964. y en uso especial de las facultades del art. 42 del mismo decreto, reglamentó la administración, uso, reorganizando la carrera penitenciaria, se expidió el decreto No. 2655 de 1.973; consta de 85 artículos, deroga el decreto 1661 del 29 de Junio de 1.965. Fue promulgado por el Presidente de la República Dr. Misael Pastrana Borrero, siendo ministro de justicia el Dr. Jaime Castro. El decreto en mención organizó la carrera penitenciaria y regula la administración del personal que presta sus servicios en el ramo carcelario y penitenciario. En el se distingue la clasificación del personal. Se explica lo que debe entenderse como establecimiento carcelario, se señalan los requisitos para ingresar a la carrera penitenciaria, se habla sobre la promoción y ascenso del personal y sobre el régimen disciplinario.

En el mismo se crea la junta nacional de la carrera penitenciaria, se refiere a los estímulos y distinciones de carácter secundario.

Los decretos y resoluciones que sobre el particular el ministerio de justicia expida influyen de una u otra manera sobre el funcionamiento del sistema carcelario. Así por ejemplo; el decreto 1057 de 1.974 asignó unas funciones al fondo rotatorio del ministerio de justicia, y ello hace relación al mantenimiento del personal que labora en las cárceles colombianas. Y el decreto 1051 de 1.974 que crea el fondo presupuestal para efectos de reparaciones locativas.

La resolución No. 00477 de 1.977, emanada de la dirección general de prisiones, la cual haciendo uso de las facultades concedidas por el decreto-ley 1817 de 1.964 y en uso especial de las facultades del art 42 del mismo decreto, reglamentó la administración, uso, arrendamiento reparación y conservación de la vivienda fiscal en los predios de las cárceles del país dependientes de la dirección general de prisiones. Como que se se tratará de delitos contra la disciplina cometidos por el personal militar, el descuento será de la mitad de la pensión.

El artículo 2.º de la Ley 1.977 de 1977, sobre la rebaja de penas existentes en el código penal y somete al beneficio del beneficio está supeditado a los requisitos previstos en el artículo 2.º del código penal y somete a las contingencias establecidas en los artículos 2.º y 3.º del mismo código. En el artículo siguiente se exceptúa del beneficio de esta ley a los reincidentes ni a los que han sido condenados por delitos de violencia contra la vida humana. He creído necesario describir una parte especial en el que expongo lo referente a las normas que sobre la rebaja de penas se encuentran vigentes, por la importancia informativa y porque deberá tenerse en cuenta en el ejercicio de la función de la dirección general de prisiones.

cicio de nuestra profesión.

Con motivo de la visita del Papa Paulo VI, en oportunidad del Congreso Eucarístico Internacional realizado en Bogotá, el Congreso de Colombia expidió la Ley 40 de 1.968. Se concedió una rebaja de la quinta parte de la pena privativa de la libertad y una rebaja de una tercera parte para los delitos comunes y delitos políticos respectivamente.

En el artículo segundo se especifica que de este beneficio disfrutarán los militares, el personal de policía y los civiles al servicio de las fuerzas armadas, que hayan sido procesados de acuerdo al código de justicia penal militar o en las leyes penales comunes, cometidos antes de la vigencia de esta ley.

El párrafo de este segundo artículo dice que si se tratará de delitos contra la disciplina cometidos por el personal militar, el descuento será de la mitad de la pena.

El Art. tercero del mismo decreto establece que el otorgamiento del beneficio está supeditado a los requisitos previstos en los arts 69 y 70 del código penal y sometido a las consecuencias establecidas en los arts 74 y 75 del mismo código. En el art siguiente se exceptúa del beneficio de esta ley a los reincidentes ni a los que hayan cometido delitos durante su detención, ni a los prófugos, ni a los reos ausentes y se otorga sin perjuicio de los beneficios de libertad condicional del art 72 del código penal y de la libertad preparatoria.

Reglamentando la ley 40, el Presidente de la República expidió el decreto No. 2953 de Diciembre 2, de acuerdo a las facultades que le confirió al ejecutivo la misma ley. En el se señala que para los efectos de la ley 40 se atenderán como delitos políticos los establecidos en los títulos I y II y los títulos I y II, del libro segundo, del código de justicia penal militar, se determina lo que debe entenderse como personal militar.

El art. tercero de la misma ley dice que cuando se trate por delitos cometidos antes de la vigencia de esta ley, los jueces al proferir sentencia condenatoria - podrán hacer la reducción de la pena en la proporción - señalada, cuando se conceda el beneficio de libertad - provisional de que trata el art. 53 numeral 3 del decreto ley 1358 de 1.964, se concederá la rebaja de que habla la ley 40 siempre que reunan las exigencias previstas en los decretos antes mencionados. Se estableció - también que la solicitud de rebaja de pena puede hacerse de oficio o a solicitud de parte y ante la dirección nacional de prisiones, pudiéndose hacer a través del director de la cárcel respectiva, previo el lleno de ciertos requisitos.

La ley 32 del 21 de Diciembre de 1.971, se refiere a la reducción de pena por estudio y trabajo. Se abonará un día de pena por cada tres de trabajo.

Al concederse el beneficio de libertad condicional de que trata el art 72 del código penal debe tenerse en cuenta la reducción de la pena, a que se refiere la ley en comentario, claro que a ello deben llenarse ciertos

requisitos, buena conducta dentro del establecimiento cuando sus antecedentes permitan al juez formarse la convicción de que es efectiva su rehabilitación.

Esta medida no es aplicable cuando se trata de reincidentes delincuentes que hayan sido considerados de alta peligrosidad, esta circunstancia debe hacerse constar en la sentencia, tampoco es aplicable a quienes se hayan fugado o lo hubieren intentado.

El día de trabajo equivale a una jornada de ocho horas, al igual que todos los trabajadores del territorio nacional, se concede también este descuento a quienes estudien en igualdad de condiciones y requisitos expuestos antes, este estudio puede realizarse dentro del establecimiento o por correspondencia y debe ser una jornada no inferior a seis horas.

La providencia que concede la libertad condicional a la que nos venimos refiriendo debe ser concedida previo concepto del ministerio público y el concepto favorable y motivado del consejo de disciplina del establecimiento donde el condenado haya descontado su pena.

Obtienen este beneficio solamente quienes hayan trabajado y estudiado y con posterioridad a la vigencia de esta ley. El decreto No. 417 de 1.972 reglamentó esta ley pero fue derogado en su totalidad por el decreto 1923 de Septiembre 21 de 1.973, el cual se encuentra vigente hasta el momento.

El Art. 5 de la ley 32 de 1.971 concedió esta facultad

tal al gobierno. equivale a un día de estudio. La
 pena debe elevarse ante el juez de primera instan-
 cia. El Art. Primero dice: " Toda persona condenada a pe-
 na privativa de la libertad tendrá derecho a que se le -
 abone en su favor un día de pena por cada tres de traba-
 jo o de estudio, realizados a partir del 27 de enero de -
 1.972, aunque para entonces sólo tuviera la calidad de -
 sindicado o enjuiciado " certificado de antecedentes judi-
 ciales y de policía del día y certificación del director

Y en el párrafo siguiente dice el decreto este be-
 neficio se aplicará también a quienes tengan derecho a -
 libertad condicional o a libertad por pena cumplida aun-
 que, en este último caso, no estuvieren condenados aun-
 por sentencia de primera o segunda instancia. De la re-
 glamentación para el control del estudio y el trabajo se
 encarga a la Dirección General de Prisiones y Los Direc-
 tores de las cárceles responderán de ese control. ya la
 dirección había expedido unas anteriores que eran, la -

No. El control del tiempo de trabajo y estudio se hará
 incluyendo los días festivos y por horas, no se computa-
 rán tiempo inferior a cuatro horas, en cambio si se an-
 tarán las horas de exceso. El director controlará mensu-
 almente el compute de cada uno de los internos y lo divi-
 dirá entre ocho o seis para ver los días de descanso o -
 descuento y si hay excedente lo abonará al mes siguiente
 el recluso puede trabajar y estudiar pero con un mínimo
 diario de tres horas para cada actividad. rán para la re-
 bajo el hecho de trabajar la semana de la semana, a los

El art. 7 del decreto en mención dice que el recluso
 que haya actuado como instructor o como profesor tie-
 ne derecho a que se le deduciente doblemente el tiempo que
 dedique a esa actividad, de tal manera que cada tres ho-

ras de enseñanza equivalen a un día de estudio. La solicitud debe elevarse ante el juez de primera instancia. El director deberá expedir las certificaciones que se exigen en el mismo decreto.

A la petición de rebaja de pena debe acompañarse:-- Certificado del consejo de disciplina del establecimiento de buena conducta, certificado de antecedentes judiciales y de policía del día y certificación del director de la cárcel sobre estudio y trabajo. Si se trata de libertad condicional el director enviará la petición con las certificaciones que pide el art. 697 del C. de P. P el certificado sobre trabajo o estudio también debe incluirse cuando se solicite por pena cumplida.

El 3 de Enero de 1.973 la Dirección General de Prisiones expidió la circular No. 001 antes de esta ya la dirección había expedido unas anteriores que eran, la No. 057 de 1.972 y la resolución No. 0179 de 1.973, resulta que en la mayoría de los establecimientos carcelarios los directores dieron diferentes interpretaciones y ello generó confusión en los mismo juzgados afectando los derechos de los procesados, en esta última circular se aclara que el descuento o mejor el computo de trabajo y estudio tienen un interés de rebaja de pena y no es de carácter laboral y por ello si un detenido trabaja los días domingos o feriados se contarán para la rebaja el hecho de trabajar la semana no da derecho a descontar también en los domingos sin que se haya trabajado. La resolución 00335 del 20 de Diciembre de 1.974, la Dirección General de Prisiones en desarrollo de las

facultades legales y especialmente de las conferidas por los literales j. y k, del art. 42 del decreto - ley 1817 de 1.964 y el art 273 del decreto 1405 de 1.934 entró a reglamentar los beneficios de libertad anticipada y franquicia o libertad preparatoria, el decreto hace dos consideraciones que pueden resumirse así; los sentenciados, reclusos, en las cárceles del país deben estar vinculados a un trabajo útil y productivo al momento de recobrar su libertad.

Y, el estado está en la obligación de conducir progresivamente al penado hacia la readaptación, mediante el trabajo dentro del establecimiento y darle facilidades, para que durante el tiempo de condena se incorpore al trabajo fuera de la cárcel.

La resolución define cada uno de estos beneficios: libertad anticipada, es una autorización al condenado para trabajar fuera del penal, durante los días laborales a partir de la seis de la mañana hasta la seis de la tarde debiendo permanecer en el establecimiento la noche.

La libertad o franquicia preparatoria, es una autorización al condenado para trabajar fuera del establecimiento de reclusión, debiéndose presentar periódicamente ante el Director del establecimiento, pero la obtención de estos beneficios exige el lleno de requisitos; conducta ejemplar, la constancia del consejo de disciplina, haber cumplido las cuatro quintas partes de la pena efectiva; si se trata de una pena mayor de seis años, si es una pena menor cuando haya cumplido las nue-

ve décimas partes para la pena efectiva, que no se tenga penas pendientes, que tampoco sea requerido por otra autoridad, sobre esto último deben constar el Director del establecimiento, en colaboración con el asesor jurídico, o por certificación del das, y por último el condenado debe tener un contrato o una vinculación efectiva de orden laboral, las autoridades carcelarias deben colaborar para que el condenado consiga trabajo.

Para obtener la franquicia o libertad preparatoria el condenado debe llenar estos requisitos; haber estado en goce de la libertad anticipada o de permiso especial de acuerdo a la resolución No. 0038 de 1.972, haber cumplido las obligaciones en su trabajo y haber observado buena conducta.

Se entenderá por pena efectiva, dice el art. 5 de la resolución en exposición, el tiempo de condena que debe cumplir el sentenciado, para tener derecho a la libertad condicional, de acuerdo a lo prescrito por los arts. 85 y 89 del C. de P. P.

Descontándose además la reducción de pena por trabajo y estudio, si el sentenciado cumple con los requisitos que establece la ley 32 de 1.971. El consejo de disciplina del respectivo establecimiento será el encargado de otorgar la libertad franquicia y la libertad preparatoria, mediante resolución motivada que remitirá a la Dirección General de Prisiones para su aprobación, cuando la Dirección General lo apruebe se dará efectivamente la resolución, el consejo de disciplina tomará la decisión por mayoría de votos, si el beneficiado no cum

ple con los requisitos que deben observar puede re-
vocársele la libertad, así mismo estos beneficios cesan
con el cumplimiento de la pena y el otorgamiento de la
libertad condicional.

Vuelve a reglamentarse luego cuando el Presidente
de la República en uso de las facultades legales y en -
especial las que le confiere el art 5 de la Ley 32 de -
1.971, reglamentó esta misma ley sobre reducción de pe-
na por el trabajo y el estudio, el art. primero señala
que quien se encuentre cumpliendo pena privativa de la
libertad al 27 de enero de 1.972 tendrá derecho a que -
se le abone un día de pena por cada tres de trabajo o -
estudio cumplidos durante el curso del proceso o en cum
plimiento de la pena, la jornada de trabajo será de o-
cho horas y la de estudio de seis horas, cada una de es-
tas jornadas se tendrá por un día de trabajo, las horas
extras no se contarán para el cómputo, sólo la jornada
antes indicada, se aclara que el detenido puede estudi-
ar y trabajar pero si lo hace en días distintos.

Sólo se tendrá como trabajos los establecidos como
tales en los reglamentos y programados en cada estable-
cimiento y debidamente aprobados por la Dirección Gene-
ral de Prisiones, el Director del establecimiento debe-
rá establecer turnos de trabajo y estudio convenientes,
de tal manera que pueda dar oportunidad a todos los re-
clusos que quieran acogerse al beneficio en este decre-
to, las actividades culturales, deportivas, etc., tam-
bién se contarán como trabajo los profesores e instruc-
tores deberán rendir los informes sobre el cumplimiento
del trabajo y del horario.

Para obtener esta rebaja de que habla el primer artículo del decreto en coméntario, debe llenarse los siguientes requisitos; certificado reciente del consejo de disciplina, con calificación de buena conducta, certificado del director del establecimiento acerca del tiempo que haya trabajado o estudiado el peticionario, en ese o en otro lugar de reclusión, el director del establecimiento será el responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y demás disposiciones pertinentes. *La oportuna constituye falta grave sancionable disciplinariamente, la concesión de estas libertades y franquicias.* Al concederse el beneficio de la libertad condicional de que trata el art. 72 del código penal, se abonará la reducción de la pena trabajo o estudio a que se refieren los arts 1 y 3 de la ley 32 de 1.971. el juez al resolver la solicitud de rebaja remitirá la providencia a la Dirección General de Prisiones para su cumplimiento. *concesión y que no fueren reincidentes.*

El 23 de Diciembre de 1.977, el Presidente de la República expidió el decreto No. 2933, por medio del cual se reglamentan los arts, 330 y 331 del decreto extraordinario 1817 de 1.964, el art. 1 señala que a los condenados a pena de prisión de seis años o más y que se encuentren purgando dicha pena, podrá permitírseles franquicia preparatoria, siempre que se reúnan los siguientes requisitos; que haya cumplido las cuatro quintas partes de la pena efectiva, que el sesenta por ciento de las calificaciones de conducta obtenidas durante el período de reclusión se haya dedicado al trabajo, mejoramiento y adaptación social. Las solicitudes al respecto deben presentar se al director del respectivo establecimiento carcelario él las someterá al consejo de disciplina y deberá acom -

pañar los siguientes documentos; sentencias de primera y segunda instancia la cédula bibliográfica; calificaciones de la conducta durante toda la reclusión si es el caso, la providencia judicial en la que se declare la compensación de pena por trabajo o estudio, constancia del mismo en el sentido de no tener otra condena pendiente ni estar requerido por otra autoridad.

3.3. - DECRETOS

El mismo decreto señala que la no tramitación y decisión oportuna constituye falta grave sancionable disciplinariamente, la concesión de estas libertades y franquicias serán concedidas por el consejo de disciplina y requiere la aprobación de la dirección general de prisiones, el art. del decreto en mención señala que los condenados a penas privativas de la libertad de uno a seis años tendrán derecho a la franquicia preparatoria, siempre que hayan cumplido las nueve décimas partes de la sanción y que no fueren reincidentes.

Quien sea beneficiado con cualquiera de las dispensas del decreto 2933 del año de 1.977, debe firmar un acta en la que se compromete a respetar el horario de salida que se le señale, el cual no podrá exceder de doce horas diarias, a trabajar en el lugar y con quien lo haya solicitado y a tender sus obligaciones familiares, el incumplimiento del compromiso hará perder el beneficio concedido el art. 7 del decreto que exponemos indica que la libertad preparatoria consiste en que el condenado puede trabajar durante el día fuera de la prisión, pero con el deber de pernoctar dentro del establecimiento carcelario. La franquicia preparatoria consiste en que el condenado trabaje y duerma fuera de la prisión,

con la obligación de presentarse periódicamente en la dirección del establecimiento, de acuerdo con la resolución que concede dicha gracia.

tribunales superiores, y corte suprema de justicia, -
los maneres que sean llevados a reformatorios que ha -
gan establecido los departamentos y que estos centros
cumplan con las condiciones de aprobación y vigilancia
administrativa. DECRETOS los decretos 1701 y 1830 -
de 1.923.

Los departamentos pagarían los que están bajo jurisdicción. Decreto-ley No. 1405 de Julio 7 de 1.934, expedido durante el gobierno del Dr. Enrique Olaya Herrera, este simplemente mantiene vigentes los artículos 36 a 41 y se refiere a las atribuciones y deberes de los directores de la penitenciaria, de las colonias agrícolas y demás establecimientos, no se observa mayor importancia - pues el decreto 1817 se encargó de reclamentar en mejor manera lo que en él se propuso.

Decreto legislativo No. 2361 de Septiembre 24 de 1.936, cuando ocupaba la presidencia de la República el Dr. Alfonso López P y el ministro de gobierno era el encargado de administrar los establecimientos carcelarios del país, aquí se señaló claramente las entidades que deben pagar las raciones de los presos y el trabajo de los mismos, el gobierno consideró necesario expedir esta reglamentación ya que aunque existían normas sobre esta materia se venía dando una incorrecta interpretación, vale la pena recordar que se trataba de decretos expedidos en los años 1.933 (ley 20) y (1.918 ley 5),
lancio, alimentación y demás gastos que se ocasionen.

Según este decreto la Nación pagará la alimentación de los presos, que esten bajo competencia de los jueces nacionales de circuito, superiores de distrito, tribunales superiores, y corte suprema de justicia, los menores que sean llevados a reformatorios que hayan establecido los departamentos y que estos centros cumplan con las condiciones de aprobación y vigilancia administrativa que proveían los decretos 1701 y 1830 de 1.923.

Los departamentos pagarían los que estén bajo jurisdicción de los jueces de rentas, inspectores o cualquier otra autoridad departamental, y los municipios pagarán la ración de quienes estén bajo detención o sujeción de autoridades del municipio, alcaldes, jueces o inspectores de policía etc, mientras estén bajo su jurisdicción aunque este corresponda o pueda corresponder en definitiva a los jueces del circuito, superiores, tribunales o la corte suprema de justicia. con

sus tendidos vestidos y demás elementos personales, se pagan. Los condenados por las mismas autoridades municipales también serán auxiliados con alimentos por el municipio, los municipios debían según está ley vigente registrar en el presupuesto el rubro que para tales fines y los gobernadores debían abstenerse de aprobar el presupuesto si se ha omitido aquella obligación.

El Art. 3 de la ley en mención dice que las cárceles se deben privar de recibir presos municipales o departamentales mientras las autoridades respectivas no apropien las sumas necesarias para los gastos de vigilancia, alimentación y demás gastos que se ocasionen.

Los gastos que impliquen los traslados debían ser cubiertos por esas mismas autoridades, así que cumplían con la comisión.

El decreto No. 44 de Enero de 1.939 reforma y aclara el decreto anterior, debido a las grandes dificultades administrativas y fiscales que implicaba tal procedimiento quedando en que la entidad deudora pasaría propiamente una cuenta de cobro por los gastos ocasionados.

El decreto 259 de Febrero de 1.938, siendo Presidente de la República el Dr. Alfonso López F precisó que se empleara un número guardías o guardianes de acuerdo a la proporción de un guardia por cada cinco presos, se fijó sobresueldo a los empleados civiles que presten sus servicios en los establecimientos carcelarios en una cuantía no menor del 20% de las asignaciones que devengan, se dispuso que los detenidos tendrán provisión de medicinas, vajillas, camas con sus tendidos vestidos y demás elementos personales, se señaló que los presos departamentales y municipales tendrán alimentos en una cuantía no menor de la que eroga la nación, este decreto tuvo su razón de ser en vista que, aunque ya estaba reglamentado así no se cumplía y el gobierno entonces decidió expedir este decreto que sigue siendo un decreto más.

El decreto No. 536 de Marzo de 1.939 vuelve y aclara el decreto No. 44 del mismo año, que reformó y aclaró el decreto No. 2361 de 1.936 sobre el traslado de presos, explica que la ración que recibe el preso que se traslada de una ciudad a otra debe ser el do

ble de la corriente y que el estado cubrirá el costo de los pasajes del preso como del guardián que cumpla con la comisión.

El decreto No. 756 de Marzo de 1.939 crea en los establecimientos carcelarios las cajas especiales, ello llega a ser lo que en otras entidades se denomina caja menor fondo rotatorio o fondo especial y que trata de que no existan traumas administrativos por gastos de mínima cuantía o de extrema urgencia, el fondo se nutre de dineros aportados por el presupuesto nacional, de los pesos que aporten los presos en obras privadas o trabajos en obras públicas los fondos de los presos evadidos, de donaciones de los impuestos que pagan quienes presentan espectáculos en el establecimiento y de las sumas que se toman de los presos, trabajos de sus fondos particulares esos dineros pueden invertirse en gastos de la administración, de salud, higiene, en elementos de trabajo, en materiales pedagógicos y hasta en gastos de traslado de los presos auxilios y recompensas.

El decreto legislativo No. 1493 de 1.941 crea el patronato nacional Antonio Naríño con el fin de, según el mismo decreto, de recuperar al delincuente y proteger a su familia y a que en estas tareas requieren la acción del estado y la sociedad.

El decreto No. 1851 de 1.955 creó un fondo de maquinaria este fondo especial estará a cargo del ministerio de justicia y existirá en cada establecimiento.

Se buscaría con tal medida la apropiación de herramientas, máquinas, lotes de terrenos, mejoras, en general para todos aquellos gastos inherentes a la industria o industrialización de los establecimientos carcelarios y de las instituciones de menores al cuidado del min-jus ticia. pena o multa de seguridad que no se encuentran establecidas en ella". Por su parte el artículo 18 ha -

El decreto No. 2483 del 1.958 reglamenta los permisos y salidas de los detenidos quienes estén a órdenes de los juzgados pero, la reclusión está confiada al poder ejecutivo, de acuerdo a esta disposición los directores de las cárceles pueden negar los permisos autorizados -- por los jueces cuando lo consideren conveniente.

El título IV del capítulo 1, libro 1 del código penal se refiere a la pena. El art. 41 establece las penas para los mayores de 18 años así: prisión, arresto, y multa. 4. - VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO. - Este artículo debe complementarse con el art. 677 del C. A continuación exponemos algunas normas de importancia dentro del tema que estamos tratando, no todas ellas tienen relación directa con el problema carcelario sino con aspectos procesales y garantías que otorga la ley al sindicado.

El art. 43 dice las penas de prisión y arresto se cumplirán en situación de aislamiento por completo durante

El Art. 1 del código penal consagra el principio fundamental de nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege, cuando dice que " Nadie podrá ser condenado por un hecho que no este expresamente previsto como punible por la ley vigente al tiempo en que se cometió, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". Por su parte el artículo 18 habla de las infracciones de la ley penal, se dividen en delitos y contravenciones, y el art 6 consagra el principio constitucional, concordante con el art 42 del C. de P. P., cuando explica que: " La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable " .

El código penal, dispone el lugar en donde debe cumplirse el título IV del capítulo 1, libro 1 del código penal se refiere a la penas. El art. 41 establece las penas para los mayores de 18 años así: prisión, arresto, y multa. El art. siguiente indica que existen unas penas accesorias cuando no se establezcan como principales así la restricción domiciliaria, la pérdida del empleo público u oficial, la interdicción de derechos o funciones públicas, la suspensión o prohibición del ejercicio de un arte o profesión, la suspensión de la patria potestad la expulsión del territorio nacional para los extranjeros, este artículo debe complementarse con el art. 677 del C. de P. P., sobre como debe aplicarse cada una de las penas señaladas de igual manera tiene relación el art. 678 respecto al procedimiento en caso de interdicción de derechos y funciones públicas. artículos 94 y 95 de la misma obra; para los menores la restricción es un tanto menor. El art. 45 dice las penas de prisión y arresto se cumplirán en situación de aislamiento permanente durante

la noche y de trabajo industrial agrícola durante el día. En las cárceles públicas, la prohibición de concurrir a los establecimientos públicos, para los segundos la libertad. El mismo art dice que el cumplimiento de la pena se iniciará con un aislamiento permanente del condenado según la gravedad de la pena y la personalidad del delincuente. Los establecimientos organizados de acuerdo con las prescripciones de la ciencia médica y ellos deben ser un lugar. El art. 144 señala la duración de cada una de las penas establecidas, recordamos la norma constitucional prevista en el art 29 según la cual el legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso. El art. 145 que establece los delitos para los cuales se señalan las penas de prisión. El código penal., dispone el lugar en donde debe cumplirse la pena y la reglamentación la obligatoriedad del trabajo, se puede distinguir que la pena de prisión debe cumplirse en sitio especial como debe serlo y lo mismo el arresto. Los establecimientos antes mencionados debe mantenerse hasta que el enfermo o intoxicado deje de dar en peligro. El código penal., establece en el art. 49 lo relativo a la conversión o sustituir una pena privativa de la libertad por otra también privativa, para hacer cómputos o determinar proporciones, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, el arresto no podrá exceder de cinco años. Cuando se aplique la libertad vigilada, el informe que debe dar el juez en caso del aprehendido. Las medidas de seguridad se encuentran reguladas en el título V, art, 93 del C. P., en él se distinguen los delincuentes a que se refieren los artículos 94 y 95 de la misma obra; para los primeros la reclusión en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial. El art. 94 establece que cuando se trate de delincuentes que por su estado de salud o por su conducta se encuentren en peligro de reincidir en el delito, se les aplicará la medida de seguridad que el juez determine.

La libertad vigilada, el trabajo obligatorio, en obras o empresas públicas, la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos, para los segundos la libertad vigilada y la reclusión en una escuela de trabajo o en un reformatorio, según el art 93 del código en exposición el manicomio criminal y la colonia agrícola especial son establecimientos organizados de acuerdo con las prescripciones de la ciencia médica y ellos deben ser separados de similares enfermos comunes de la mente, deben ser dirigidos por siquiátras y si es posible debe establecerse el trabajo industrial o agrícola, el manicomio criminal se destina para recluir a los alienados que cometen delitos para los cuales se señalan las penas de prisión o cuyo estado los haga esencialmente peligrosos se entiende que el manicomio es aplicable para los casos de delincuentes que cometieron su falta en estado de anomalía síquica transitoria, el art. 94 dice que la reclusión en los establecimientos antes mencionados debe mantenerse hasta que el enfermo o intoxicado deje de ser un peligro para la sociedad. Enseguida dice: " pero en ningún caso podrá ser menor de dos años en el manicomio criminal, y un máximo indeterminado " . Concuerda con los artículos 680, 681., 682, 683, 684 y 685 del C. de P. P. respecto a la concesión de libertad condicional y sobre el procedimiento judicial cuando se aplique la libertad vigilada, el informe que debe dar el juez en caso del anterior evento, la designación del encargado de la vigilancia sobre la revocatoria de la libertad condicional y sobre la reclusión del liberado condicionalmente.

En todos los establecimientos destinados al cumplimiento de penas o medidas de seguridad, se clasificarán

y mantendrán en departamentos separados, los grupos de reclusos que se encuentren en condiciones síquicas y físicas afines, para lo cual se tendrá principalmente en cuenta el hecho cometido, la vida anterior del condenado y sus capacidades para el trabajo. 74 pero para tener

Respecto al trabajo el C. P., dice en los establecimientos se organizará el trabajo industrial y agrícola con fines no solamente educativos y correctivos, sino también de rendimiento económico.

Sobre la condena y la libertad condicional, encontramos en el art. 72 del C. P., la condena condicional es un subrogado penal que el juez concede a ciertos procesados y que consiste en suspender la ejecución de la pena (o sentencia condenatoria), por un período de prueba de dos a cinco años, cuando la pena que se impone sea de arresto no mayor de tres años o de prisión no mayor de dos años, y cuando sobre el procesado no haya recaído ninguna condena por delitos, su conducta anterior haya sido siempre buena su personalidad, la naturaleza y modalidades del hecho delictuoso y los motivos determinantes den al juez la convicción de que el individuo no es peligroso para la sociedad y que no volverá a delinquir (el subrogado es nuestro).

Los arts. 688 y 453 ord. 5 del C. de P. P., indican como debe realizarse su aplicación. El art. 689 de la ley procedimental se refiere a la causión que debe prestar el beneficiado y a la reparación de los daños que causo con el delito. Si el condenado y favorecido por el subrogado no paga los perjuicios el juez ordenará que

se ejecute la pena, así deberá ser de acuerdo al artículo 694 del C. de P. P., cuando se haya vencido el término de la prueba se extingue la pena y se cancelará la fianza, si el condenado condicionalmente comete un delito se suspende el beneficio, art 74 pero para tener como cometido el delito debe existir sentencia en firme en la que declare que él cometió el ilícito, arts 690 y 209 del C. de P. P.

Por último diremos que el juez debe y puede ser considerado en lo relacionado a impedir tal beneficio cuando el condenado no pueda pagar de inmediato los perjuicios, pues este puede conceder una prórroga, art 695 del C. de P. P.

Respecto a la libertad condicional, decimos que es aquella que se concede al condenado a penas de prisión o arresto no menor de dos años, que haya cumplido las dos terceras partes de la condena o la pena de prisión, que haya cumplido las tres cuartas partes, siempre que su personalidad, su buena conducta en el establecimiento carcelario, sus antecedentes de todo orden permitan al juez presumir fundadamente que ha dejado de ser peligroso para la sociedad y que no volviera a delinquir (el subrogado es nuestro).

Así lo establece el art 69 del C. P., la solicitud de este beneficio debe ir acompañada de estos anexos; resolución favorable del director del establecimiento, de acuerdo con el consejo de disciplina, de la cartilla bibliográfica y de las constancias o pruebas que pide el art 697 del C. de P. P., la providencia otorga la liber-

tad condicional impondrá las prescripciones que establecen los arts 86 y 90 del C. P., se comunicará a las autoridades a quienes se comunico la sentencia condenatoria y a los que tengan un interés en el proceso; art 700 del C. de P. P., el fiscal antes de rendir o emitir su concepto puede pedir que se aclaren o se amplíen los documentos que acompañan la solicitud, por su parte el juez sólo tiene que dar un término máximo de diez días para que así se haga, art 699 del C. de P. P., ahora, el reincidente por primera vez si puede pedir la libertad condicional, pero no la segunda vez reincidente, quien al serlo así quedará excluido automáticamente de este beneficio la solicitud debe hacerse ante el juez que dicto la sentencia, art 89 del C. P., y 696 ord. 2 del art. 543 del C. de P. P., como ya lo comentamos el ministerio público debe emitir su concepto y para ello tiene el término de diez días art 698 del C. de P. P.

Vale mencionar los arts 77 del C. P., referente al desistimiento relacionado con el art 104 según los cuales "La acción y la condena penales se extinguirán por prescripción, la prescripción es la extinción del derecho o de la facultad de perseguir o castigar a un delincuente por el fenómeno del cumplimiento de un plazo fijado por la ley, sobre esto hacen referencia los arts 163 del C. de P. P., y 79 y siguientes del C. P., unos son los plazos para la acción y otros para la pena; sobre esto último hace relación el art 87 podrán alegar este hecho el sindicado o el condenado puesto que ello puede constituirse en una defensa como también puede hacerlo el ministerio público lógico que debe ser declarada por el juez.

Se dice que aunque el juez lo declare de oficio o el condenado o el sindicado podrán renunciar a la prescripción de la acción y a la de la sanción.

Mirando más detenidamente el código procedimental penal colombiano, es necesario repasar un principio fundamental que el lo consagra en el art. 1 de esta obra cuando dice " Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes pre-existentes al acto que se le impute ante el juez competente y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso ", concuerda el mencionado artículo con la garantía constitucional del art. 26 según el cual " Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las Leyes pre-existentes al acto que se le impute, ante juez competente y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso ". Estos quizá han sido unos principios aceptados universalmente sin que ahora entremos en consideraciones.

Desde los primeros artículos del código de procedimiento penal encontramos disposiciones que tocan con la pena, así el art 7 habla de la autoridad que concede la rebaja de penas cuando se trata de providencia que haga rebajar o arreglar a una nueva disposición o ley. Una sanción impuesta de acuerdo con leyes anteriores será dictada de oficio, o por petición del reo o por el ministerio público o por el juez que conoció de la causa.

Fenómeno de constante ocurrencia es el de la colisión de competencias y presentado este quien debe resolver lo relacionado con la libertad o detención del procesado la respuesta la da claramente el art 72 del C. de P. P.,

cuando en su segundo inciso dice; " Lo referente a detención o libertad del procesado será resuelto por el juez que provoque o a quien se provocó la colisión y - que estuviere actualmente en proceso ".

Ya como norma general y universal del proceso penal ya como garantía o quizá como un derecho, es necesario - mencionar el concepto de la cosa juzgada. Cuando una providencia ha quedado ejecutoriada es decir cuando contra ella no cabe ningún recurso se dice que su contenido y - lo que ella resuelve ha hecho tránsito de cosa juzgada - es decir lo que allí se resolvió es jurídicamente inmodificable, entonces según el art 115 del C. de P. P., el - procesado condenado o absuelto mediante sentencia ejecutoriada de juez colombiano no puede ser sometido a un nuevo proceso por el mismo hecho aun dándosele una denominación distinta, el segundo inciso del antes mencionado artículo dice también que debe entenderse o tenerse en cuta esta disposición para los casos de sobreseimiento - definitivo y para la providencia especial del 163 exceptuando esta se funde en querrela ilegítima.

Otra garantía que posee el procesado es la consagrada en el art 116 del C. de P. P., y que muchas veces desconocen las causas los acusados es la que pueden sin necesidad de apoderado solicitar la práctica de pruebas interponer recursos desistir de los mismos solicitar excarcelación la condena y libertad condicionales actuar en - las diligencias o intervenir directamente en todos los - actos que autoricen las leyes.

No sobra recordar que en cuanto a la actuación su -

maría todos los días y horas son hábiles para practicar actuaciones investigativas sin embargo los términos procesales si se suspenden en los días feriados o de vacaciones, y cuando no haya despacho al público, los términos legales o judiciales son prorrogables si lo piden interesados en el asunto y cuando hayan causas que así lo justifiquen, arts 149, 191 y 189 del C. de P.P.

La ley procedimental colombiana ha creado un auto muy controvertido como lo es el referido en el art 163 del C. de P. P., sobre "cesación del procedimiento", el cual a la letra dice "En cualquier estado del proceso en que aparezca plenamente comprobado que el hecho imputado no ha existido, o que el procesado no lo ha cometido, o que la ley penal no lo considera como infracción penal, o que la acción penal no podía iniciarse o proseguirse el juez previo concepto del ministerio público, procederá aun de oficio a dictar auto en que así lo declare y ordene cesar todo procedimiento contra el procesado".

El auto que se refiere el inciso anterior debe ser consultado si es bien cierto que esta disposición no es en concreto sobre un problema penitenciario, si es cierto que es una norma de gran utilidad para quienes se encuentran procesados y principalmente detenidos. Es un hecho general y práctico que los jueces son muy celosos o cautelosos para darle su aplicación.

Ya en el capítulo que corresponde tendremos oportunidad de retomar este artículo y su incidencia en el problema de la detención o libertad de los procesados.

Quien logre libertad en virtud de la aplicación de este artículo no puede ser sumariado por el mismo asunto, se desembargarán los bienes que se hayan embargado preventivamente, el auto que decide sobre la aplicación o no de la cesación del procedimiento es apelable en el efecto suspensivo, y cuando la detención se decreta en el mismo auto de proceder.

Existe otra medida procesal en la cual el detenido puede recobrar su libertad y es en el evento de que se pierda el original y la copia del expediente en curso, si empre y cuando transcurridos quince días desde que comenzaron las diligencias tendientes a reconstruir el sumario no se dicte de nuevo el auto de detención, art 165 del C. C. de P. P.

Mercede especial detenimiento lo relacionado con los recursos ya que ello implica o por lo menos busca que las partes puedan manifestar su inconformidad de acuerdo a defensa con las providencias que dictan los jueces. El recurso es medio técnico de impugnación y subsanación de los errores de que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial, dirigido a provocar la revisión de la misma, ya sea por el funcionario que la expidió o por el superior a quien le corresponda.

En forma genérica se entendería por recurso la acción, la pretensión dirigida a un órgano judicial, la apelación es aquel recurso en el cual la parte que se considera agraviada o perjudicada con la providencia judicial eleva a una autoridad superior para que previo estudio de la cuestión objeto del debate resuelva en definitiva, reponiendo, reformando o confirmando la actuación del inferior.

Es importante que sobre el recurso de apelación se tengan claros conocimientos principalmente por parte de los abogados y de los mismos sindicados, los autos que se apelan y en los cuales se decide sobre la libertad o detención del procesado se tramitan de la siguiente manera, salvo cuando la detención se decreta en el mismo auto de proceder.

Interpuesto el recurso se concederá a más tardar al día siguiente y en el acto se verificarán las copias al superior. El reparto cuando hubiere lugar a él, se verificará el mismo día del recibo del expediente, tanto al juez o magistrado como al ministerio público.

Efectuado el reparto se pondrá el expediente en la secretaría a disposición común de las partes por tres días vencidos los cuales se correrá traslado al fiscal por el mismo término, el superior resolverá dentro de los cinco días siguientes.

Los autos que se dicten para conceder y tramitar este recurso no se notificarán y serán de inmediato cumplimiento". Art 466 del C. de P. P., en concordancia con los arts 202 y 566 de la misma obra.

El efecto en que se concede el recurso en exposición varía de acuerdo al momento procesal en que se interpone y de acuerdo a la clase de providencia sobre la que se utiliza arts, 196, 58 y 94 del C. de P. P., el procedimiento varía también de acuerdo al efecto en que se concede arts, 200 y 197 de la misma obra.

Pero bien, la ley procesal colombiana ha establecido los recursos ordinarios y los extraordinarios, ya nos hemos referido al de apelación, existen también los de reposición y de hecho, el primero se interpone ante el mismo juez que produjo el auto y el de hecho procede cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, entóces se acude ante el superior para que lo conceda Art. 203 del C. de P. P.

Los recursos extrarodnarios son los de casación y -
 revisión el profesor Antonio J. Cancino, dice: " En su e-
 sencia la casación es una acción de nulidad contra las -
 sentencias proferidas por los tribunales, cuyo conocimien -
 to se atribuye a la corte suprema de justicia, como la -
 más alta entidad jurisdiccional y se pretende con ella -
 principalmente: A) Mantener el imperio de la ley unifor -
 mar la jurisprudencia en la medida de lo posible y subsa -
 nar el perjuicio o agravio que por las inobservancias de
 la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltan -
 do a los trámites esenciales del juicio cuyo objeto no es
 primordialmente el remediar la vulneración del interés -
 privado cuanto el atender a la recta verdadera general y
 uniforme aplicación e interpretación de las leyes a que -
 no se introduzca prácticas abusivas ni del derecho consue -
 tudinario por olvido del derecho escrito declarando nulas
 por estos efectos las sentencias que violen aquellas y -
 que no pueden revocarse por apelación y demás recursos or -
 dinarios ". 1.- / .

El art. 569 en concordancia con el art. 32 ord, 1 -
 del C. de P. P., reglan sobre la procedencia del recurso,
 son titulares de este recurso el agente del ministerio pú

blico, el procesado el defensor y la parte civil, - arts 570 y 134 del código de procedimiento, el art 576 - señala los requisitos que debe contener la demanda de ca sación y el 580 las causales de casación.

Sobre el recurso de revisión diremos que se ha crea do para favorecer a quien ha sido injustamente condenado busca corregir un grave error judicial que ha determinado sancionar a un inocente, la revisión como se deduce del estudio de las causales que le den razón, trata de corregir errores de hecho, y la casación errores de derecho, - este recurso implica un debate probatorio pues se trata de comprobar situaciones de hecho que pueden dar lugar a una revisión del proceso, sobre la apertura a prueba cita mos a los arts 586 y 181 del C. de P. P., las causales del recurso los arts 584 y 209 de la misma obra.

Si la sentencia que causará la sentencia revisada - fuere absolutoria el procesado será puesto en libertad, - él sus herederos demandarán la devolución, por quien - las haya percibido, de las sumas que hubiere pagado, ya - como perjuicio. Los preceptos constitucionales, en el código de procedimiento rigen la misma regla las autoridades para en virtud Art. 590 del C. de P. P., el art, siguiente precep - túa que el que resultare absuelto luego de revisión podrá exigir de los magistrados, jueces testigos o peritos que hubieren determinado la condena la indemnización de los - perjuicios sufridos con ella, art 588 del código en comen tario señala que si se ha concedido revisión de un asunto estando el procesado detenido se le podrá excarcelar, la forma como se propone y sustenta este recurso está reglamenta da por los arts 585 y 32 ord. 1 del código de proce-

dimiento, además debe tenerse en cuenta que en caso de que no absuelva al procesado, la pena no puede aumentarse respecto a la señalada por el juez de primera instancia.

Nos ocuparemos en seguida de las nulidades, la nulidad es un vicio de que adolece un acto jurídico si es que este se ha realizado violando o separándose de ciertas formas u omitiendo los requisitos indispensables para que sea válido, es la sanción por lo cual se declara "privado de efectos jurídicos el acto realizado sin la observancia de las reglas procesales constitucionales".

Las causales de nulidad son expresas en el C. de P. P., en los arts 210, 71 y 114, cuando en el evento de juicios en que intervienen jurados, art, 211 en concordancia o relación con los arts 538 y 543 de la misma obra.

La nulidad constitucional es aquella sanción por la cual se declara sin efectos jurídicos el acto realizado, con violencia a los preceptos constitucionales, es el código de procedimiento quien regla las nulidades pero en virtud del art 26 de la constitución nacional existe y se admiten nulidades constitucionales o supralegales, sobre la oportunidad para alegar las nulidades y para decretarlas se refieren los arts 212, 131, 580 ord. 4 del C. de P. P.

Pasamos ahora a exponer el principio "In dubio Pro-Reo", este significa que en caso de duda debe estarse a favor del procesado, este principio es absoluto en mate-

ria procesal y tiene, hondas raíces en la historia - pues desde romanos hasta las organizaciones judiciales modernas lo reconocen.

Lo bueno que se tenga en cuenta el art 301 del C. de P. Nuestro código de procedimiento penal lo ha establecido en el art 216 y responde a la redacción de casi todas las legislaciones contemporáneas, se refiere la disposición a un efecto cualitativo de las pruebas, en la capacidad del acervo probatorio de producir la certeza legal. No tiene que ver con el delito que se investiga, ahora deben tenerse en cuenta las condiciones del art 426 En el libro segundo del título tercero del C. de P. encontramos los insertos referentes a la formación del sumario siendo nuestra intención la de exponer simplemente lo relacionado con el sistema carcelario la libertad o la detención de los procesados y las garantías existentes para quienes comparecen ante la justicia penal hemos del detenernos tan solo en lo tocante a lo antes dicho. Al acuerdo de que esta diligencia es una forma de defensa del procesado y así debe desarrollarse, El art 320 habla del auto inhibitorio éste es la providencia que dicta el juez instructor para abstenerse de abrir investigación cuando aparece que el hecho no ha existido o que no está calificado por la ley como delito o que la ley penal dice que no puede iniciarse, este auto puede ser repuesto o apelado por el ministerio público del denunciante o querellante. La ley procesal colombiana previene al instructor en el sentido de que en la investigación debe averiguar no solo los hechos que establezcan y agraven la responsabilidad del procesado, sino también las circunstancias y

hechos que lo eximían, extingan o atenúen de ella es
 art 335. En cuanto, el principio del Habeas Corpus, necesi-
 tamos concentrarnos sólo lo pertinente a la investigación
 que. Es bueno que se tenga en cuenta el art 381 del C. P.
 de P. P., en el cual se indica a quienes debe recibirse
 indagatoria, según el debe llamarse a indagatoria a la
 persona que por sus antecedentes las circunstancias con-
 signadas en el proceso, o por haber sido sorprendida en
 flagrante o cuasiflagrante delito, y que considere el
 juez que tiene que ver con el delito que se investiga, la
 ahora deben tenerse en cuenta las condiciones del art 426
 del código comentado para evitarse abusos de auto-
 ridad y causar serias dificultades a las personas que
 de suyo en este momento se presumen inocentes. Esto del
 C. de P. P., Reglamenta lo correspondiente a la delega-
 da de los arts 388, 305 y 387 incisos segundo y tercero
 386, 385, 393, 394, 395 y 402 son importantes para ga-
 rantizar la libertad del indagado pues doctrinariamente
 se ha llegado al acuerdo de que esta diligencia es una
 forma de defensa del procesado y así debe desarrollarse,
 más aun ahora cuando se ha hecho muy usual la práctica
 de los sistemas Hitlerianos en la justicia. del código
 de en todos los momentos del proceso y a garantizar el
 cumplimiento. El art 411 hace relación con el sindicado que da
 muestras que se encuentra en alguna de las circunstan-
 cias de los arts 31 y siguientes del C. P., la misma o-
 bra en el art 274 señala que el juez o funcionario debe
 ordenar que el procesado sea colocado con las segurida-
 des debidas y en establecimiento adecuado por el tiempo
 necesario para el examen del perito. La ley tiene pe-
 na de arresto se concede el beneficio es decir que no
 habría necesidad de enviar a un establecimiento carcelar.

Ha sido muy trabajado y referido por los estudiosos del procedimiento, el principio del Habeas Corpus, nosotros comentaremos sólo lo pertinente a la investigación que nos hemos propuesto, este es un derecho que tiene toda persona que se encuentra privada de la libertad por más de cuarenta y ocho horas, si él considera que está violando la ley penal para solicitar ante el juez penal municipal que se le devuelva su libertad art. 417, se trata de proteger a los ciudadanos contra las privaciones de la libertad, del artículo referido hasta el 425 de la misma obra se reglamenta la formulación, procedencia la puesta en libertad y la sanción. la cárcel municipal, en el art. 443 reza que para los anormales o allanados se digan. En el libro segundo título 5, capítulo segundo del C. de P. P., reglamenta lo correspondiente a la detención del procesado, según el art. 436 sólo se podrá dictar auto de detención contra quien haya sido indagado o declarado reo ausente, la situación jurídica del detenido debe resolverse en el término de cinco días después de la indagatoria, como medida jurisdiccional no tiene carácter punitivo y se justifica solamente en razón de seguridad social que tiende a procurar la presencia del sindicado en todos los momentos del proceso y a garantizar el cumplimiento de la pena, en caso de ser condenado, en su privación de la libertad y por ello se computa para efectos del cumplimiento de la pena, por ello el juez debe ser muy cauteloso en el momento de proferir auto de detención, el art. 439 señala los presupuestos para dictarla, el mismo artículo indica que si se está en el evento de un delito que permite excarcelación o tiene pena de arresto se concede tal beneficio es decir que no habría necesidad de enviar a un establecimiento carcela-

rio si se actúa de acuerdo a la ley y con prontitud, el art 441 del C. de P. P., subraya los requisitos para dictar la detención, el anterior dispone que no se detendrá por los delitos de injuria y calumnia, ni se dice si existe alguna medida cautelar así sea de naturaleza distinta.

Es en los artículos siguientes en los que se señalan algunas disposiciones sobre el sitio en el cual se cumplirá la detención preventiva, en el art 442 se dice que la detención se cumplirá en la respectiva cárcel del circuito o distrito o en su defecto en la cárcel municipal, en el art 443 reza que para los anormales o allanados se dispondrá que cumplan su detención preventiva en el sitio adecuado manicinio criminal o en una colonia agrícola especial para anormales, el art siguiente señala sanciones para el funcionario que ordene la detención de un anormal en un sitio no preciso, la sanción consiste en la pérdida del empleo y la interdicción de derechos y funciones públicas durante un año, sanción que será impuesta por el superior respectivo y para ello basta con la sola vista de la prueba de la infracción.

Por otra parte los menores de edad comprendida entre los diez y seis años y los diez y ocho de edad, cumplirán la detención en pabellones o sitios especiales para ellos teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, los antecedentes del detenido y su condición personal, en concordancia con el art 629 del mismo código, también se debe sancionar a quien incumpla esta disposición claro que debe tenerse en cuenta que los menores de diez y seis años se someten a un trámite especial y a medidas de segu-

dad también especiales como lo designan los arts. 627, 628 y 629 del código en comentario.

El régimen procedimental colombiano ha creado una benevolencia cual, es la de la detención parcial en el propio lugar del trabajo o lo que comunmente se le ha llamado "libertad parcial", de acuerdo a los arts 451, 386 y 471 del C. de P. P., está sea creado para el presunto delincuente de mínima peligrosidad social, de buenas costumbres y que no se haya opuesto a su comparencia en el proceso, para ello debe llenarse ciertos requisitos esenciales como son; que por disposición de la ley debe proveer exclusivamente a la subsistencia de una o más personas, que no haya sido condenado por delito doloso diez años antes de la petición o que no curse en su contra un proceso por delito intencional, que el delito por el cual se encuentra detenido tenga señalada una pena máxima que no exceda de cuatro años de prisión, y como lo digimos antes que no haya rehuído al proceso, los delincuentes políticos propiamente no gozarán de este beneficio, el sumariado debe trabajar durante el día en su sitio y luego de cumplida la jornada debe regresar al establecimiento, debiendo cumplir con las condiciones que se le señale so pena de revocársele tal beneficio, en el momento de dictarse la sentencia y hasta su cumplimiento se suspenderá la libertad parcial.

El cumplimiento de la pena como de la detención preventiva podrá suspenderse si concurre alguna de las circunstancias previstas como son la de que a la mujer le faltare tres meses para dar a luz o si no hubiere transcurrido cuatro meses de la fecha en que dio a luz y cuan

do el sindicado se encontrare afectado de grave enfermedad, o cuando alguno de sus ascendientes, descendientes en primer grado, o su cónyuge se encontraren en inminente peligro de muerte, a juicio de los médicos legistas, sobre los beneficios concedidos en virtud de la aplicación de los arts. 451 y 452 del C. de P. P., el director de la cárcel, la policía judicial y el ministerio público deberán ejercer estricto control de vigilancia art. 471 de la misma obra. menciona el numeral en comentario en esos casos también debe aplicarse si en Hablaremos a continuación sobre la libertad provisional." Es una medida que bajo la doble amenaza de conminación de la pérdida de la fianza y de la reducción a prisión tiene por objeto asegurar la comparecencia del sindicado ante la autoridad". 3.-

Para el efecto Manzini dice la libertad provisional es un beneficio reconocido por la ley y discrecionalmente aplicable por el juez. numeral anterior.

Para el profesor Antonio J. Cansino es el acto "Por medio del cual se deja en libertad a una persona reclusa en un establecimiento carcelario bajo auto de detención proferido por autoridad competente". 4.- con el art. 68 del C. P., para conceder este subrogado. El art. 453 del C. de P. P., señala los casos en que es admisible la excarcelación causionada, veamos cuales son ellas; En los casos de delitos sancionados con penas de arresto, cuando sea necesario hacer la conversión de sanciones a que se refiere el art. 69 del C. P., en armonía con el art. 45 de la misma obra y como consecuencia resulte pena de arresto debe también concederse la ex-

sumario puedan gozar de la condena condicional o se otorga libertad después de haber cumplido buena parte de la detención preventiva pues es necesario llegar hasta el momento de la calificación.

El siguiente numeral indica que cuando en cualquier momento del proceso el sindicado hubiere sufrido en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por el delito de que se le acusa habida cuenta de la calificación que debería darsele, el tiempo de pena cumplida es el equivalente al tiempo necesario para obtener la libertad condicional si es que existen los recursos para otorgarla, esta excarcelación debe ser concedida por la autoridad que este conociendo del proceso al momento de presentarse la causal.

El séptimo dispone que también gozarán de tal beneficio cuando se dicte sobreseimiento definitivo la provisión del art 163 del C. de P. F., sentencia absoluta en primera instancia o se dicte en primera o segunda instancia sobreseimiento temporal.

El numeral octavo se refiere a cuando se profiere veredicto absolutorio por el jurado de conciencia en segunda instancia se señala al juez superior no lo declara contra evidente dentro de los ocho días siguientes, o cuando el tribunal revoque el auto por el cual se declaró el veredicto contrario a la evidencia de los hechos. Ahora bien, si el segundo jurado absuelve al sindicado, se decretará la libertad con el sólo compromiso de presentación personal del procesado para los fines posteriores del juicio.

El numeral noveno del artículo en comentario se refiere al evento en el que debe excarcelarse ya que aun- que ha trascurrido ciento ochenta días no se califica el mérito del suario, el término antes señalado puede aumentarse a doscientos setenta días cuando sean tres o más los procesados contra quienes estuvo vigente auto de detención o cuando sean tres o más los delitos materia del proceso. Jura condicional, por lo tanto este último no deja de tener vigencia ya que es aplicable la excarcelación. Dentro de la posibilidad de aplicar este numeral - pueden suceder varios casos por ejemplo: que el juez encuentre que no haya prueba para llamar a juicio, bien sea que haya o no cerrado la investigación y niegue la excarcelación, en este caso debe venir necesariamente un sobreseimiento temporal. Otro caso que puede suceder es el de que si hay prueba para llamar a juicio el juez negará la petición y procederá a cerrar la investigación y llamar a juicio, dentro de los términos que señala la disposición. En ocasiones a la víctima grave debe atenderse su situación económica, vale mencionarse que puede ser. El numeral décimo del art 453 del C. de P. P., menciona la excarcelación para delitos cometidos por personas de avanzada o corta edad: pero deben tenerse en cuenta las consideraciones, la primera que sólo es para los delitos sancionados con pena de prisión y el juez debe estudiar la personalidad, los motivos determinantes del delito y las circunstancias en que se cometió el delito. De los beneficios de excarcelación que se otorgan por la Ley 75 de 1.975 en su art 7 reformó y adicionó - el art 453 del C. de P. P., dispone que se agreguen los numerales once y doce como a continuación exponemos: el numeral once permite la excarcelación cuando la infracci

ón se hubiere realizado en las circunstancias a que se refiere el art 27 del C. de P., a su vez el anterior se relaciona con el art 25 del C. de P., el cual se refiere a la justificación del hecho delictuoso, sucede este caso cuando se excede de los límites impuestos por la ley, la autoridad o la necesidad, el segundo inciso indica que en los casos favorables para el sindicado podrá aplicarse la condena condicional, por lo tanto este último deja de tener vigencia ya que es aplicable la excarcelación.

El numeral doce señala, sin perjuicio en lo dispuesto en el ordinal 2 de este artículo, en los procesos por delitos contra la propiedad de competencia de las autoridades de policía siempre que el imputado no tenga antecedentes judiciales que su personalidad no revele peligrosidad, que no haya ejercitado al realizar el hecho violencia física o moral contra las personas o las cosas y que no haya ocasionado a la víctima grave daño atendida su situación económica, vale mencionarse que puede buscarse relación con el art 400 del C. P., el cual ha sido reformado por la misma ley 17 de 1.975 respecto a la cuantía, la reforma fue aumentar de \$ 500.00 a \$ 1.000.00 como se ve la norma hace relación de delitos contra la propiedad pero advierte que para aquellos en los cuales no hubo violencia.

De los beneficios de excarcelación quedan excluidos los delitos de tentativas y de los delitos frustrados en los mismos casos en que no lo tienen las infracciones consumadas, art 468 del C. de P. P.

El excarcelado debe cumplir una serie de obligaciones que de no cumplirse darán lugar a revocatoria de la libertad o al pago de la caución, art 460, del código de procedimiento, la solicitud de excarcelación puede presentarse en cualquier momento procesal exceptuando el caso del numeral 5 del art 453 del C. de P. P., la no atención de solicitud o el incumplimiento de los términos fijados sin justa causa por parte del funcionario causarán suspensión de su cargo hasta por dos meses la primera vez, y destitución en la segunda, la sanción se aplicará breve y sumariamente el superior art 456 de la misma obra se notificará personalmente al procesado, en tal caso se debe hacer saber que tiene el derecho a no pagar su fianza. Existen ciertas prohibiciones de excarcelación de acuerdo a los arts 467 y 469 del C. de P. P., la excarcelación puede ser revocada en cualquier momento procesal, ya sea de oficio o a solicitud del ministerio público o de la parte civil, así lo estatuyen los arts 470 y 660 del C. de P. P., la revocatoria del auto de detención, como la excarcelación debe consultarse al ministerio público art 455 del código en exposición.

El art 472 del C. de P. P., determina la clausura o ampliación de la investigación, cuando se han vencido los términos expresados en el art 317 de la misma obra, si la investigación estuviere completa, el juez competente cerrará, las partes tienen un término de ocho días para presentar alegatos, más este término puede ampliarse a 16 si hubiere más de dos procesados o se investigaren delitos conexos y si alguna de las partes lo solicita, el juez puede disponer de quince días más para perfeccionar la investigación si la estimare incompleta, sólo pue

de ampliar este lapso si no hay procesado o detenido por su parte el art 476 señala que cuando hubiere procesado o detenido el juez inmediatamente reciba el sumario en su despacho declarara cerrada la investigación.

Comentamos en seguida un aspecto procesal de importancia cual es el de la calificación del sumario; es la determinación que toma el juez después de cerrada la investigación y corrido el traspaso para alegar a las partes y en virtud de la cual puede llamar a juicio, sobreseer definitivamente, en caso de expedirse auto de proceder se notificara personalmente al procesado, en tal momento debe hacerse saber que tiene el derecho a nombrar su defensor y si no lo hiciere se le nombrara de oficio y de igual manera se procedera si se declara reo ausente al procesado, arts 472, 475, 480, 481, 484, y 485 del C. de P. P.

De suyo las providencias de sobreseimiento temporal o definitivo son favorables al procesado estas pueden ser apeladas lo mismo que el auto de proceder.

En las páginas anteriores ya hemos comentado que cualquiera de los sobreseimientos causan la libertad inmediata si hay procesado o detenido, y agregamos que el juez debe proceder en el mismo auto a ordenar la libertad y no necesariamente debe esperar a que se lo soliciten.

Ejecutoriado el auto de proceder el juicio se abre por tres días, en este término las partes pueden solicitar las que estimen convenientes, pero para que sean aceptadas debe tenerse en cuenta los requisitos que debe con-

tener la solicitud, Arts 500 y 501 del libro en exposición. Refiriendo son de estricto cumplimiento por los jueces y registradores.

En la audiencia pública también puede practicarse pruebas, pudiendo ser ellas las que dejaren de practicarse en término probatorio del juicio o las que se soliciten de acuerdo al art 513 de la misma obra en concordancia con el 501, vale recordar que de acuerdo con el art 179 la providencia que abre a prueba el juicio debe ser notificada. Respecto a la audiencia pública es clara la ley procedimental colombiana en el sentido de que es necesario e inapelable la presencia del apoderado del sindicado o mejor del enjuiciado, de la misma manera es imprescindible la presencia del procesado si este está detenido y sólo existe la excepción del art 510 del C. de P. P., dentro de los quince días siguientes a aquel en que termine la audiencia, el juez deberá dictar sentencia, la cual debe ser consultada si la infracción por la que se procede tuviere señalada sanción privativa de la libertad y que exceda de un año.

El art 565 del libro que exponemos hace referencia a la contra evidencia del veredicto, ello debe ser consultado con el tribunal superior, para el efecto deben tenerse en cuenta los arts 199, 453 ordinal 8 y 567 del C. de P. P., el veredicto del segundo jurado que se convoque es definitivo, el tribunal superior puede decretar contra evidencia y ordenara al inferior que convoque nuevo jurado art 567 de la misma obra.

Los términos expuestos en el capítulo al que nos hemos venido refiriendo son de estricto cumplimiento por todos los jueces y magistrados. cumplimiento de las sanciones, de acuerdo con las normas del código penitenciario,

El libro cuarto del código de procedimiento penal ha ce relación a la ejecución de las sentencias y relaciones con las autoridades extranjeras, en el título primero se traen las disposiciones generales, en resumen la ejecución de la sentencia definitiva y ejecutoriada corresponden al juez que conoció del proceso en primera o única instancia, mediante orden comunicada a los funcionarios encargados del cumplimiento de la sanción, así lo dice el art. 665, si contra una misma persona se hubiere dictado varias sentencias condenatorias y si estas no se han acumulado, ellas se ejecutaran en el orden en que se hubieren dictado, el tiempo que llevare el condenado en detención preventiva se contará para el cumplimiento de la pena de la sentencia que primero se ejecute; Art 667 del mismo código, el juez enviará dos copias de la sentencia ejecutoriada a la dirección general de prisiones para efectos de la cartilla bibliográfica y debe enviar también copias para que figuren en el expediente.

Las penas a que se refiere el art 42 del C. P., tienen La sanción deberá cumplirse de acuerdo a la determinación que tome el gobierno a través de la dirección general de prisiones y de ello se dará conocimiento al juez que sentencio, este a su vez, debera vigilar el cumplimiento de esa determinación y para el efecto podrá comisionar a un juez de igual categoría radicado en el sitio donde este ubicado el establecimiento carcelario que se haya determinado.

de seguridad referidas en el art 53 del C. P., al director del manicomio o colonia agrícola en caso

El art. 672 establece que los tribunales y los jueces por sí o por medio de comisionado tendrán el carácter de jueces de vigilancia para el cumplimiento de las sanciones, de acuerdo con las normas del código penitenciario, al cual ya nos referimos antes.

El título segundo del libro cuarto hace referencia a la ejecución de las sanciones, el capítulo primero hace relación a la ejecución de las penas, en una oportunidad anterior comentamos el art. 673 sobre el aplazamiento de la ejecución de la pena, en relación con el art. 452 de la misma obra; para el efecto anotando el juez deberá exigir una caución de acuerdo con la gravedad de la pena, ahora bien el procedimiento señala que cuando el sentenciado fuere atacado de anomalía física se suspenderá la ejecución de la sentencia y se le recluirá en manicomio o colonia especial agrícola y si este recobraré la salud volverá a mejor deberá ser remitido al sitio de condena respectivo, debiendo descontar el tiempo que hubiere permanecido en el manicomio o colonia como parte cumplida de esa pena arts. 675, 98 y 99 del C. de P. P., respectivamente.

Las penas a que se refiere el art. 42 del C. P., tienen señalada su aplicación en el art. 677 del código expuesto, y el artículo siguiente hace referencia al procedimiento en caso de interdicción de derechos y funciones públicas.

El capítulo segundo habla sobre las medidas de seguridad desde el art. 679 hasta 696 se regula la ejecución de las medidas de seguridad referidas en el art. 93 del C. P., el director del manicomio o colonia agrícola en donde

se recluyere el delincuente, enviará mensualmente al juez un informe sobre el estado mental y la conducta del recluso.

De acuerdo al art 680 en concordancia con el 64 del C. de P. P., respectivamente la medida de seguridad puede cesar pero por lo menos debe haber estado recluso dos años y que por dictamen de los peritos se considere que el sujeto ha dejado de ser peligroso para la sociedad.

Sobre la libertad vigilada se indica que a quien deba aplicársele esta medida se le debe encargar a un familiar, o a una entidad hospitalaria o siquiátrica y que ella debe enviar informes periódicos sobre la conducta del encargado. Esta puede ser revocada en caso de fuga y a la vez ordenará la reclusión en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial; arts 679 a 685 del C. de P. P.

El capítulo tercero del libro cuarto título segundo, hace relación a la condena condicional sobre esta como sobre la libertad condicional ya hablamos en páginas anteriores. Como sea la conducta condicional puede ser aplicada por el juez al momento de dictar sentencia ya sea por solicitud de parte o de oficio, en los casos previstos en el art 80 del C. P.

Siempre y cuando el procesado haya probado plenamente las circunstancias determinadas en el mismo artículo, hágase referencia también al art 543 numeral quinto del C. de P. P., la providencia que concede tal subrogado debe contener lo referente a la caución de buena conducta y

a la reparación de los daños causados por el deteni-
do. El texto anterior es copia fiel del art 119 ordi-
nal 4 de la Constitución Nacional.

Si es que se va a aplicar el art 82 del C. P., so-
bre la ejecución de la sentencia debida a que en el pe-
riodo de prueba el condenado cometiere un nuevo delito,
debe tenerse en cuenta que se declarará que el procesado
ha cometido un nuevo delito si la sentencia que así lo
declara se halle en firme. se llevará un libro en el que
se insertarán los extractos de las providencias, senten-
cias. Cuando se halle que el período de prueba fijado en
la sentencia se ha cumplido el juez a solicitud de parte
o de oficio declarará extinguida la pena y procederá a
la cancelación de la fianza esta providencia debe comuni-
carse a las personas o entidades a quienes se comunicó
sobre la sentencia de condena condicional, quien goce de
tal beneficio debe cancelar los perjuicios en el plazo
señalado puesto que de lo contrario se ordenará ejecutar
la pena.

Por último nos hemos de referir a la vista de los
circ. Respecto a la libertad condicional, también ya nos
habíamos referido antes y hace relación a los arts 68 y
siguientes del C. P. en el lugar del establecimiento con-
ducidos de sus secretarios de los respectivos agentes
del. Sobre la amnistía y el indulto, encontramos que e-
llas corresponde al Congreso de la República de acuerdo
al ordinal 19 del artículo 76 de la Constitución Nacio-
nal, y corresponde al Presidente de la República aplicar
la ley que decretó la amnistía. judicial, preside la visi-
ta el Presidente del Tribunal Superior, estas tienen por
obj. El Presidente en relación con la administración de
justicia debe conceder indultos por delitos políticos, -

con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad: lo anterior es copia fiel del art 119 ordinal 4 de la Constitución Nacional.

Si la amnistía y el indulto tuvieren carácter condicional y el favorecido no lo cumpliera se podrá revocar.

El art 713 habla sobre el registro penal que consiste en que en cada juzgado se llevará un libro en el que se insertarán los extractos de las providencias, sentencias irrevocables dictadas, autos de sobreseimiento ejecutoriados, resoluciones sobre libertad condicional, resoluciones que revoquen o sustituyan medidas de seguridad principales y accesorias, sentencias dictadas contra nacionales colombianos juzgados en país extranjero por delitos sancionados en el C. P., colombiano y las providencias sobre rehabilitación para el ejercicio de funciones y derechos públicos o de la patria potestad.

Por último nos hemos de referir a la visita de las cárceles prevista en los arts 763. 764. 765, 766, y 768 del C. de P. P., es una visita que hacen los jueces en lo penal residentes en el lugar del establecimiento acompañados de sus secretarios de los respectivos agentes del ministerio público y de la primera autoridad política del lugar o de su representante.

Esta visita se hace el primer sábado de cada mes, en las cabeceras del distrito judicial, preside la visita el Presidente del Tribunal Superior, estas tienen por objeto que los funcionarios se cercioren del estado de los procesos y si sufren algún retardo o no. De que modo

se trata a los detenidos y de si cumplen las disposiciones legales y reglamentarias al respecto. Si hay en el establecimiento aseo, seguridad, comodidad y la debida clasificación y separación entre las diversas clases de detenidos.

Todos los reclusos deben estar presentes y si hay enfermos los jueces acudirán a la enfermería respectiva, en la visita cada secretario debe leer la relación de los procesados en que actuare, expresando el día de su iniciación, los nombres de los sindicados, los delitos por que se procedieron y el estado en que se encuentra cada proceso. Si algún detenido no figurare en la relación se debe averiguar desde que fecha esta en el establecimiento, por orden de quien y por que motivos para que en vista de todos se dicte, por el que preside la visita, la providencia que fuere conducente si a la siguiente visita tales detenidos continuaren en el establecimiento sin motivo legal o sin las formalidades legales, el que preside los hará poner en libertad sin perjuicio de las demás providencias que deba dictar, a fin que exija la responsabilidad a los infractores.

Sobre la visita se levantará un acta, el art 768 del código en exposición, indica que cuando el que preside la visita observare que hay demasiado retardo en los procesos, este debe hacer esa observación si notare irregularidades, desaseo o falta de comodidad o inseguridad en el establecimiento, se requerirá a la autoridad política, presente en la visita, para que proceda al remedio de esas fallas.

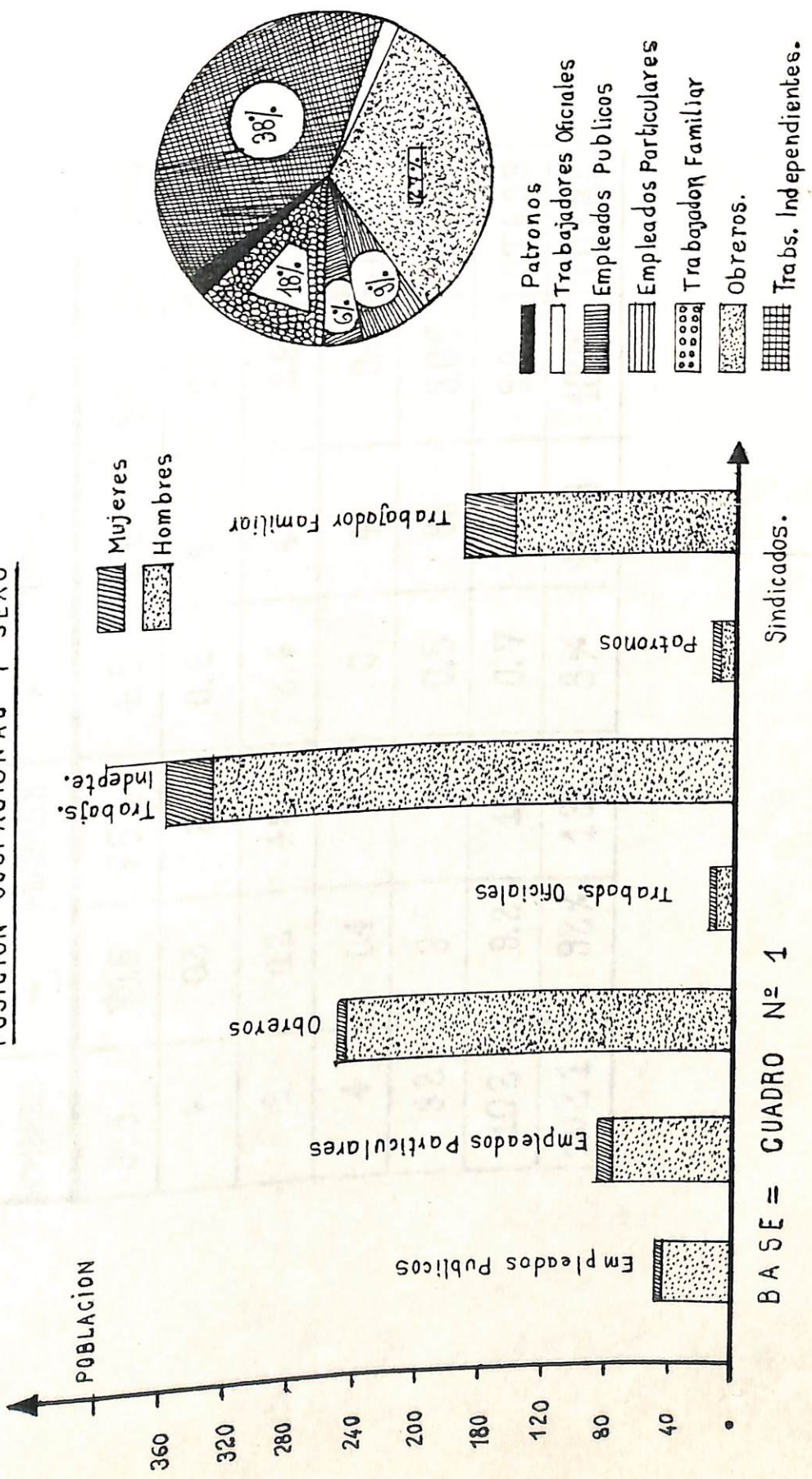
CUADRO N° 4.
 NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN
 POSICION OCUPACIONAL Y SEXO.

HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%	ACTIVIDAD
50	5	8	1	58	6	EMPLEADO PUBLICO
77	8	7	1	84	9	EMPLEADO PARTICULAR
245	26	5	1	250	27	OBRE RO PARTICULAR
13	1	1	0.5	14	1.5	TRABAJADOR OFICIAL
330	35	27	3	357	38	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
12	1	2	0.5	14	1.5	PATRONO
148	16	25	2	173	18	TRABAJO DE FAMILIA
875	92	75	8	950	100	TOTAL

GRAFICA N° 1

NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN

POSICION OCUPACIONAL Y SEXO



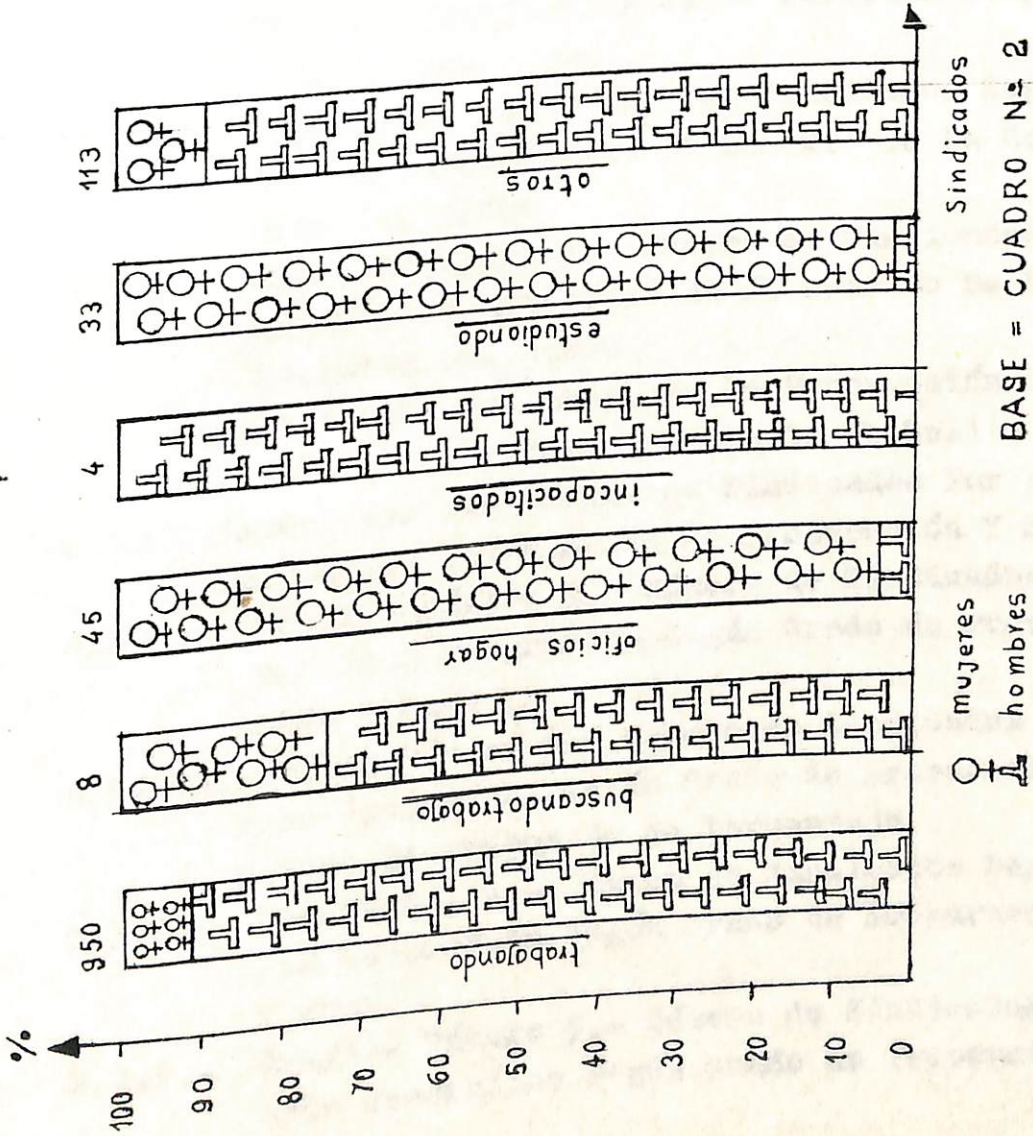
BASE = CUADRO N° 1

CUADRO N° 2.
 NUMERO DE SINDICADOS SEGUN SEXO Y ACTIVIDAD EN EL
 MOMENTO DE LA COMISION DEL HECHO.

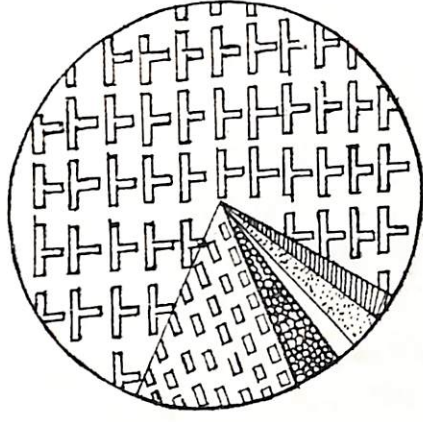
HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%	ACTIVIDAD
825	79.5	75	4.5	950	83.5	TRABAJANDO
6	0.5	2	0.2	8	0.7	BUSCANDO TRABAJO
2	0.2	43	2.6	45	2.8	OFICIOS HOGAR
4	0.4	0	0	4	0.4	INCA PAGI- TADOS
32	3	1	0.5	33	3.05	ESTUDIANDO
102	9.2	11	0.7	113	9.9	OTROS
1021	92%	132	8%	1153	100%	TOTAL

GRAFICA N.º 2 NUMERO DE SINDICADOS SEGUN SEXO Y ACTIVIDAD EN EL

MOMENTO DE LA COMISION DEL HECHO



BASE = CUADRO N.º 2



- Trabajando
- Buscando Trabajo
- Oficios Hogar
- Estudiando
- Otros
- Incapacitados

mujeres
 hombres

Sindicados

2.2.6.- Grafica Número 6.- Número de Sindicados Según Grado de Preparación Y Sexo Distribución Por Porcentajes

2.3.- Carencia Absoluta Y Perdida Del Sentido De Responsabilidad De Las Personas Que Cometen El Delito .

CAPITULO SEGUNDO

2.- FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DEL DELITO O HECHO PUNIBLE.-

Sobre este aspecto hay un sin número de factores que inciden en la comisión del delito o hecho punible, e infinidad de tratados y estudios no solamente a nivel de nuestra Colombia sino del mundo entero, y es labor bastante dispendiosa el ponerse a clasificar estos factores y creo que no existe un patrón exacto sobre este tema superficialmente a mi modo de ver pensar, y analizar la situación de mi Departamento y su ciudad capital trato no muy a fondo algunos factores que inciden en la comisión del delito o hecho punible.

2.1.- CARENCIAS DE FUENTES DE TRABAJO.-

Nuestro Departamento de Nariño, por ende su capital y sus ciudades importantes; carecen de toda clase de infra y supra-estructura relacionada a la creación de nuevas fuentes de trabajo, ya sean a nivel netamente familiar, agrícola, artesanal, pequeña o mediana industria, o gran industria.

Creo que esto ha incidido mucho, y en alto índice, para creer que esto es debido al abandono que nos tienen sometidos el gobierno nacional, y a la poca voluntad de trabajo y deseo de superación de nuestra clase política a la que únicamente le interesa su bien estar personal - el de unos pocos seguidores y no el bien de la comunidad en general. Además, el índice de desempleo es alarmante y se ve por sus calles, avenidas, y plazas deambulando a su gusto. Otro determinante sería la carencia de sensibilidad social por parte de las personas que la naturaleza ha sido de benevolencia con ellas al hacerlas acreedoras de una gran fortuna y poco o casi nada, les interesa el bien estar de sus hermanos prójimos, y ni siquiera hacen un intento por sacar ese dinero que en algunas ocasiones lo guardan en sus casas o en baules, o algunos otros un poco más avaros los depositan en bancos o cajas de crédito o en corporaciones de ahorro a ganar dividendos y con eso poder vivir. El diario sustento y el de su familia.

Nariño es un departamento netamente agrícola y es considerado como la dispensa del sur-occidente Colombiano, el 95% de su población campesina se dedica a estas labores del cultivo de la tierra, y es por este factor ancestral que no ha progresado en sus municipios, correanamientos, veredas; el amor o el deseo de superación por buscar la industrialización aunque lo sea en forma peque-

La o a nivel de comunidad no existe. 2)

Por esto nuestros campesinos se puede decir que no saben más que cultivar la tierra y estar esperanzados a que la naturaleza sea amable con ellos.

Creo que esto ha incidido mucho, y en alto índice, para la comisión del delito o el hecho punible.

Con relación a su capital Pasto, es una ciudad que fluctua entre los 50.000 o 100.000 personas aptas para laborar, pero como no existen fuentes de trabajo de ninguna naturaleza, el índice de desempleo es alarmante y se ve por sus calles, avenidas, y plazas de ambular a un gran número de desempleados.

La primera fuente de trabajo en mi concepto es el Estado a través de los puestos nacionales, departamentales, o municipales lo cual se ha vuelto en un clientelismo político de los dos partidos tradicionales de Colombia, y por esto sus gentes se han convertido en adúlteras y serviciales de los políticos de turno para que de esta manera poder conseguir un pequeño puesto que les sirva para el diario sustento y el de su familia.

Otra fuente importante de trabajo en Pasto y Nariño ha sido la construcción pero por carencia de la materiales básicos para ello y el alto costo de los mismos; las personas que quieren construir desisten de este propósito tan noble y bueno, y en vista de esto no les queda otro camino a los albañiles que dedicarse a la comisión de cualquier hecho delictuoso para poder subsistir.

(Ver Cuadros y gráficas números] y 2).

En el cuadro número 1 podemos observar las diferentes actividades ocupacionales y su índice en la comisión de los hechos delictuosos.

Considerando el alto índice de desempleo, podemos darnos cuenta que los sindicatos agrupados dentro de las líneas de trabajadores independientes y obreros particulares mal calificados, o en actividades no propias de un empleo normal (loteros, vendedores ambulantes, lustrabotas etc), están ocupando los mayores índices de delincuencia en relación con empleos que si se pueden llamarse normales y que reciben una remuneración fija (empleados públicos, trabajadores oficiales, patronos etc).

Por otra parte y acudiendo a la fuente de los datos (D A N E), se agrupan al número de sindicatos con mayor porcentaje de delitos dentro de la línea " TRABAJANDO", puesto que dicha fuente ha incluido el sub-empleo como línea directa de trabajo lo cual lo podemos observar en el cuadro y gráfica número 2.

... y al cometer alguna clase de delito ya lo hace con suficiente conocimiento de causa, y buscando infinidad de circunstancias para que lo cometido no se investigue no...
 2. 2. - CARENANCIA CASI QUE ABSOLUTA DE PREPARACI

... EL DELITO...
 ... ON INTELLECTUAL EN LA PERSONA QUE COMETE
 ... mujeres y hombres no tienen ni siquiera dos años de educación primaria y...
 ... son analfabetas ciento por ciento puesto que ni siquiera saben leer ni mucho menos escribir ni analizar el...
 ... porque de su situación.

Es muy conocido no solamente a nivel Departamental, Nacional, Americano y Mundial que nuestro país posee un alto índice de analfabetismo.

... y asesinatos puesto que...
 ... la gran mayoría de los reclusos que han cometido está...
 Nuestra población carcelaria en un 95% es de origen o extracto campesino y por esta razón importantísima no sean preocupado por educarse en algunos casos, en otros por carencias de escuelas en donde prepararse y por último falta de recursos económicos para sufragar los gastos que depara la educación.

... (Ver Cuadros Números 3 y 4 y gráficos números 3, 4,
 Y es por esto que nuestra población carcelaria se puede decir que es analfabeta esto lo tratare de demostrar con los cuadros estadísticos dentro de las cárceles que existen en nuestro medio.

... De acuerdo al Departamento Administrativo Nacional...
 La persona analfabeta se deja llevar por el medio ambiente, las costumbres y un sin número de pasiones para cometer de una manera como fácil cualquier delito, cosa que no ocurriría en una persona de un nivel educativo medio o alto que esta persona no se dejará llevar tan fácilmente por los motivos anteriormente descritos

y si comete alguna clase de delito ya lo hace con suficiente conocimiento de causa, y buscando infinidad de triquiñuelas para que lo cometido no se investigue no haya culpable y quede en la impunidad.

La mayor parte del personal recluso, tanto niños, mujeres y hombres no tienen ni siquiera dos años de educación primaria y se da el lamentable caso de que algunos son analfabetas ciento por ciento puesto que ni siquiera saben leer ni mucho menos escribir ni analizar el porque de su situación.

Y en base a esto es el alto índice delincencial, ejemplos serían los homicidios y asesinatos puesto que la gran mayoría de los reclusos que han cometido está clase de delitos son analfabetas, y un analfabeta no va a estar preocupado por analizar el porque de su actitud y forma de obrar, sino la toma esa actitud se puede decir así porque si sin medir las funestas consecuencias que esto le acarrea a él como a su familia.

(Ver Cuadros Números 3 y 4 graficas números 3, 4, 5 y 6).

Explicación Cuadro Número 3.

De acuerdo al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (D A N E), de un total de 1.153 sindicados el 18% es catalogado como analfabeto (ta), y el 82% restante como alfabeto (ta), cosa está que establece una proporción de nivel educativo inexistente ya que dentro de está línea sea considerado un gran número de -

personas como alfabetas por el sólo hecho de saber garabatear su nombre y apellido.

Como nos podemos dar cuenta los mayores índices corresponden a los hombres, hecho este que se puede considerar como normal ya que son ellos los que desarrollan los mayores tipos de actividades.

Explicación Cuadro Número 4.

Observando este cuadro podemos deducir y afirmar categoricamente, lo que decíamos respecto a las personas alfabetas del cuadro anterior ya que el más alto porcentaje corresponde a personas con nivel de primaria muchas de las cuales lograron apenas 1 o 2 años de primaria.

Se nota un porcentaje bajo de delincuencia con nivel de preparación superiores a un bachillerato, es así que dentro de estos grupos han sido sindicados individuos con niveles educacionales técnicos, normalistas, y educación universitaria. Aun a nivel de bachillerato se nota un porcentaje de delincuencia ya que los incluidos en este renglón no lograron terminar satisfactoriamente o algunos por el sólo hecho de obtener uno o dos años de bachillerato los encuentran dentro de este nivel preparatorio cosa que en la práctica no es así.

CUADRO N° 3

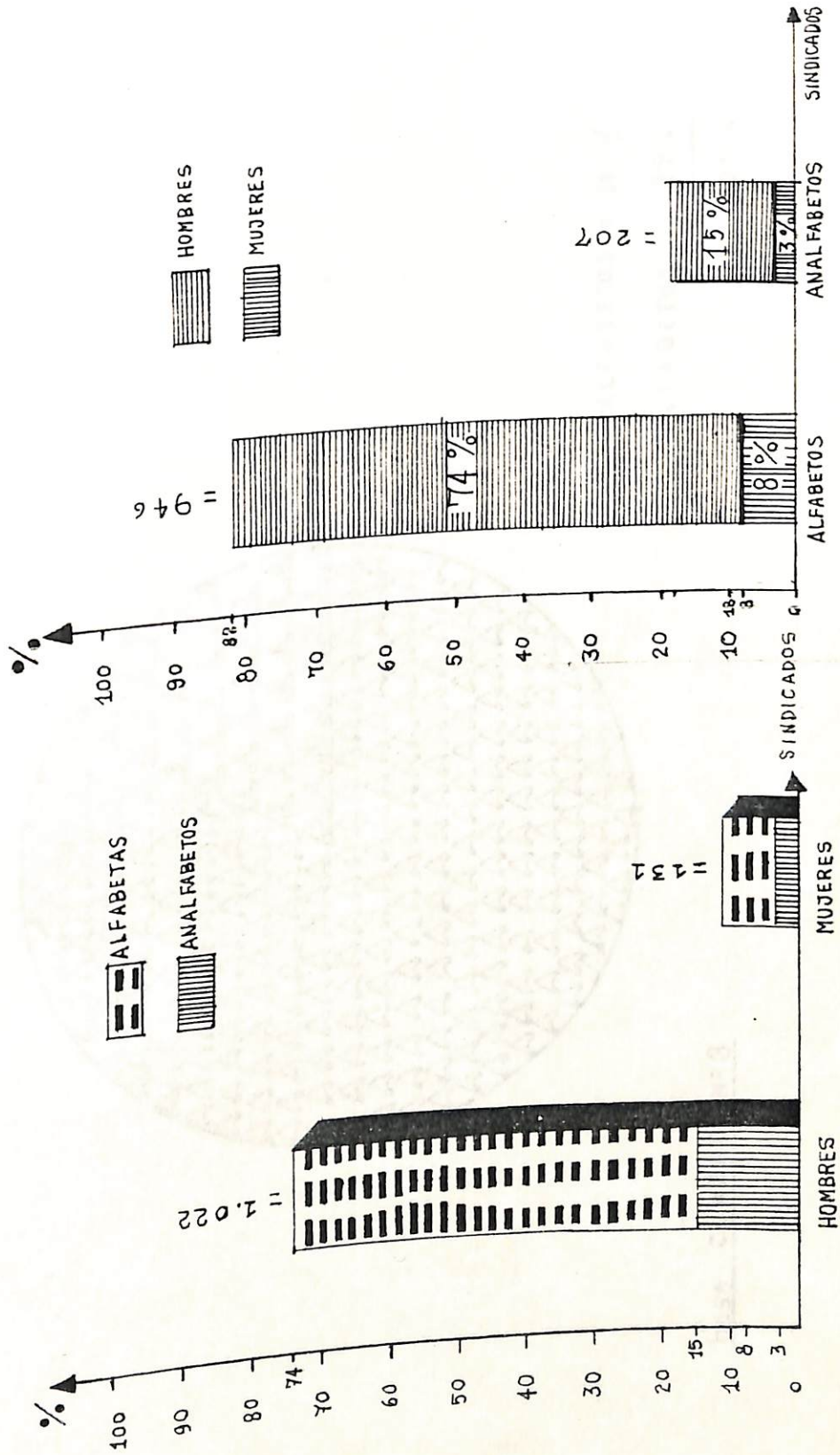
NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA
SEGUN GRADO DE PREPARACION Y SEXO .

PREPARACION	HOMBRES	%	MÚJERES	%	TOTAL	% TOTAL
Alfabetos	850	74	86	8	946	82
SOBRE ALFABETOS	172	15	35	3	207	18
TOTAL	1.022	89	131	11	1.153	100

GRAFICA N° 3

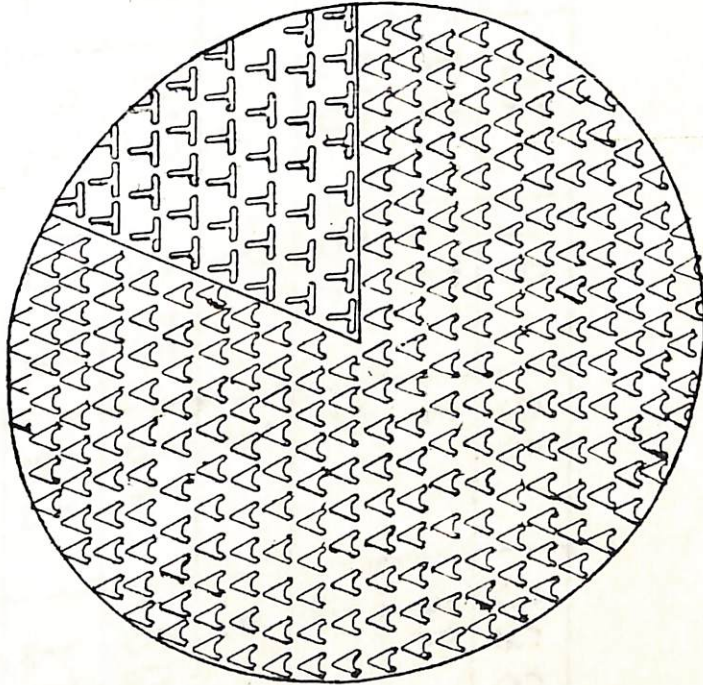
NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN GRADO DE

PREPARACION Y SEXO



GRAFICA N°4
NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN
GRADO DE PREPARACION Y SEXO

distribución por porcentaje



 ANALFABETOS = 18 %
 ALFABETOS = 82%

100 %

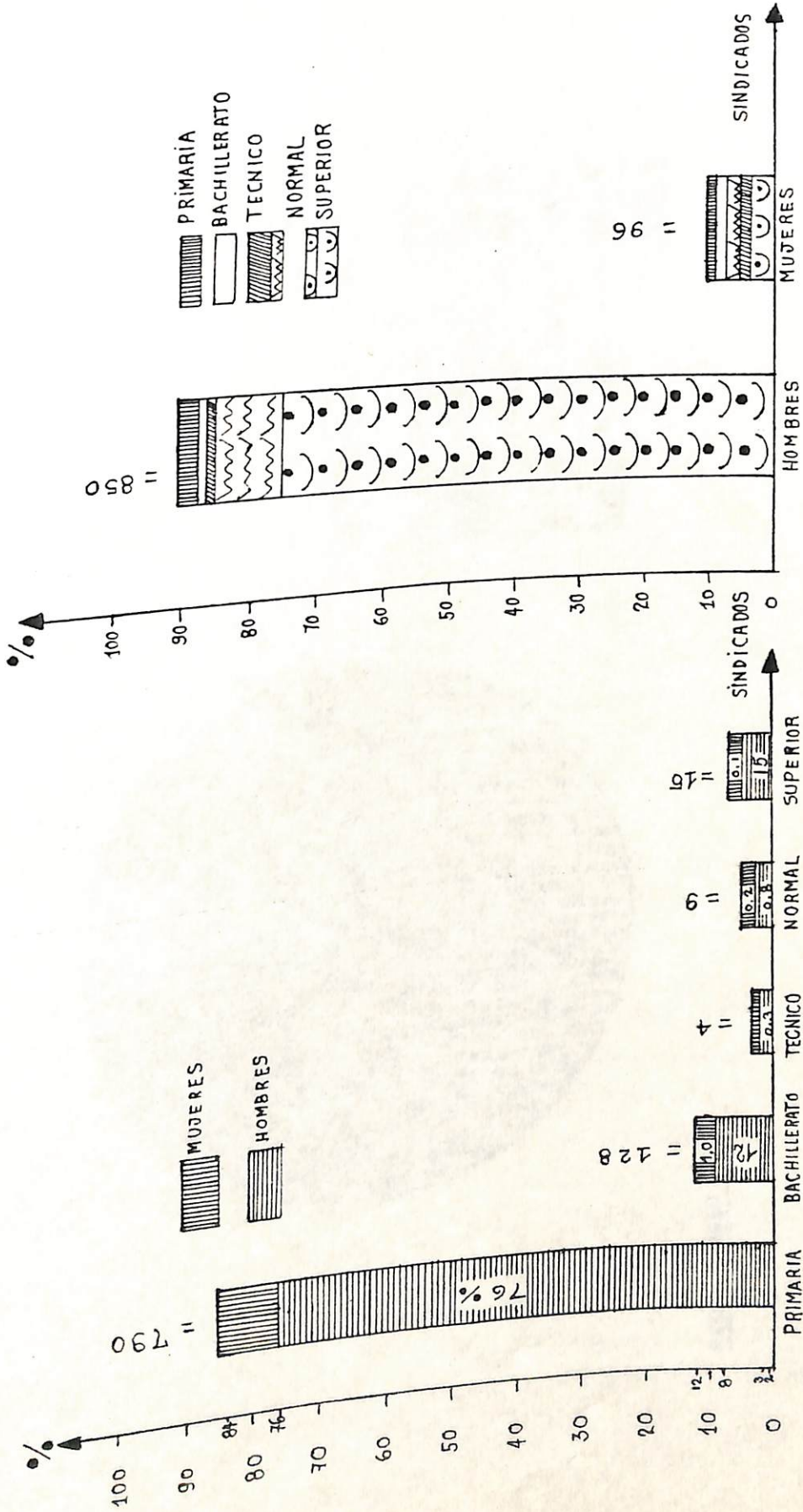
base CUADRO N°3

CUADRO N° 4.
 NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN
 GRADO DE PREPARACION Y SEXO.

PREPARACION.	HOMBRES	MUJERES	%HOMBRES	%MUJERES	TOTAL GLOBAL	%TOTAL
PRIMARIA	717	73	75.9	7.6	790	83.5
BTO.	109	19	11.5	2.0	128	13.5
TECNICO	3	1	0.3	0.1	4	0.4
NORMAL	7	2	0.8	0.2	9	1.0
SUPERIOR	14	1	1.5	0.1	15	1.6
TOTAL	850	96	90	10	946	100

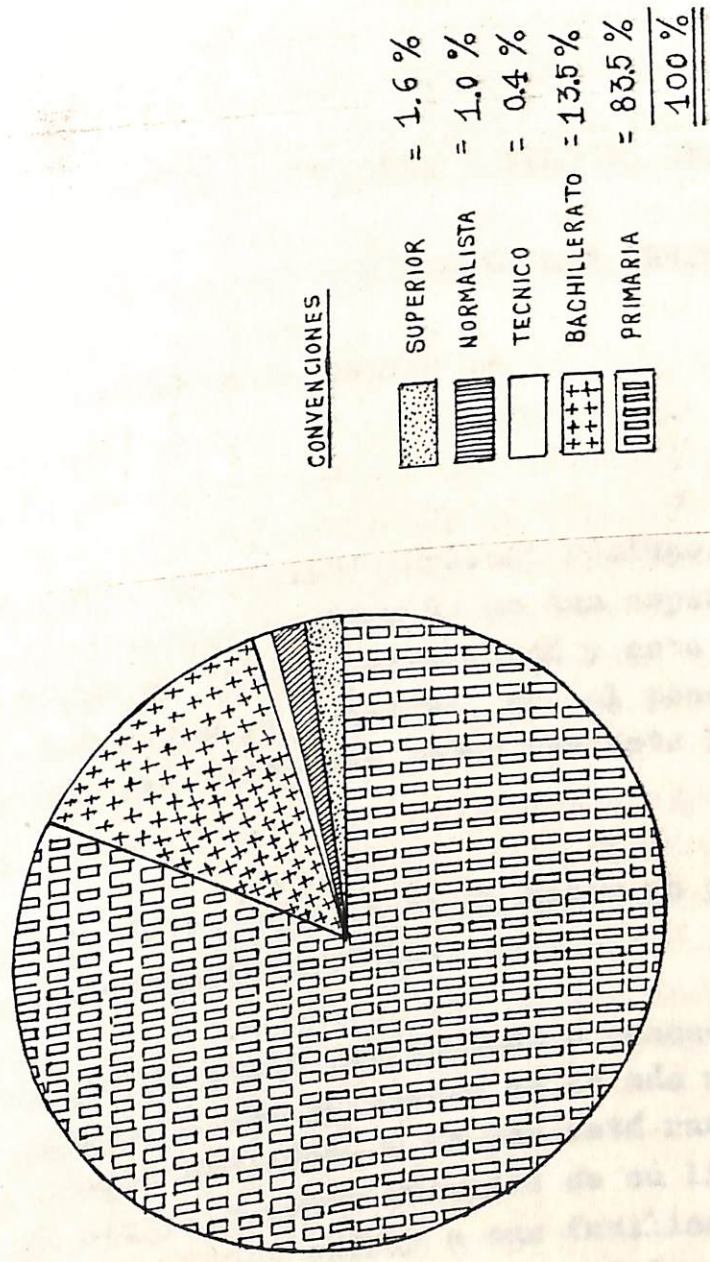
GRAFICA N° 5

NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN GRADO DE PREPARACION Y SEXO



GRAFICA Nº 6
NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA SEGUN GRADO DE PREPARACION Y SEXO

DISTRIBUCION POR PORCENTAJE



2. 3.-

CARENCIA ABSOLUTA Y PERDIDA DEL SENTIDO

DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE

COMETEN EL DELITO .-

El personal recluso cubre una mediana educaci-
 ón y se habrían valorar su conducta su personalidad, y las
 razones fundadas consecuencias que la comisión del deli-

La mayor parte de nuestro personal recluso, tanto -
 niños mujeres y hombres, carecen de un don especialísimo
 cual es el sentido de la responsabilidad y esto es debi-
 do a una gran infinidad de factores, que al ponerse ana-
 lizar uno por uno nos sería una labor bastante laboriosa
 y complicada.

La intención únicamente es la de hacer un pequeño -
 análisis este importantísimo tema.

Dentro de las personas encuestadas o censadas me pu-
 de dar cabal cuenta de que no poseen en lo más mínimo el
 sentido de la responsabilidad, y es por esta razón que -
 han cometido el delito y están privados de su libertad,
 están sufriendo y haciendo sufrir a sus familiares y po-
 niendo en sin número de dificultades al estado para que
 pueda velar correctamente por todas las facetas de su vi-
 da y está trascurra dentro de los límites que es digna -
 toda persona humana por el sólo hecho de serla, sin te-
 ner en cuenta credos, religiones, razas, filiación polí-
 tica etc.

Creo que el sentido de la responsabilidad se lo adquiere a través de una mediana educación, amor al trabajo cualquiera que este sea, y un afán incansable de deseos de superación; cosa esta inconseguible dentro de un personal recluso analfabeta, puesto que ha estos o (tas), no les intereza ni alcanzarán a comprender el alcance tan elebado de este precio don.

Si el personal recluso tubiese una mediana educación si sabrían valorar su conducta su personalidad, y las posibles funestas concecuencias que la comisión del delito acarrea, creo que la comisión del delito descendería y no hubiesen tantos seres humanos privados de su libertad, aveces por cosas insignificantes que con un poquito de raciocinio y responsabilidad pudiese haberse evitado.

Al delincuente reincidente le intereza muy poco poseer el sentido de la responsabilidad, a él lo único que le conviene es ver la posibilidad que hay para cometer cualquier clase de delito sin tener en cuenta ningún factor que lesione los intereses de los demás, ni mucho menos velar por su integridad física, y en los demás delinquentes creo que sucede lo mismo.

S U M A R I O :

- 3.- La Convivencia Dentro De Las Cárceles De Pasto
- 3. 1.- Inmueble O La Planta Fisica
- 3. 2.- Alojamiento
- 3. 3.- Alimentación
- 3. 4.- Vestido
- 3. 5.- Salud E Higiene
- 3. 6.- Recreación
- 3. 7.- Asistencia Social Religiosa
- 3. 8.- Relaciones Internas Entre Los Detenidos
- 3. 9.- Relaciones Externas Entre Los Detenidos

Estoy seguro que esta es la parte más sensible para todo ser humano que se encuentra privado de su libertad, puesto que en estos casos es en donde se valora en todo el sentido de la palabra el don excelentísimo de la libertad.

Trabajé como fuente al contacto que tuve durante el tiempo señalado para desarrollar este trabajo, luego la información se basó en los datos estadísticos y entrevistas, también al personal recluso como al administrativo, y también toda clase de literatura que llegó a mis manos respecto a esta tema.

Al avanzar del tiempo en las oficinas en las que se va a hacer un día especial, cada día se comienza a ir a trabajar, el personal recluso más o menos se va a ir a las 4:45 p.m. de la noche, y algunas veces en forma muy ordenada se realizan la recepción de los reclusos. Transcurrido un tiempo de una hora, se va a ir a trabajar y se puede decir que esta es la

... para cuando comienza un nuevo día en la cárcel, a las 4.45 de la mañana la guardia le toma el turno... los pastillos los hacen formar a los reclusos (no) los cuentan y así... C A P I T U L O T E R C E R O... las que forman la planta física del establecimiento.

El personal que labora en las cárceles, como los... que 3.- LA CONVIVENCIA DENTRO DE LAS CARCELES DE... boras, el resto de los reclusos o (no) participan en... ciliar por los patios hasta PASTO... los para aprender juegos prohibidos por la administración... da, esto lo realizan más o menos hasta las 10 de la noche... na; entre un la que empieza a favorecer los reclusos...

Estoy seguro que esta es la parte más sensible para todo ser humano que se encuentre privado de su libertad, puesto que en estos casos es en donde se valora en todo el sentido de la palabra el don excelentísimo de la libertad.

Tomaré como fuente el contacto que tuve durante el tiempo empleado para elaborar este trabajo, luego la labor realizada en los datos estadísticos y entrevistas, tanto al personal recluso como al administrativo, y también toda clase de literatura que llegó a mis manos respecto a este tema.

El avance del tiempo en las cárceles es de la siguiente forma; no hay día especial, todo día es considerado común y corriente, el personal recluso más o menos se levanta entre las 4.45 y 5 de la mañana, y algunos empiezan de una forma muy ordenada ha realizar la respectiva cola para ducharse. Transcurrido un tiempo de una hora, termina el baño diario y se puede decir que esta es la...

hora cuando comienza un nuevo día en la cárcel. A las 6 de la mañana la guardia de turno ordena salir de los pasillos los hacen formar a los detenidos (as) los cuentan y esto se realiza en todos los pasillos existentes que forman la planta física del establecimiento.

El personal que labora en los talleres, como los que estudian se dirigen diaria y rápidamente a estas labores, el resto de los reclusos o (as), empiezan a caminar por los patios hasta organizarse en pequeños grupos para emprender juegos prohibidos por la administración, esto lo realizan más o menos hasta las 10 de la mañana; hora en la que empiezan a formarse las respectivas colas para el almuerzo. Los trabajadores (as), y los que estudian vuelven a sus labores y el resto hacen la siesta en los respectivos patios hasta volver al ejercicio de los juegos prohibidos.

Cerca de las 4.45 de la tarde se vuelven a realizar las colas para recibir la comida, realizando esto cada recluso (sa), debe hacer fila frente a su respectivo pabellón o pasillo, al instante la guardia de turno llama lista y una vez percatado de esto todos (as) deben entrar en sus celdas se cierran los respectivos pasillos con las debidas precauciones del caso.

Exactamente siendo las 6 de la tarde todo el personal recluso sin excepción alguna debe estar en sus celdas; la luz de los respectivos pasillos por regla general deben permanecer prendidas hasta las nueve en punto de la noche, hora en que todo el personal debe tener a pagados sus artículos electricos acostados (as) y en

un silencio sepulcral. con el exclusivo fin de vigi-
lar las posibles fugas.

Así son todos los días únicamente cambia en algo los días domingos cuando esta permitido las visitas; claro - que esto no les sucede a todos los reclusos o (sas), porque existe una cantidad considerable que no reciben vi- sitas de ninguna naturaleza.

Cada dos semanas es permitida la visita conyugal y aquí es cuando más se manifiesta el deseo y el ansia de la libertad.

En este ritmo tan monotonico y con hechos repetidos con disciplina casi que militar transcurre la convivencia dentro de las cárceles.

Los patios principales tienen en la actualidad va- rias utilidades: INMUEBLE O LA PLANTA FISICA. - servir como sitio de permanencia, como lugar de visita, como canchas deportivas y para un sin número de programas ocasiona- les.

Todas las construcciones de las cárceles judiciales existentes en Pasto, y el Reformatorio Santo Angel estan construídas por una estructura de cemento, ladrillo y hierro, como todas las cárceles del mundo y de nuestro país.

Existen unas altas murallas que abarcan aproximada- mente una hectárea, en las partes más altas de las mura- llas se ha instalado una especie de casetas que tienen el nombre de "garitas", lugar en el cual permanecen los guardas se encuentran incorporados.

día y noche un guardia con el exclusivo fin de vigilar las posibles fugas.

Existen quince pasillos que poseen entre veinte y veinticinco celdas. La celda tiene las siguientes dimensiones aproximadamente tres metros de largo por dos de ancho y una altura de tres metros, frente a cada celda se ha instalado una puerta metálica la cual esta dotada de una pequeña ventanilla.

Las cárceles y el reformatorio poseen varios patios, que en cierta ocasión se los utiliza para clasificar a los reclusos o (sas), de acuerdo al grado de peligrosidad y reincidencia, hoy en día ya no existe esta clasificación debido a los pequeños de los patios y a la gran cantidad de reclusos.

Los patios principales tienen en la actualidad varias utilidades como serían las siguientes: servir como sitio de permanencia, como lugar de visita, como canchas deportivas y para un sin número de programas ocasionales.

Dentro de los establecimientos se ha tratado de instalar unos pequeños talleres esto de acuerdo a las necesidades y habilidades y deseos de la población carcelaria y es así como funcionan talleres de carpintería, ebanistería, zapatería, modistería, sastería etc.

Se han adaptado una serie de salones para que sirvan de aulas dentro de la escuela que dicen poseer ellos. Además existen una serie de pequeños pasillos dentro de los cuales se encuentran incorporados.

3. 2.- ALOJAMIENTO.-

Como habíamos dicho anteriormente en las cárceles de Pasto, hay un número extremadamente insignificante de celdas con relación al número de personas reclusas.

Estas piezas fueron construídas hace varios años y para ser ocupadas por un sólo recluso, más en muchas oportunidades en dichas piezas alojan a un número superior de cuatro detenidos.

Si nos damos cabal cuenta que en los tres centros de reclusión hay gran cantidad de internos de simple lógica se concluye el gran hacinamiento que existe. A pesar que los directores de dichos establecimientos en una entrevista que nos concedieron nos digan que no hay hacinamiento y que existe suficiente espacio.

Las celdas son supremamente mal diseñadas no tienen ventilación de ninguna clase, ni poseen servicio higiénico individual, pues sólo existe unas tazas de baño y unas letrinas mal olientes en cada pasillo.

No existe ninguna clase de organización ni mucho menos de clasificación, la cual sería muy necesaria para evitar esto. Los juvenes se alojan con los mayores, los homosexuales con los de sexo definido, homicidas, ladro-

nes, corruptores de menores y en fin toda clase de delincuentes, se acumulan en un mismo pasillo y en varias ocasiones hasta en una misma celda. Esto también ocurre con los sindicados, condenados, reincidentes, delincuentes ocasionales drogadictos y enfermos mentales.

Cada celda tiene espacio únicamente para una pequeña cama, en la cual duermen a veces hasta dos o más reclusos, e inclusive a alguno le tocaría dormir en el suelo. En algunas clases de condimentación en raras ocasiones en la cocina y la cocinan en aceite, el seco subsiste. Cuando llega la persona a la cárcel debe llevar un colchón y frazadas o de lo contrario le tocaría irremediablemente dormir en el físico suelo.

Además es supremamente difícil conciliar el sueño porque el personal de guardia de turno se la pasa toda la noche recorriendo el pasillo con su radio transistor a todo volumen o en su defecto cantando o silbando y en oportunidades dando bolillo a las puertas de las respectivas celdas.

Estoy completamente seguro que ninguna de las normas tipificadas en el código carcelario son atendidas en lo relacionado al alojamiento censo y clasificación de la población carcelaria.

Cocinan los alimentos en una estufa de alcohol y en varias hornallas improvisadas con luna, cuando hay agua se proveen de ella de una pequeña cisterna que sobrevive al penal.

El gobierno nacional en la actualidad es y tiene

los reclusos o (sas), por simple leña, de agua y sal al 3. 3 .-- ALIMENTACION .--

El desayuno consiste en una pequeña taza de café y un pan, el almuerzo es una sopa preparada en agua y sal sin ninguna clase de condimentación en raras ocasiones la condimentan y la cosinan en aceite, el seco consiste en arroz y papas cosidas con cáscara rarísima vez dan carne o al gotra clase de alimentos, la cena o comida es el mismo almuerzo recalentado.

Son los mismos reclusos o (sas), los que preparan los alimentos claro esta los que tienen alguna habilidad para cosina, existe un cosinero que los dirige y al cual lo llaman el rancharo mayor, al personal recluso dedicado al rancho les pagan un pequeño sueldo mensual.

Los utensillos usados para cosinar los alimentos son supremamente viejos y no poseen un número adecuado para tal fin.

Cosinan los alimentos en una estufa de ACPM, o en varias hornillas improvisadas con leña, cuando hay escasas de agua se proveen de ella de una pequeña sequía que atravieza el penal.

El gobierno nacional en la actualidad da \$ 20.00 -

pesos diarios para la alimentación de cada uno de los reclusos o (sas), por simple lógica se puede deducir lo pésimo de la alimentación teniendo en cuenta el alto costo de la vida y la mal llamada canasta familiar.

Como la gran mayoría del personal recluso es bastante pobre tienen que humanizarse a la mala alimentación.

El personal recluso que quiera mejor alimentación debe comprarla por fuera pedir permiso a la administración para que le dejen entrar diariamente la alimentación, y dar una serie de propinas a los guardias de turno para que no pongan ninguna clase de problemas a dicha entrada.

O en su defecto comprarla en la misma cárcel porque allí existe un restaurante, lo anterior corre únicamente para el desayuno y almuerzo puesto que para la cena o comida no existe autorización de entrada.

3. 4 .- VESTIDO .-

Aunque el código carcelario sea muy claro en este sentido al decir que el Estado debe suministrar el vestido para el personal recluso esto no acontece en Nari

no ni en Pasto ni en Colombia.

Y es bastante triste ver una serie de harapientas personas que utilizan una misma prenda de vestir por meses puesto que no poseen otra para su respectivo cambio.

En repetidas ocasiones se venden y revenden se juegan se rifan y principalmente se roban entre ellos, y es supremamente triste ver este diario este diario espectáculo.

Los trabajos que abastecen de agua a las prisiones - sistema de conservación y limpieza puesto que no realizan el debido mantenimiento y dejan transcurrir un lapso de tiempo muy largo para realizar este, por consiguiente se ven hacer cosas en los cuartos por el personal prisionero.

3. 5. SALUD E HIGIENE - Cuando hablamos sobre las estructuras de las cárceles y el reformatorio señalábamos el hacinamiento que existe y la forma como se alojan los detenidos (das), en las celdas no existen baños hay unas mal orientadas letrinas para hacer uso de ellas hay que realizar las respectivas colas.

En los patios no hay servicios higienicos, ni mucho menos los hay para las personas que van de visita.

En los talleres y las aulas que utilizan para su aprendizaje tampoco poseen servicios higienicos sus necesidades fisiológicas las realizan en los rincones de estas piezas.

A los pasillos para mantenerlos limpios un poco o baseados los mismos reclusos o (sas), deben realizar el asco, es común la frecuencia de malos olores y esto parece que impregnara en la ropa tanto de los reclusos o (sas), personal administrativo y guardias y personas que acuden a las visitas. actualidad si lo hay pero no de tiempo completo, este servicio médico odontológico se presta en los reclusos o (sas), ellos mismos laban sus ropas algunos pagan a ciertos compañeros o (ras), que se ganan la vida como labanderos o (ras).

El servicio de enfermería es prestado por personal no gr Los tanques que abastecen de agua están en pésimo estado de conservación y limpieza puesto que no realizan el debido mantenimiento y dejan trascurrir un lapso de tiempo muy largo para realizar esto, por consiguiente dichos tanques poseen una cantidad de bacterias que luego van hacer consumidas en los alimentos por el personal recluso. Cuando se presentan problemas de un recluso o (sa), enferma se le presta atención pero de vez en cuando Al recluso de mal comportamiento lo castigan enviándolo aun calabozo llamado isla, el cual es bastante pequeño y bien alto, por la mitad del calabozo pasan las aguas negras, esto ocurre por varios días al cabo de los cuales el recluso sale a la enfermería con pulmonía o principios de tuberculosis debido al mal olor que tubo que soportar y a la humedad del piso del calabozo, esto se realiza a diario con el fin de poner en orden el personal lo anterior se efectua sin tener en cuenta el estado de salud del recluso.

El código carcelario así como los acuerdos internacionales prohíben esta clase de castigos pero en Pasto -

se realizan y creo que en todas las cárceles de Colombia. ~~haciéndose al desaseo corporal y del inmueble en donde habitan, la alimentación y una infinidad de faltas.~~ Por largo tiempo las cárceles y el reformatorio de la ciudad estuvieron sin servicio médico y odontólogo y de enfermería, en la actualidad si lo hay pero no de tiempo completo, este servicio médico odontológico se presta en días determinados y por un espacio de tiempo bastante corto. ~~en las funestas para el recluso o (na).~~

El servicio de enfermería es prestado por personal no graduado, el cual carece de formación profesional lo único que poseen es incipientes conocimientos de primeros auxilios. ~~recluso.~~

No poseen botiquín ni mucho menos ninguna clase de drogas ni las elementales que se poseen en un hogar común y corriente. Cuando se presentan problemas de un recluso o (sa), enfermo se le presta atención pero de resignación manifestandole aguante hasta que autoricen su salida y de esta forma conducirlo aun hospital de la ciudad.

El detenido que quiere hacer uso de este debe buscar El procedimiento judicial y administrativo para trasladar un enfermo o llevarlo a donde el médico o el odontólogo es bastante complicado y se demoran mucho en conceder el permiso, y por este motivo la enfermedad ya ha avanzado y su tratamiento va hacer más largo y costoso. ~~Es bastante común encontrar a un alto número de reclusos o (sas), con gripe dolores de cabeza, gastri~~

tis, pulmonías, principios de tuberculosis esto debido al hacinamiento al desaseo corporal y del inmueble en donde habitan, la alimentación y una infinidad de factores más.

Las riñas internas causan graves problemas de salud y hasta homicidios, pero especialmente lesiones personales las cuales no son tratadas rápidamente y con llevan consecuencias funestas para el recluso o (sa).

También la brusquedad del personal de guardia al excederse con el recluso, produce graves problemas de salud y que en ocasiones han llegado hasta preocuparse por la vida del recluso.

La visita conyugal se realiza a la vista pública puesto que está permitida cada dos semanas, claro esta que no las reciben todos los reclusos sino un número bastante reducido, y a ella acuden las esposas, amantes, e inclusive algunas mujeres que van a ganar dinero vendiendo su cuerpo.

El detenido que quiere hacer uso de esto debe buscar al guardián de turno para que le abra la reja del pabellón y la respectiva celda y por esto cancelar una propina.

El tráfico y consumo de alucinógenos es bastante alarmante y un negocio muy lucrativo, una papeleta de marihuana tiene el valor de \$ 20.00 pesos, el 90% del personal recluso consume cualquier clase de alucinógenos.

Estos entran de varias formas y algunas de ellas están muy sofisticadas esto por lo general ocurre a la entrada de las visitas dominicales. esta con la vida.

Se oye comentarios internamente que los mayores traficantes son los mismos guardias. La fiesta de la Virgen de las Mercedes patrona de los reclusos, este espectáculo es organizado por las directivas del penal con la ayuda de entidades educativas.

3.6. -- **RECREACION.** -- en raras ocasiones se presenta y es pagado. Si alguno de los reclusos posee ciertos habilidades artísticas debe manifestar a la dirección y que le concedan un permiso para dedicarse a ello, y además. Practicamente carecen de comites deportivos, no tienen formados ninguna clase de equipos en ningún deporte, pero el recluso se interesa bastantísimo por las actividades deportivas.

Existe un número considerable de guardias que se oponen a la práctica del deporte alegando que con esto se fomenta la indisciplina en el personal recluso.

El personal recluso se ingenia de cualquier forma los juegos para de está manera poder distraerse y tratar de desfogar sus energías, por ejemplo no es raro ver a un número superior de ocho jugando con una cáscara de naranja. una serie de consejos al personal recluso.

Existen juegos de salón autorizados por la administración como lo son el parques y la loteria los cuales se juegan en los patios del penal, todo esto se realiza

bajo una apuesta, claro está, bastante pequeña, la que se exige es rapidez y lealtad puesto que si se hace trampa es castigada a golpes y a veces hasta con la vida.

Los espectáculos artísticos y culturales no son muy frecuentes ocurren una vez al año, por la fiesta de la Virgen de las Mercedes patrona de los reclusos, este espectáculo es organizado por las directivas del penal con la ayuda de entidades educativas.

El cine si es que se lleva en rarísimas ocasiones se presenta y es pagado. Si alguno de los reclusos posee ciertas habilidades artísticas debe manifestar a la dirección y que le concedan un permiso para dedicarse a ello, y además contar con el visto bueno del personal de guardia de turno.

Se vive dentro de un ambiente de tensión, miedo, tristeza y en espera del rate como pensado se forma una sala de tr3.70.- por ASISTENCIA SOCIAL Y RELIGIOSA .-- que parecería a las personas que gozamos de la libertad.

Los reclusos nunca se tratan por su nombre y con la asistencia social y religiosa se puede decir que es casi nula en primer lugar por el bajo nivel educativo del personal de guardia, y debido a esto les queda muy difícil dar una serie de consejos al personal recluso.

En las cárceles judiciales de Pasto y el reformato - rio si hay un asistente social, con relación a la cárcel otras por contarse sus aventuras colectivas y...

judicial de hombres existe un asistente social pero de muy avanzada edad y creo que con escasos conocimientos de psicología y psiquiatría.

El 90% del personal recluso práctica la religión católica y algunos profesan el protestantismo y otros se manifiestan apáticos en este sentido, también hay un capellán permanente el cual celebra todos los domingos la santa misa y trata por cualquier medio de ayudar a los reclusos en sus problemas.

que el recluso realiza o ya realizó en el mundo, el templo al que ha realizado las actividades y lo llaman victorillo.

3. 8 .-- RELACIONES INTERNAS ENTRE LOS DETENIDOS.

Se vive dentro de un ambiente de tensión, miedo, sobra y en espera del rato menos pensado se forme una grave trifulca por cosas pequeñas e insignificantes que nos parecería a las personas que gozamos de la libertad.

Los reclusos nunca se tratan por su nombre se conocen por sus apodos o sobre nombres, y su amistad la conservan en base al paisanaje, parentesco, afinidad en el trabajo cuando gozaron de libertad, o similitud en cualquier actividad del diario vivir o simplemente simpatía.

Se reúnen en pequeñas pandillas esto con el objeto de jugar algunas veces o de buscar alguna distracción, en otras por contarse sus aventuras delictivas y preparar -

una serie de nuevos ilícitos cuando gocen de libertad , o simplemente para hacerle la vida imposible a otro re - cluso que no les cayo en gracia, dentro de esta organizaci_on son supremamente solidarios y nunca se juegan sucio.

Se forman también parejitas de amorios claro está entre homosexuales cosa muy frecuente en todas las cárceles creo que del mundo.

Por último existen los apodos de acuerdo a la labor - que el recluso realiza o ha realizado en el penado, por ejemplo el que ha realizado los memoriales a sus compañeros lo llaman tinterillo.

3. 9 .- RELACIONES EXTERNAS ENTRE LOS DETENIDOS.-

Relaciones externas entre los detenidos se puede decir que no existen simplemente gozan de las llamadas visitas dominicales o conyugales pero bastante restringidas y super vigilidas, a los internos no les esta permitido recibir correspondencia ni local, nacional, ni mucho menos internacional o mundial.

Esto también se debe al bajo nivel de preparaci_on personal recluso y del poco interes que tienen por enterarse de los acontecimientos a sombrosos que se realizan en cualquier actividad.

4. 1. 1. S U M A R I O :

4. 1. 2. Delitos Contra La Seguridad Pública
- 4.- Que Clase De Delito Se Comete Más En Narafío Y -
4. 1. Del Parque De esta Situación Constitucional
4. 1.- Delitos Contra el Patrimonio Economico
4. 1. 1.- Hurto en las Áreas según Sexo Y Edad
4. 1. 2.- Hurto Calificado según
4. 1. 3.- Estafas
4. 1. 4.- Extorsión e Injurias por los Organismos
4. 2.- Delitos Contra La Vida E Integridad Personal
4. 2. 1.- Lesiones Personales por Comisión De -
4. 2. 2.- Homicidio según Delitos
4. 2. 3.- Aborto según No. 7.- Área De Comisión De -
4. 2. 4.- Abandono de Menores Y Desvalidos activa
4. 3.- Delitos Contra La Familia De Violaciones -
4. 4.- Delitos Contra La Libertad Y EL Pudor Sexual
4. 4. 1.- Violencia Carnal según Sexo Y Edad.
4. 4. 2.- Estupro según No. 6.- Número De Víctimas
4. 4. 3.- Corrupción De Menores según Sexo Y Edad
4. 4. 4.- Abusos Deshonestos según Sexo Y Edad
4. 5.- Delitos Contra La Libertad Individual Y Otras
- Garantías Los Organismos Jurisdiccionales -
4. 5. 1.- Violación de Domicilio
4. 5. 2.- Secuestro según No. 5.- Número Injuriados
4. 6.- Delitos Contra La Fe Pública Adicionalmente
4. 6. 1.- Falsedad En Sellos Y Documentos
4. 7.- Delitos Contra La Administración Pública
4. 7. 1.- Abusos de Autoridad
4. 7. 2.- Peculado
4. 7. 3.- Concusión
4. 7. 4.- Cohecho

CAPITULO CUARTO

4.- QUE CLASE DE DELITO SE COMETE MAS EN NARIÑO
Y EL PORQUE DE ESTA SITUACION .-

Como hemos podido observar en el análisis realizado, se nota una marcada tendencia delictiva contra el patrimonio económico el cual analizado según la grafica número 7 presentó el siguiente balance:

Sobre un total de 3.838 delitos, cometidos en el área urbana, el 57% correspondió a los atentados contra el patrimonio económico, mientras que sobre un total de 1.715 delitos cometidos en el área rural, el 27.7% fué contra el patrimonio económico.

Existen varias razones para que se presente estos altísimos porcentajes sobre otra clase de delitos, razones entre las cuales se encuentran las siguientes:

IDIOSINGRACIA DEL PUEBLO NARIÑENSE. -- de cárcel su de
 esto, por... las personas que están a su
 Comparado con otros Departamentos, Nariño es por ex-
 celencia tradicional en sus costumbres, pues se puede a-
 firmar que predomina aun el respeto por la vida humana so-
 bre cualquier otro aspecto y su índice de violencia está
 muy por debajo de los grandes centros poblacionales del
 país. Si observamos la gráfica número 7 encontramos
 que para el área urbana sobre un total de 3.826 delitos
 de 20 DESEMPLEOS. -- de a lesiones personales y
 hurtos, y en el área rural sobre 1.715 delitos el 49.54
 Causa más que fundamental en la incidencia de la pro-
 liferación de hurtos de todo tipo; si se pudiera hacer u-
 na encuesta a nivel de almacenes de artículos de primera
 necesidad veríamos que el mayor índice de hurto estaría
 en estos sitios, pues la subsistencia como primer objeti-
 vo del hombre lo lleva a adquirir los artículos básicos
 para ella, y esto es lo que los modernos tratadistas del
 C. P., lo llaman el estado de necesidad, lo regulan, lo
 describen y lo atenuan. de la venta de licor en todos
 los Departamentos, la idiosincrasia del pueblo colombiano
 AL no existir empleos, la gente busca los medios de
 encontrar la mínima subsistencia entregándose al empleo
 disfrazado que aparentemente les deja los básicos ingre-
 sos. 1.337 casos de lesiones personales y 263 de hurto
 Es así como encontramos en nuestras calles filas de
 loteros, lustra-botas, vendedores de revistas, baratijas
 etc., otros se dedican a negocios particulares, pero la
 mayoría al no poder enrolarse en ninguna de estas filas
 opta por la vía fácil: el hurto, de estas gentes la mayo-
 ría reinciden muchas veces hasta caer en manos de la jus-

ticia, donde pagará con meses o años de cárcel su delito, pero deja la raíz en las personas que están a su cargo quienes tendrán que dedicarse a lo mismo para poder subsistir.

El segundo región de delito que se comete más en el Departamento es el que atenta contra la vida e integridad personal. Si observamos la grafica número 7 encontramos que para el area urbana sobre un total de 3.828 delitos el 20.6% corresponde a homicidios, lesiones personales y abortos, y en el area rural sobre 1.715 delitos el 49.5% es agravante para este sector.

Creemos que las principales causas de este tipo de hechos delictuosos se debe a:

EMBRIAGUEZ ---.

Colombia es un país, que sostiene a sus educadores con rentas provenientes de la venta de licores en todos los Departamentos, la idiosincracia del pueblo colombiano lo lleva a consumir licor por cualquier motivo.

De acuerdo al cuadro número 5 nuestro Departamento presentó 1.347 casos de lesiones personales y 263 de homicidio; podemos afirmar que un 75% de estos casos fueron ocasionados por el consumo de licor. El resto de porcenta je incluyendo abortos y abandono de menores se debe a un sin número de causas que sería imposible recolectar y describir en el presente trabajo.

El tercer región: lo cubren los atentados contra la

familia, contandose el incesto, la bigamia, los matrimonios ilegales, la supresión del estado civil y los delitos contra la asistencia alimentaria.

En la grafica número 7 el area urbana copa el 6.6% y la rural el 6.5%.

Las causas son muchas y de diferente índole y podemos referirnos a:

Contra la asistencia alimentaria; su causa primordial se divide en dos aspectos: El primero con relación a la administración del pago de las cuotas alimentarias y a la ley que ordena los descuentos salariales de aquellos empleados que han abandonado esposa e hijos pues las cantidades mensuales destinadas a estos pagos no tienen el suficiente control ni por parte del gobierno ni de los empleadores.

Por otra parte el desempleado no tiene los medios para cubrir estas obligaciones, ni existe tampoco una entidad que subsidie a estas personas con los dineros suficientes para el cumplimiento de esta obligación, motivo por el cual la gran mayoría abandona sus obligaciones familiares.

Clasificado el estudio dentro de las areas rural y urbana hemos encontrado de acuerdo a la fuente de datos (DANE), lo siguiente:

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO.

4. 1. 1.-

HURTO .-

De un total de 1.324 casos, 1.019 fueron cometidos en el area urbana, y 305 en el area rural para un porcentaje de 38.1% para la zona urbana y el 11.5% para la zona rural.

4. 1. 2.-

HURTO CALIFICADO .-

De un total de 1.101 casos, 90 corresponde al area urbana y 141 al area rural; lo que representa para el total de delitos contra el patrimonio económico (2.667), el 35.9% para el area urbana y el 5.3% para el area rural.

4. 1. 3.-

ESTAFAS .-

Delito este del cual se presentaron 207 casos en el area urbana, y 25 para el area rural que del total de delitos contra el patrimonio económico fueron de 7.7% y 0.9% respectivamente.

4. 1. 4.-

EXTORSION .-

Este delito presentó 10 casos, 5 para el area rural y 5 para el area urbana, que del total contra el patrimonio económico fueron del 0.3% para ambas areas.

4. 2 .-

DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL .-

4. 2. 1.-

LESIONES PERSONALES .-

4. 4. 4.- **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR**
 na correspondiente **SEXUAL.**- 54 del total de delitos (218
) y 49 en el area rural correspondiente al 32.14 del total.
 4. 4. 1.- **VIOLENCIA CARNAL .-**

Se presentaron un total de 262 casos, de los cuales
 77 fueron en el area urbana, y 62 en el area rural para
 un porcentaje del 30% y 23.4% respectivamente. caso co-
 rrespondiente al 0.5% del total de delitos y dos para -
 el ar 4. 4. 2.- con **ESTUPRO .-**

De 74 casos el area urbana presenta 44 para un 17%
 y el area rural 30 correspondientes al 11.3%.

4. 6. 1.-

4. 4. 3.-

CORRUPCION DE MENORES .-

Considerados un total de 175; 143 correspondieron
 al ar De un total de 45 casos, 28 correspondieron al area
 urbana para el 10.2%, y 17 para el area rural con el 6.
 4%.

4. 4. 4.-

DE ABUSOS DESHONESTOS .-

Se presentaron 4 casos, dos en el area urbana y dos
 en el area rural correspondientes al 0.8% y al 0.9% del
 total de delitos contra la libertad y el pudor sexual en
 las respectivas areas.

4. 5.- **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y**
 PARA el area rural **OTRAS GARANTIAS .-**

4. 5. 1.-

VIOLENCIA DE DOMICILIO .-

Fueron detectados 215 casos, 146 para el area urbana correspondientes al 66.5% del total de delitos (218), y 69 en el area rural correspondiente al 32.1% del total.

4. 7. 3.- CONUSION .-

4. 5. 2.- SECUESTRO .-

Fueron detectados unicamente 9 casos en el area urbana. Para el area urbana fue detectado un sólo caso correspondiente al 0.5% del total de delitos y dos para el area rural con un 0.9% del total.

4. 6 .-otado DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA .- con un 0.5% del total.

4. 6. 1.- FALSEDAD EN SELLOS Y DOCUMENTOS.-

4. 7. 5.- PREVARICATO .-

Considerados un total de 175; 143 correspondieron al area urbana para un 82% del total y 32 en el area rural correspondiente al 18% de la totalidad de los delitos.

4. 8 .- DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA .-

4. 7 .- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA .-

4. 8. 1.- CAL .-

4. 7. 1.- ABUSO DE AUTORIDAD .- concierne a la zona urbana equivalente al 30%, y uno para la zona rural. Comparados con el total de delitos (151), 74 casos de esta indole fueron detectados dando un total de 59 para el area urbana, correspondiente al 52.2%, y 15 para el area rural equivalente al 10% del total.

4. 7. 2.- PECULADO .- FURTO Y ROBADA .-

Se presentaron 55 casos, así: en el area urbana 43, el area rural con 12 con porcentajes del 28.4% y 8% del total respectivamente.

4. 7. 3.- CONCLUSION .-

Fueron detectados únicamente 9 casos en el area urbana para el 0.6% del total. ... ante 4. 7. 4.- CONECHO .-

El detectado en el area urbana fue de 8 casos con un 0.5% del total. ... PREVARICATO .- ... Cincos casos se registraron para el area urbana correspondientes al 0.3%

4. 8.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA .- 4. 8. 1.- INSTIGACION A DELINQUIR .-

Con un total de cinco casos, 4 pertenecieron a la zona urbana equivalente al 80%, y uno para la zona rural equivalente al 20%.

4. 9.- DELITOS CONTRA EL REGIMEN CONSTITUCIONAL .-

4. 9. 1.- REVELACION SEDICION Y ASONADA .-

Fueron registrados 66 casos, de los cuales 31 ocurrieron en el área urbana representando el 47%, y 35 en el área rural para un 53% del total.

53 fueron hombres y 13 mujeres.

4. 10 .- SINDICADOS POR AREAS SEGUN SEXO Y EDAD

De acuerdo a las estadísticas conseguidas en el DA-NE, y agrupadas en el cuadro número 6, con su debida presentación en la grafica número 8 encontramos la siguiente situación:

4. 10. 1.- EL POLICIA Y LA LEY .-

Para un total de 527 personas sindicadas en el área urbana, y 626 en el área rural el número de sindicados - cuyas edades oscilan entre 16 y 50 años, vemos que entre 16 y 19 años el área urbana presenta 85 detenidos discriminados en 73 hombres y 12 mujeres; mientras que el área rural dió 86 detenidos de los cuales 80 eran hombres y 6 mujeres.

Entre 20 y 24 años, fueron detectados 123 hombres y 17 mujeres, en el área urbana siendo el área rural mayoría con 143 hombres y 9 mujeres para un total de 152 sindicados.

Entre los 25 y 29 años, fueron sindicados 85 hombres para el área urbana, 113 para el área rural, 13 mujeres - para el área urbana y 5 para el área rural.

Entre 30 y 39 años, de un total de 114, 91 fueron - hombres y 23 mujeres, mientras que el área rural fueron 123 hombres y 10 mujeres.

Entre 40 y 49 años, la población detenida en el área urbana se distribuyó entre 40 hombres y 8 mujeres, mientras que el área rural con un total de 77 detenidos 63 fueron hombres y 14 mujeres.

De 50 años o más encontramos 42 personas en el área urbana de las cuales 34 eran hombres y 8 mujeres; de un total de 60 para el área rural 54 fueron hombres y 6 mujeres.

4. 10. 1.- EL DELITO Y LA EDAD .-

Con relación a este tema quiero dejar claramente esclarecido que la edad por sí sola, entendida como dato estadístico y más aun puramente cronológico tiene alguna relación con el delito. Lo que debemos entender es que el hombre desde su nacimiento hasta su muerte recorre un camino delimitado en una sucesiva serie de facetas que los estudiosos de la psicología han denominado así:

- 1.- INFANCIA.-
- 2.- PUBERTAD.-
- 3.- JUVENTUD.-
- 4.- ADULTEZ.-
- 5.- MADUREZ.-
- 6.- SENILIDAD.-

Cada una de ellas comprende un cierto número de años y nuestra de manera casi inequívoca, las facetas más o menos definidas de la personalidad del individuo en su llamado proceso de formación y desarrollo; tales estudios y conclusiones han dado como resultado dentro de los lími-

tes cronológicos la manera de actuar y comportarse el individuo y creo que explican muchas veces su conducta social o antisocial.

4. 10. 2.- EL SEXO .-

La delincuencia femenina es notoriamente inferior a la masculina; creo que la mujer delinque muchísimo menos que el hombre debido a su temperamento y por su natural y elemental inclinación a la vida hogareña.

De acuerdo al cuadro número 6 la más marcada incidencia de sindicados corresponde a personas entre 20 y 24 años destacándose más hombres en el area rural, y más mujeres en el area urbana.

En el Juzgado Municipal, se iniciaron 2.133 Creemos que esto se debe a una serie de estados psicológicos y anímicos que estas edades por naturaleza conllevan, pues es posible analizar los diferentes grados de experiencia entre un individuo de 24 años con uno de 16 o 17 y así sucesivamente, tal vez con un marcado descenso entre los individuos con edades superiores a 50 años, pues las energías y estados del ánimo entre unos y otros van cambiando con el transcurso del tiempo y las experiencias adquiridas.

4. 10. 3.- SUMARIOS INICIADOS POR LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES .-

De la comisión de los delitos logrados llevar ante la justicia ordinaria, en el Departamento de Naríño se registra lo siguiente:

El Tribunal Superior, atendió 13 casos equivalente al 0.2% del total.

El Juzgado Penal Superior, con 29 casos equivalentes al 0.4%.

Para el Juzgado Penal del Circuito, un total de 674 casos con un 9.4% del total.

Ante el Juzgado Promiscuo del Circuito, 341 casos iguales al 4.8% del total.

Ante el Juzgado Penal Municipal, 2.992 casos con un total de 41.9%.

En el Juzgado Promiscuo Municipal, se iniciaron 2.133 casos equivalentes al 29.9%.

Y ante el Juzgado de Instrucción Criminal, fueron presentados 954 sumarios correspondientes al 13% del total.

Como es sabido, cada entidad de las anteriormente anotadas tienen su jurisdicción y competencia para conocer de determinados delitos de acuerdo a su categoría.

Es así como ante la máxima autoridad en el Departamento El Tribunal Superior, fueron sumariados solamente 13 casos, mientras que el Juzgado Penal Municipal fueron llevados 2.992 casos, lo que viene a demostrar que en este Departamento no existe una cantidad representativa de alta criminalidad, sino que los delitos juzgados son los

que competen por su categoría a entidades menores como los Juzgados Penales Municipales; deduciéndose de esto que nuestro Departamento aun goza de una marcada tranquilidad en comparación con otros Departamentos cu yos índices de criminalidad o delincuencia sobre pasan en alto porcentaje lo anteriormente descrito.

CUADRO N°5








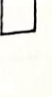

AREA DE COMISION DE LOS HECHOS
SEGUN DELITOS

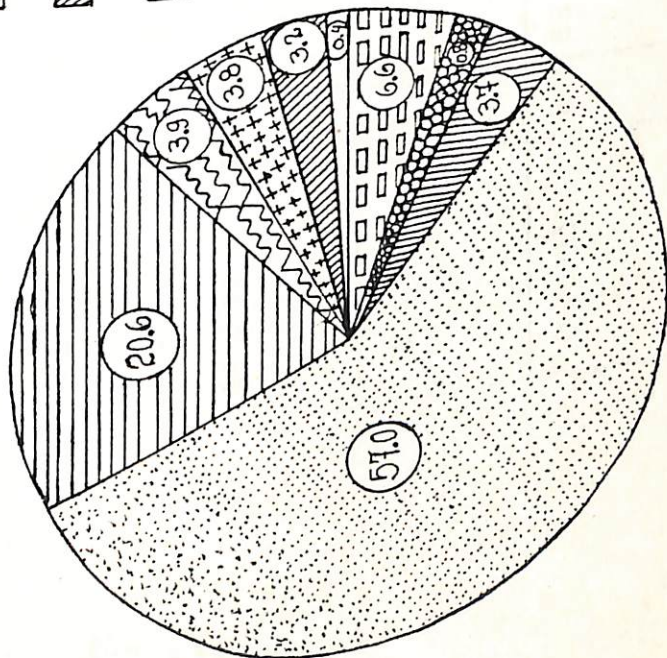
CONTRA DELITOS	EL REGIMEN CONSTITUCIONAL				LA ADMINISTRACION PUBLICA				LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS				LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL				LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL				EL PATRIMONIO ECONOMICO				LA FE PUBLICA				LA SEGURIDAD PUBLICA				LA FAMILIA											
	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%	U	%	R	%								
Rebelión - Sedición - Asonada	31	47.0	35	53.0																																								
Concusión					9	0.6	0.0	0.0																																				
Cohecho					8	0.5	0.0	0.0																																				
Prevaricato					5	0.3	0.0	0.0																																				
Peculado					43	28.4	12	8.0																																				
Abuso de Autoridad					59	52.2	15	10.0																																				
Secuestro									1	0.5	2	0.9																																
Violación de Domicilio									146	66.5	69	32.1																																
Violencia Carnal													77	30.0	62	23.4																												
Estupro													44	17.0	30	11.3																												
Corrupción de Menores													28	10.2	17	6.4																												
Abusos Deshonestos													2	0.8	02	0.9																												
Homicidio																	127	7.7	136	8.3																								
Lesiones Personales													642	39.0	705	43.1																												
Aborto													13	0.9	2	0.1																												
Abandono de Menores y Desvalidos													9	0.4	6	0.5																												
Hurto																	2019	38.1	305	11.5																								
Hurto Calificado																	960	35.9	141	5.3																								
Estafa																	207	7.7	25	0.9																								
Extorsión																	5	0.3	05	0.3																								
Falsedad en Sellos y Documentos																					143	82.0	32	18.0					4	80.0	1	20.0												
Instigación a Delinquir																																												
Incesto - Bigamia y Matrimonios ilegales																																												
Supresión del Estado Civil																																												
Delitos contra la asistencia alimentaria																																												
TOTALES	31	47.0	35	53.0	124	82.0	27	18.0	147	67.0	71	33.0	151	58.0	111	42.0	791	48.0	849	52.0	2191	82.0	476	18.0	143	82.0	32	18.0	4	80.0	1	20.0	256	69.0	113	31.0								

AREA DE COMISION DE LOS HECHOS
SEGUN DELITOS

(comparativo)

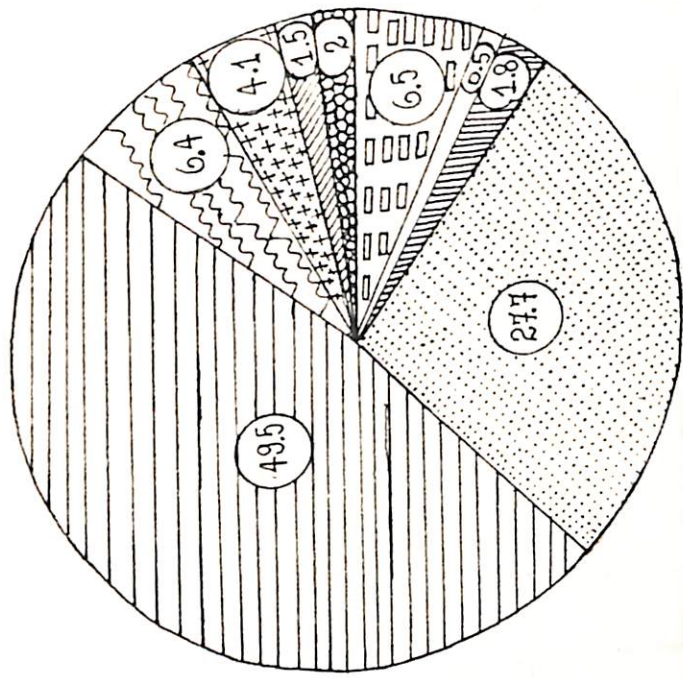
Convenciones

-  Contra Régimen Constitucional
-  Ctr. Administración Pública
-  Cont. Libertad Individual y otras Garantías
-  Contr. Libertad y el pudor Sexual
-  Contra la vida e integridad Personal
-  Contr. Patrimonio Economico
-  Contra la Fé Pública
-  Contra Seguridad Pública
-  Contra la Familia



(AREA URBANA)

3.838 delitos
(100%)



(AREA RURAL)

1.715 delitos
(100%)

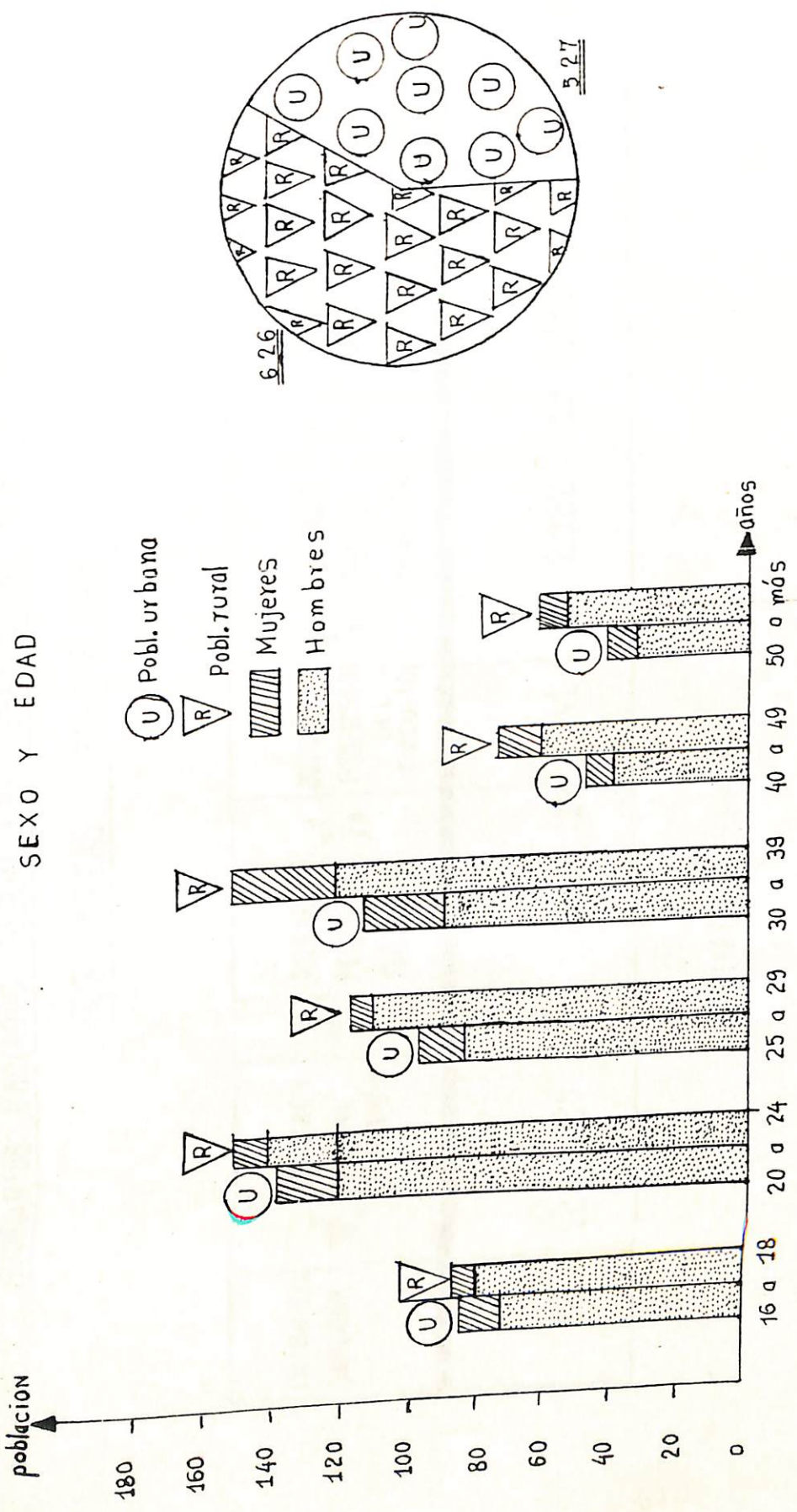
BASE = CUADRO N° 5

NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA NACIDOS EN ZONAS RURAL Y URBANA
SEGUN SEXO Y EDAD

E D A D	H O M B R E S		M U J E R E S		T O T A L A R E A S		T O T A L P O R C E N T , A R E A					
	U	R	%U	%R	U	R	U	R				
16 a 19	73	80	14	12	12	6	2	0.9	85	86	16	12.9
20 a 24	123	143	29	23	17	9	4	1.5	140	152	27	24.5
25 a 29	85	113	46	18	13	5	3	0.8	98	118	19	18.8
30 a 39	91	123	17	20	29	10	4	1.6	114	133	21	21.6
40 a 49	40	63	8	10	8	14	1	2.3	48	77	9	12.3
50 o más	34	54	7	9	8	6	1	0.9	42	60	8	9.1
T O T A L E S	446	576	85	92	81	50	15	8	527	626	100	100

C U A D R O N.º 6

GRAFICA N° 8
 NUMERO DE SINDICADOS POR AREA GEOGRAFICA NACIDOS
 EN ZONAS RURAL Y URBANA SEGUN
 SEXO Y EDAD



BASE = CUADRO N° 6

SUMARIOS INICIADOS SEGUN LOS ORGANISMOS JURISDICIONALES

POR AREAS GEOGRAFICAS

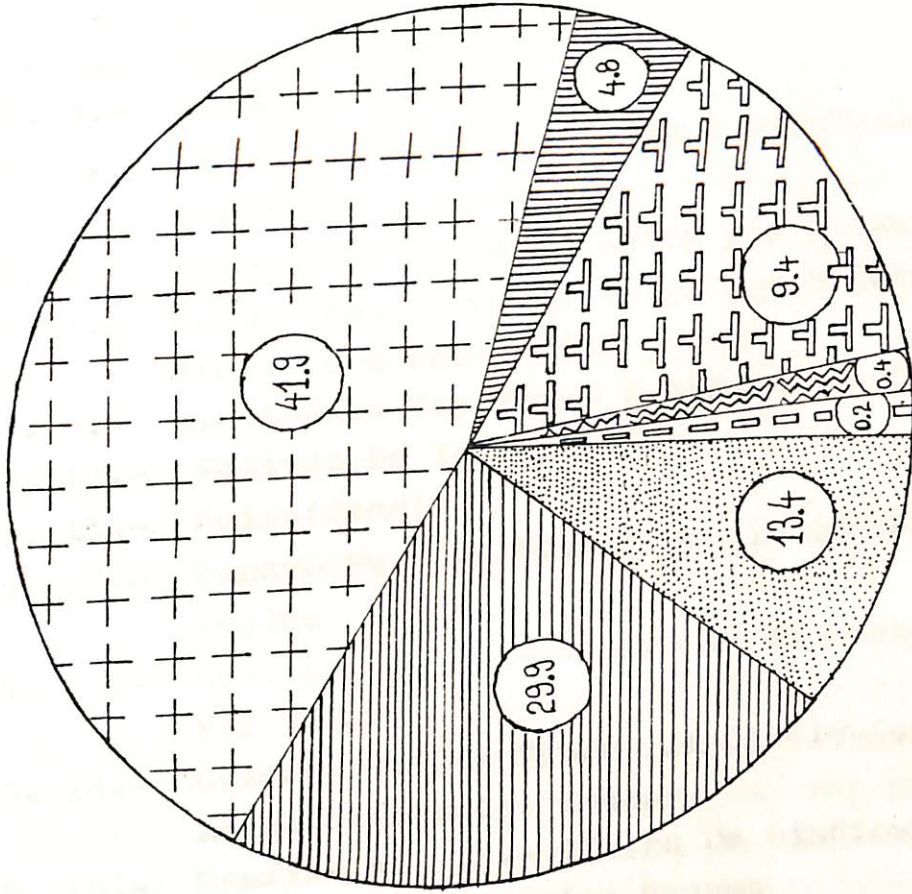
TRIBUNAL SUPERIOR	%	JUZGADO PENAL SUPERIOR	%	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	%	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO	%	JUZGADO PENAL MUNICIPAL	%	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	%	JUZGADO DE INSTRUCCION CRIMINAL	%
13	.2	29	.4	674	9.4	341	4.8	2.992	41.9	2.133	29.9	954	13.4

CUADRO N° 7

GRAFICA N°9

SUMARIOS INICIADOS SEGUN LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES

POR AREAS GEOGRAFICAS



- Tribunal Superior
- Juzgado Penal Superior
- Juzg. Promiscuo del Circuito
- Juzg. Instruc. Criminal
- Juzg. Penal del Circuito
- Juzg. Promiscuo Mpal.
- Juzg. Penal Municipal

BASE = CUADRO N°7

S U M A R I O :

5.- Analisis Del Delito En La Población Infantil Y Juvenil

5. 1.- *Generalidades*

5. 2.- El Inmueble Planta Fisica Y Alojamiento

5. 3.- Alimentación

5. 4.- Vestido

5. 5.- Salud Higiene Recreación Y Asistencia Religiosa

5. 6.- Relaciones Internas Entre Los Detenidos

5. 7.- Relaciones Externas Entre Los Detenidos

5. 8.- Sindicados Por Edades

5. 9.- Sindicados Por Meses Y Diferentes Causas

5. 10.- Motivos De Ingreso

5. 11.- Reincidencia

5. 12.- Cuadro No. 8.- Número De Sindicados Por Edades

5. 13.- Grafica No. 10.- Número De Sindicados Por Edades

5. 14.- Cuadro No. 9.- Número De Sindicados Por Meses Diferentes Causas

5. 15.- Grafica No. 11.- Número De Sindicados Por Meses Diferentes Causas

5. 16.- Cuadro No. 10.- Motivo De Ingreso Y/O Causa De Protección

5. 17.- Cuadro No. 11.- Número De Ingresos De Los Sindicados A La Correccional

5. 18.- Grafica No. 12.- Motivo De Ingreso Infracción Y/O Casos De Protección

5. 19.- Grafica No. 13.- Número De Ingresos De Los Sindicados A La Correccional

... no con el objeto de castigar sino más bien de educar y reeducar, para los niños y niñas, por una u otra razón más caído en el mal de la delincuencia.

CAPITULO QUINTO diferencias fundamentales entre el castigo y la reforma, por lo tanto incidire al paso de ellas en forma comparativa de la situación a que se somete el delincuente adulto con el delincuente juvenil, comparación esta que no dejara ver que éstas debieran aplicarse tanto a unos como a otros para el ANÁLISIS DEL DELITO EN LA POBLACION INFANTIL Y JUVENIL .-

5.2.- EL INMUEBLE PLANO FISICO Y ALOJAMIENTO

5.1.- GENERALIDADES.- El delincuente adulto se paga en un inmueble lleno de todas las seguridades para evitar su posible fuga (cellos, patios, y guardiasas etc), en el Instituto de Protección el recluido no tiene. Como el presente tema tiene la más directa relación con la delincuencia en nuestro Departamento, por ser la población infantil y juvenil la más propensa a ser semi-llero de las actividades delictivas, he considerado de gran importancia incluir en la presente tesis este capítulo dedicado exclusivamente al análisis de los orígenes de esa delincuencia o mejor al abandono físico y moral de los anteriormente descritos.

A diferencia de la población carcelaria adulta, a estos menores de edad se les da un tratamiento especial y para ello se ha creado el Instituto de Protección San-

to Angel, no con el objeto de castigar sino más bien de ayuda educacional y cristiana, para los niños y los jóvenes que por una u otra razón han caído en el mal de la delincuencia.

Es importante ver en este aspecto las diferencias fundamentales entre el castigo y la reforma, por lo tanto incluir algunos de ellos en forma comparativa de la situación a que se somete el delincuente adulto con el delincuente juvenil, comparación está que nos dejara ver que métodos pudieran aplicarse tanto a unos como a otros para no hacerlos resentidos sociales una vez cumplida o pagada su condena.

5. 2.- EL INMUEBLE PLANTA FISICA Y ALOJAMIENTO. Mientras que la pena para el delincuente adulto se paga en un inmueble lleno de todas las seguridades para eviatar su posible fuga (celdas, patios, y guardianes ect), en el Instituto de Protección el recluso no tiene celdas, puesto que su dormitorio es común y clasificado de acuerdo a su edad. No existe guardias sino educadores, ni tampoco existe ninguna clase de medidas de seguridad como en las cárceles de adultos.

5. 3.- ALIMENTACION. Los estados de los sindicados fluctuan entre los 8 y 17 años. De la misma calidad que se le da al preso adulto, la alimentación es igual para los menores.

5. 4.- CONVESTIDO. Como el ciento por ciento, la mayor cantidad de reclusos con un porcentaje del 19.

Es común para los mayores y menores pues no existen uniformes el vestido va de acuerdo al poder económico del detenido.

5. 5.- SALUD HIGIENE RECREACION Y ASISTENCIA RELIGIOSA .-
muchos de los reclusos de 13 años, que representaron el 1.5% de los reclusos de 11 y 16 años entraron 14 años, que representaron el 7.7% cada grupo;

Para ambos casos es la misma.
cinco de los reclusos equivalentes al 2.7%, 1 de 17 años con el 0.5%.
6.- RELACIONES INTERNAS ENTRE LOS DETENIDOS.
para un porcentaje del 1.2%.

A diferencia de la cárcel, el ambiente no es de miedo ni de terror, puesto que se dispone de otro régimen disciplinario distinto, además se posee salones de clase y de trabajo dirigidos por un educador, y las relaciones entre los niños y jóvenes es de más cordialidad y colaboración que de amenazas o trifulcas.

5. 7.- RELACIONES EXTERNAS ENTRE LOS DETENIDOS.
Como se dijo durante el 1.961, entraron 182 sindicados. Unicamente se presenta para ellos la visita domiciliar de sus familiares o acudientes.
mientras que el mayor porcentaje de sindicados entraron por 5. 8.- SINDICADOS POR EDADES .-

De acuerdo al cuadro número 8 y la grafica número 10, las edades de los sindicados fluctúan entre los 8 y 17 años, durante el año de 1.981 fueron recluidos 182 sindicados discriminados en la siguiente forma:

Tomando como base a 182, como el ciento por ciento, la mayor cantidad de recluidos con un porcentaje del 19.

2% correspondio a 35 muchachos de 14 años; equivalente al 15.4%, con 28 sindicados a muchachos de 12 años, equivalente al 14.8%, para un total de 27 muchachos de 13 años, 25 muchachos de 15 años, que representaron el 13.7% y el 13.2% respectivamente, 24 muchachos de 10 años, equivalente al 13.5%, de 11 y 16 años entraron 14 muchachos respectivamente ocupando el 7.7% cada grupo; muchachos con 9 años entraron 7 equivalente al 3.8%, cinco de 8 años equivalente al 2.7%, 1 de 17 años con el 0.6%, y dos que no se sabia cuales eran sus edades para un porcentaje del 1.2%.

De acuerdo a lo anterior el mayor número de sindicados tenía 14 años cumplidos, registrandose la menor entrada de uno de 17 y 5 de ocho años.

SINDICADOS POR MESES Y DIFERENTES CAUSAS .-

Como he dicho durante 1.981, entraron 182 sindicados, las principales causas de estos ingresos discriminados en el cuadro número 10 y la grafica número 12 nos muestra que el mayor porcentaje de sindicados entraron, por hurto representado en 98 de ellos equivalente al 54% del total, el abandono físico causa primordial del inicio de la delincuencia llevo a este Instituto 65 muchachos equivalente al 36% del total.

En orden descendente las lesiones personales, el homicidio, el trafico de marihuana el atraco, violación de domicilio y violencia carnal ocuparon porcentajes muy inferiores a los dos primeros. Por alta peligrosidad en-

entraron tres individuos representando el 1.6% y por mala conducta uno con el 0.5%.

Un analisis de la situación del ingreso deja entre ver los altos porcentajes de ladronzuelos que desde muy corta edad aprenden mafias para subsistir, y un alto grado de abandonados lo cual ha de entenderse que desde muy corta edad estas gentes sin protección se inician en la delincuencia, se puede afirmar que la cantidad de sindicatos no es un número muy representativo de los menores dedicados al hurto pues un alto porcentaje de ellos continuan en las calles.

Y que hablar del abandono físico, al Instituto ingresaron solamente 65 pero la cantidad incontable de menores en esta situación es bastante alarmante si tenemos en cuenta que una gran mayoría de ellos sirven de pretexto a los mendigos a los delincuentes para cometer los delitos que posteriormente seran la herencia que esa niñez desamparada tendrá.

Tanto el hurto como el abandono tienen una sola causa el desempleo. No existe una estadística cierta del desempleo real en este Departamento si tenemos en cuenta que el 80% es gente campesina venida a las ciudades engañadas e ilusionadas de un mejor porvenir para ellos y sus familias.

5. 11.- REINCIDENCIA .-

Por reincidencia entendemos las veces que el delincuente vuelve a cometer un delito haya sido o no casti-

gado.

En el Instituto de Protección Santo Angel, de acuerdo al cuadro número 11 se puede observar el número de veces que los implicados han ingresado a esta institución correccional. Por primera vez el 57%; por segunda vez el 23% y por tercera vez el 12%. Las restantes estadísticas no son muy significativas pues si tenemos 2 reingresos por siete veces, esto no quiere decir que los que hayan salido fuesen unos reformados y otros reincidentes que han contado con suerte de no ser recapturados. La grafica número 13 representa estos casos de reincidencia.

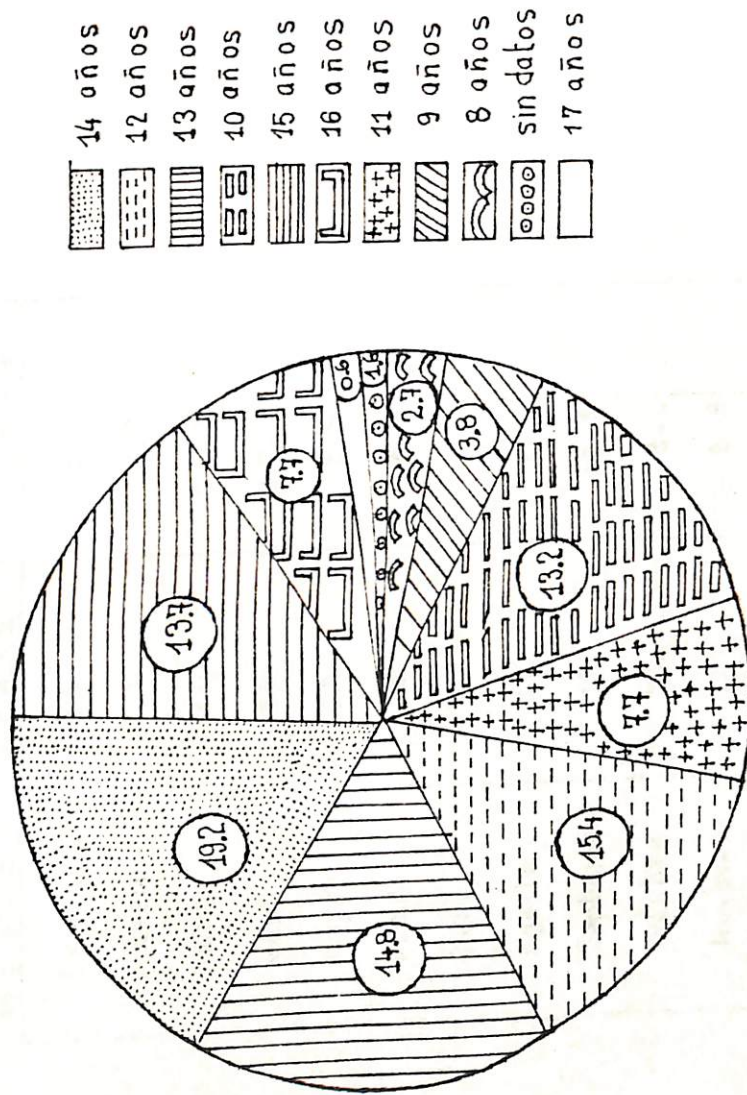
EDADES	
14 años	17
15 años	10
16 años	17
10 años	24
13 años	25
16 años	14
14 años	14
9 años	7
8 años	5
Sin datos	2
17 años	1
TOTALES	182

EADES

E D A D E S	SINDICADOS	PORCENTAJE
14 años.	35	19.2
12 años	28	15.4
13 años	27	14.8
10 años	24	13.2
15 años	25	13.7
16 años	14	7.7
11 años	14	7.7
9 años	7	3.8
8 años	5	2.7
Sin datos	2	1.2
17 años	1	0.6
TOTALES	182	100.0

NUMERO DE SINDICADOS POR

EDADES



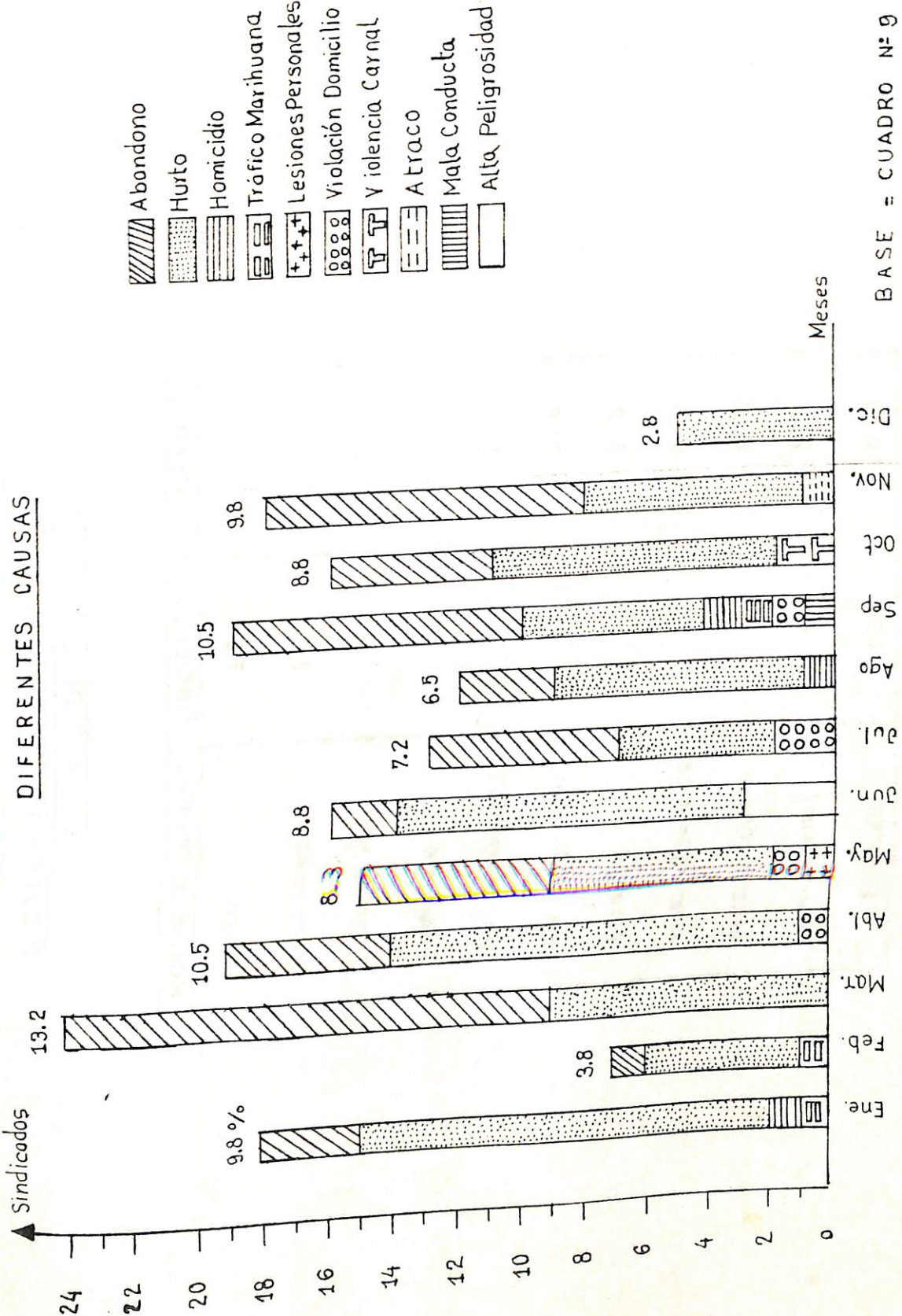
BASE = CUADRO N°8

CUADRO N: 9

NUMERO DE SINDICADOS POR MESES
DIFERENTES CAUSAS

<u>M E S E S</u>	<u>SINDICADOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Enero	18	9.8
Febrero	7	3.8
Marzo	24	13.2
Abril	19	10.5
Mayo	15	8.3
Junio	16	8.8
Julio	13	7.2
Agosto	12	6.5
Septiembre	19	10.5
Octubre	16	8.8
Novbre.	18	9.8
Dicbre	5	2.8
TOTALES	182	100.0

GRAFICA N:11 NUMERO DE SINDICADOS POR MESES Y DIFERENTES CAUSAS



BASE = CUADRO N:9

C U A D R O N.º 10.

MOTIVO DE INGRESO INFRACCION Y
0 CASOS DE PROTECCION

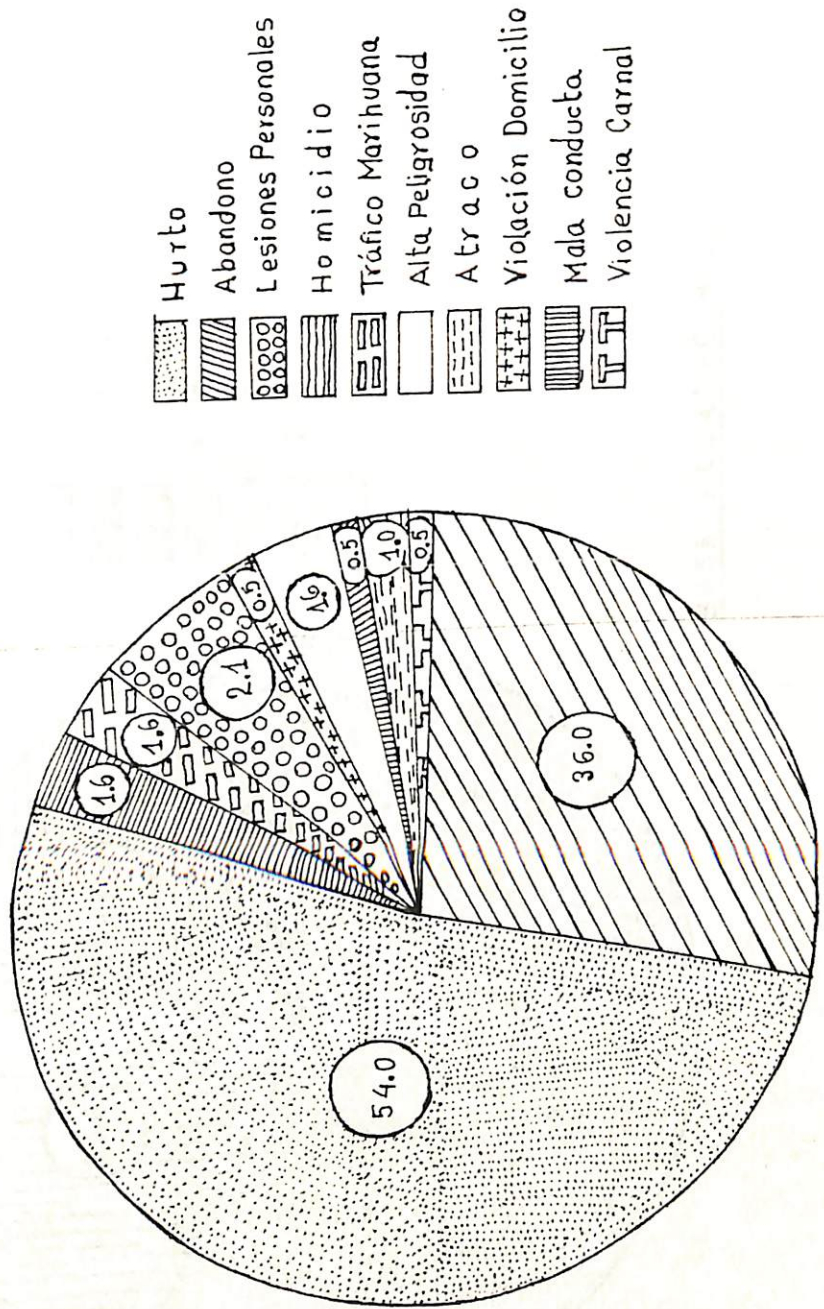
MOTIVO DE INGRESO	SINDIGADOS	PORCENTAJE
Hurto	98	54.0
Abandono	65	36.0
Lesiones Perys.	5	2.7
Homicidio	3	1.6
Traf. Marihuana	3	1.6
Alta Peligrosidad	3	1.6
Atraco	2	1.0
Violac. Domicilio	1	0.5
Mala Conducta	1	0.5
Viol. Cornal	1	0.5
TOTALES	182	100.0

CUADRO N°11

NUMERO DE INGRESOS DE LOS
SINDICADOS A LA CORRECCIONAL

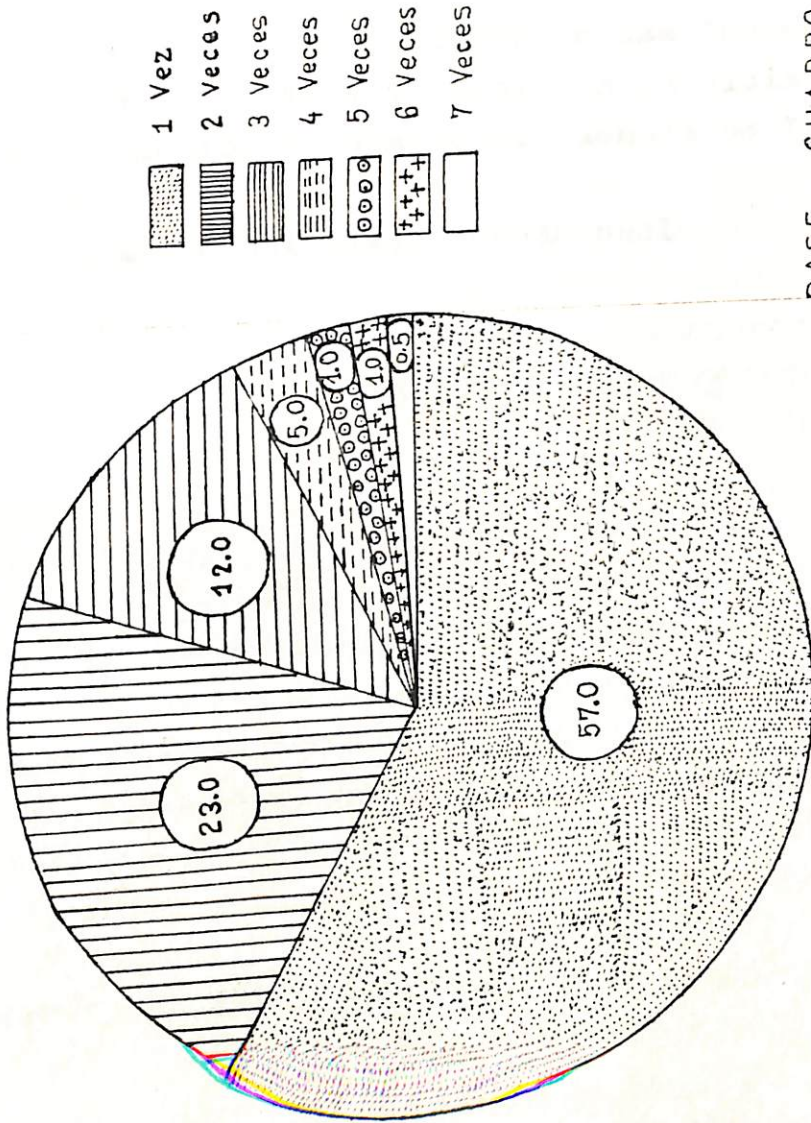
<u>VECES</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Una	105	57.0
Dos	42	23.0
Tres	22	12.0
Cuatro	8	5.0
Cinco	2	1.0
Seis	2	1.0
Siete	2	1.0
TOTAL	182	100.0

MOTIVO DE INGRESO INFRACCION
Y/O CASOS DE PROTECCION



BASE = CUADRO N° 10

NUMERO DE INGRESOS DE LOS
SINDICADOS A LA CORRECCIONAL



BASE = CUADRO N° 11

S U M A R I O :

- 6.- Recomendaciones Indispensables Para La Disminución Del Delito En Pasto Y Nariño
- 6. 1.- La Univerdidad
- 6. 2.- Función Socio Jurídica De Las Inspecciones De Policia Y Secciones Justicia
- 6. 3.- Formación Y Fomento De Fuentes De Trabajo
- 6. 4.- Aumento Del Nivel Educatcional

Después de haber realizado este trabajo creo que hay un sin número de recomendaciones y todas de suprema importancia esencialmente ligadas entre sí, para de esta forma tratar de corregir en algo el avance de la delincuencia en nuestro medio.

6. 1.- LA UNIVERSIDAD.- Nuestra Universidad de Nariño, y más exactamente en Facultad de Derecho, creo que debe contribuir en esta importantísima tarea de la delincuencia en general bajo los siguientes aspectos: El estudio del derecho se ha de correlacionar en términos, al registro mercantil de los edificios y

la... en el arte de traer a cuento la aplicaci
 ón de los...

... jurista ni aspiración de esta-
 diano, sino... Por desgracia mu-
 chos de... C A P I T U L O S E I X T O...
 disciplina... en este vicio.

... Facultad, se preocupe no
 por hacer un número de abogados, sino por el con-
 trario en caso y el camino más correcto para
 que #6.- RECOMENDACIONES INDISPENSABLES PARA LA DIS-
 MINUCION DEL DELITO EN PASTO Y NARIÑO.- so-
 cial.

Y ser un analista y crítico a la vez del porque, y
 al oca de una situación, y no ser un devoto cultivador
 de... Después de haber realizado este trabajo creo que hay
 un sin número de recomendaciones y todas de suprema impor-
 tancia esencialmente ligadas entre sí, para de esta forma
 tratar de corregir en algo el avance de la delincuencia
 en nuestro medio.

6.1.- LA UNIVERSIDAD... el ánimo de estudio
 de la historia de nuestra sociedad porque de allí se pue-
 den tomar grandes enseñanzas, no en el campo de la teoría
 sino Nuestra Universidad de Nariño, y más exactamente su
 Facultad de Derecho, creo que debe contribuir en este im-
 portantísimo tema de la delincuencia en general bajo los
 siguientes aspectos; El estudio del derecho no ha de con-
 sistir en reducirse, al ajeteo mecánico de los códigos y

la destreza en el arte de traer a cuento la aplicaci^{ón} de los incisos.

Esa no sería labor de jurista ni aspiración de estudioso, sino simple oficio de tinterillo. Por desgracia muchos de cuantos se dedican al estudio de esa ciencia o disciplina incurrir en este vicio.

Es necesario que nuestra Facultad, se preocupe no por sacar un crecido número de abogados, sino por el contrario en buscar el camino o el método más correcto para que sus futuros egresados, sean hombres estudiosos de todo lo que acontece y sucede alrededor de nuestra vida social.

Y ser un analista y crítico a la vez del porque, y el como de tal situación, y no ser un devoto cultivador de la letra muerta que aparece en nuestros códigos.

Creo que las Directivas de nuestra Facultad, están pasando por algo muy importante cuando se dice que la ciencia del derecho es parte de la filosofía, y la filosofía es el estudio del devenir histórico de un pueblo.

Sus profesores deberían inculcar el ánimo de estudio de la historia de nuestra sociedad porque de allí se pueden tomar grandes enseñanzas, no en el campo de la teoría sino en el de la práctica, que difiere muchísimo del anterior, y es por esta razón que los antiguos tratadistas del Derecho la han llamado al estudio de la historia tomada esta desde distintas facetas como la luz de la verdad, de aquí habían sacado los romanos su sapiencia jurídica y

creo sin temor a equivocarme la sapiencia de la actual disciplina jurídica. Y por ende en todo nuestro departamento.

Bajo el análisis histórico de la sociedad es entonces cuando comienza a sistematizarse las escuelas y a metodizarse los principios, y es cuando Hobbes asombra al mundo con su método positivo para investigación del derecho. Juristas que se limitan en todo el trascurso de su carrera para evitar la improvisación y el aprendizaje en piria. Cosa está que no se realiza dentro del estudio de la carrera del Derecho en nuestra facultad y deberían buscar la forma en la implantación de sus directivas en la investigación para sacar egresados consientes de la realidad social y preocupados en aportar en algo para que esto prosiga y se lleve adelante.

Creo que pocas disciplinas en nuestra actual vida social son tan en verdad, tan ricas en ideas tan densas en doctrinas trascendentes, tan propicias, por sus vastas proyecciones, para el cultivo de la inteligencia, como las disciplinas jurídicas. Tomadas estas en su recto sentido no encuentran otros tan nobles que puedan rivalizarlas.

Creo que esta en manos de las directivas de nuestra facultad ponerle remedio a tal situación y a tiempo que es lo importante.

Creo que egresados consientes y estudiosos de la realidad histórica y social en la cual vivimos serán sin lugar a dudas un aporte incalculable que podría vertir nuestra Universidad como una contribución para tratar de a-

nalizar y comprender el porque de la delincuencia - en nuestra ciudad capital y por ende en todo nuestro departamento.

En lo relacionado a Consultorios Jurídicos, y práctica jurídica, esto ha sido un problema vigente en la docencia del Derecho, ha sido el de la necesarísima práctica jurídica del estudiante en todo el trascurso de su carrera para evitarle la improvisación y el aprendizaje empírico ya sea para el ejercicio de su futura profesión o en la simple judicatura.

En todas las ramas en que esta dividida la disciplina o la ciencia del derecho es necesaria la práctica y creo que muchísimo más en el campo de lo penal, teniendo en cuenta la gran cantidad de delincuencia, y es por esta razón que nuestra facultad debe preocuparse mucho para que sus consultorios jurídicos funcionen pero no a medias sino ciento por ciento. Y creo que funcionarían tratandola de dotarla en primer lugar de un equipo completo de oficina, como lo serían las máquinas de escribir, escritorios papelería. En segundo lugar la dotación de una moderna biblioteca jurídica estas dos cosas esencialísimas en la actualidad no las posee, si existe algo pero está dañado o derogado. En Consultorios Jurídicos lo que más se atiende es lo referente a materia penal pero dicha atención no se puede llevar a cabo en su totalidad por la carencia de los elementos anotados anteriormente.

inter 6.º 2.º -- LA FUNCION SOCIO JURIDICA DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA Y SECCIONES JUSTICIA .--

Estas dos instituciones fueron creadas por la ordenanza departamental No. 3 de noviembre de 1.959, con el único y exclusivo fin de velar por la tranquilidad y decoro de los ciudadanos residentes en nuestra ciudad capital.

Las anteriores entidades policivas deben funcionar en sitios estratégicos y con todas las comodidades del caso, cosa que en la realidad no acontece y es vergonzante narrar lo siguiente: una inspección de policía funciona en una pieza inadecuada sin el mobiliario correspondiente y se llega hasta el extremo como este, un ciudadano necesita denunciar algo, en primer lugar se le exige el papel luego a criterio del inspector o del jefe de sección justicia es el cobro por el servicio prestado, cosa que no debería suceder puesto que al inspector como al jefe de sección justicia el municipio de Pasto mensualmente les paga su sueldo correspondiente.

Estas dos entidades policivas se mueven en un porcentaje bastante alto en lo relacionado a materia penal, creo sin lugar a equivocarme el 70% del trabajo de estas dos instituciones es referente a cuestión penal.

En las cinco inspecciones de policía, y las tres secciones justicia que existen actualmente en nuestra ciudad no se cumple el objetivo y el fin para lo cual fue

ron creadas, antes por el contrario se atenta a los intereses de las personas residentes en esta ciudad capital.

Lo anterior lo afirmo basado en los siguientes hechos, las personas nombradas para desempeñar estos cargos, aunque parezcan de poca categoría si deberían gozar de una minuciosa selección, y no aser lo que sucede actualmente, dichos puestos son fortines politiqueros de los partidos tradicionales y se nombra a estos importantes cargos a gentes carentes de la menor formación jurídica, moral e intelectual.

Y basado en lo anterior a estos personajes no se les puede exigir una recta y diafana administración de justicia porque carecen de una mediana formación, a estos únicamente se les ve es no administrar justicia sino vender la justicia y se dan casos tan alarmantes como los siguientes; determinado ciudadano denuncia cualquier hecho delictivo, lo primero que le exigen es cierta cantidad de dinero para atenderlo, sino lo hace así los funcionarios de turno poca atención le prestan y empiezan a entorpecer y quedarse quietos y no hacer nada por la averiguación o esclarecimiento del hecho delictuoso, con esta actitud que a diario sucede se está patrocinando de una forma indirecta la delincuencia.

Si el ciudadano que denuncio el hecho delictivo si paga a los funcionarios de las dos instituciones antes narradas si le prestan su debida colaboración investigan pero en contadas veces dan con el responsable del hecho delictivo.

Pero detenido el culpable pasa lo siguiente, permanece algunas horas en el calabozo o en el calabozo arrestando, pero luego intervienen una serie de personajes que realizan maniobras oscuras para que estos recuperen su libertad, lo anterior lo hacen con el beneplácito y visto bueno de los inspectores y jefes de sección justicia, y empieza a realizarse un ciclo vicio, en el siguiente sentido; cometido el delito pago y salgo y vuelvo a cometer y así sucesivamente por tiempo indefinido, y esto es lo que trae sosobra y mal estar entre las personas de bien residentes en nuestra ciudad capital. Departamento.

Se deja impune cualquier clase de delito por pequeño o grande que este fuese, se patrocina la delincuencia de una forma indirecta, se aumenta el nivel delincuencia en la ciudad y poca seriedad y miedo les causa a los delincuentes que se los conduzca a tales instituciones, puesto que ellos ya saben los trámites que deben llevar a cabo para gozar de su libertad.

Para ponerle remedio a tal situación y que el nivel delincencial no sea tan alarmante y preocupante, en nuestra ciudad capital hay que empezar por lo siguiente; que los nombramientos de los inspectores y jefes de sección justicia se hagan teniendo en cuenta su preparación jurídico-social, estoy seguro que una persona con estos atributos anteriores no va a vender la administración de justicia, sino por el contrario tratará de administrar de la mejor forma debida.

Otro paso importantísimo sería que el Municipio de Pasto aumentase el salario a las personas que laboran en

estas dos instituciones para que de esta forma su labor sea más eficaz y correcta y no se preste a cosas tan indignas como las narradas. ^{cantidad de desempleo existente y...} ^{por el comercio mismo} Tratar de eliminar el trabajo de personas que no os intentan la calidad de abogados, puesto que estos son los que interfieren la correcta y eficaz administración de justicia, porque a estas personas inescrupulosas poco o casi nada les intereza la paz y la tranquilidad social, el aumento o la disminución del fenómeno de la delincuencia en nuestra capital y por ende en nuestro Departamento, sin que ello se preocupe por habitarlos en el surtido del trabajo, para evitar esto esta institución debería tener una oficina especializada en el estudio de carreras profesionales debería sacar y en que carreras para

FORMACION Y FOMENTO DE FUENTES DE TRABAJO .-

Las profesiones o carreras que la Universidad ofrece en la actualidad no tienen en un Departamento como es la demanda que se requiere. Una solución sería abolir el Departamento de Nariño les netamente agrícola; la industria es todavía un proyecto lejano, si hubiera más medios para facilitar la implantación de nuevas fuentes como fábricas, cooperativas, y en general una serie de industrias generadoras de riqueza para el Departamento se crearían por consiguiente más fuentes de trabajo, con trabajadores bien remunerados y se eliminaría en un alto porcentaje la vagancia imperante en nuestras calles.

Ahora bien nuestra ciudad capital no dispone de más de 10 industrias básicas, su destino encaminado directamente a lo comercial (centros comerciales, almacenes -

de viveres y abarrotes, talleres de mecánica, y ventas de electro domesticos), no puede ni podrá absorber en el más mínimo porcentaje la cantidad de desempleado existente y cada día más aumentado por el comercio mismo debido a los intereses personales de los patronos y a los altos costos de los servicios prestaciones y gastos que tienen que pagar para mantener sus negocios al mínimo. La Universidad es otra fuente de desempleo pues de ella salen cada semestre un número considerable de egresados, sin que ella se preocupe por ubicarlos en el mercado del trabajo, para evitar esto esta institución debería tener una oficina especializada en el estudio de cursos profesionales debería sacar y en que carreras para no engrosar el grupo de manos desocupadas.

Las profesiones o carreras que la Universidad ofrece en la actualidad no tienen en un Departamento como es te la demanda que se requiere. Una solución sería abolir profesiones que no le sirven al Departamento y crear facultades de profesiones que realmente sean las que Nariño y Pasto necesitan.

6. 4.-

AUMENTO DEL NIVEL EDUCACIONAL .-

La educación primaria debería ser más que obligatoria sobre todo a nivel rural, que es donde mayor area de

de población analfabeta se encuentra en nuestro Departamento.

Es notable el poco número de maestros que encontramos en las poblaciones pequeñas de Nariño. La mala y demorada remuneración de ellos incide también en la baja educación primaria en el Departamento ya que los dineros destinados a sus pagos provienen principalmente de la capital de la república y de otras fuentes que ya hemos hablado.

Mejorando la calidad de la educación primaria con la creación de establecimientos educacionales y personal idóneo se tendrían reducciones notables en el analfabetismo e inculcar una educación cristiana y moral mejoraría en gran parte la distinción entre el bien y el mal de un pueblo atrasado como el nuestro.

La necesidad de verse sin oportunidades de progreso y satisfacción de las necesidades básicas que la más elemental justicia debe darle al ser humano. En Cristo ver como de las manos de los mendigos, se pujan regaladas y de otros estamentos de nuestra clase baja van desmenuando los niños que mañana serán los habitantes de las cárceles.

2.- El servicio militar obligatorio para el campesino contribuye en un alto grado a fomentar el desempleo, entre estas gentes que una vez salidas del servicio militar no regresan a la parcela de donde fueron arrancados, el que se produce en la ciudad haciendo el prevenir y el sustento de un trabajo horreado sino en la asociación

para salir con otros ya formados en la ciudad y con el propósito de haber mejor un arma.

CONCLUSIONES .-

3.- El campesino, tal vez el más culpable porque no hay nadie de absorber la mano de obra desocupada que -
cía a la ciudad, o que en momentos de escasez en cam-
pesea. En base al desarrollo del presente trabajo podemos
llegar a las siguientes conclusiones del porque del ori-
gen y proliferación de la delincuencia en el Departamen-
to de Nariño. La más y más con gentes desocupadas por
falta de una pensión adecuada en las necesidades y co-

1.- El abandono en que se encuentra un alto porcen-
taje de la niñez y la juventud nariñense es la causa bá-
sica y fundamental de la delincuencia. La del campesino
y por la situación continua del campesinado a una ciudad
que es. Estas gentes sin futuro promisorio están aprendien-
do en las calles las enseñanzas del hurto el atraco la -
mendicidad el resentimiento de verse sin oportunidades -
de progreso y satisfacción de las necesidades básicas -
que la más elemental justicia debe darle al ser humano. -
fin de satisfacer el nepotismo y el clientelismo de sus
más. Es triste ver como de las manos de los mendigos, cam-
pesinas engañadas y de otros estamentos de nuestra clase
baja van deambulando los niños que mañana serán los habi-
tuales conglomerados carcelarios.

5.- La administración de justicia, en las inspeccio-
nes 2.- El servicio militar obligatorio para el campesi-
no contribuye en un alto grado a fomentar el desempleo,
entre estas gentes que una vez salidas del servicio mili-
tar no regresan a la parcela de donde fueron sacados, si
no que se quedan en la ciudad buscando el porvenir y el
sustento no en un trabajo honrrado sino en la asociación

para delinquir con otros ya formados en la ciudad y con el agravante de saber manejar un arma. Traves del gobierno, la inspección y otros casos.

3.- El desempleo, tal vez el más culpable porque no hay medios de absorber la mano de obra desocupada que día a día aumenta, o que engañosamente es ocupada en empleos disfrazados, trabajos temporales, ventas ambulantes etc., mientras esto ocurre con alarmante crecimiento los estamentos comerciales, educacionales ect., contribuyen cada día más y más con gentes desocupadas por falta de una panescción decorosa en las necesidades y capacidades de un Departamento que como Nariño no tiene un futuro promisorio fuera de la agricultura acabada ya en gran parte por el intermediario que abusa del campesino y por la migración continua del campesinado a una ciudad que como Pasto, no vive sino del comercio.

4.- El poder político y el clientelismo, tradición nariñense en que existe gran variedad de grupos políticos con ideologías políticas distintas y con el único fin de satisfacer el nepotismo y el clientelismo de sus más allegados seguidores entregando los puestos administrativos con su corte de subalternos a personas con la más baja capacidad para ocuparlos.

5.- La administración de justicia, en las inspecciones de policía y secciones justicia, en las que la más mínima norma de presentación elementos de trabajo y autoridad patrocina de un modo u otro la libertad del delincuente que por medios amenazantes y dineros logran coaccionar la buena voluntad del funcionario.

6.- La mala remuneración de la fuerza policiva que permite al delincuente pagar su libertad atravez del soborno, la intimidación y otras causas.

7.- El alcohol que después del desempleo y junto con las drogas perturban la mente conduciendo al crimen y al delito sin que existan normas que paren su influencia entre la juventud y la edad adulta.

8.- El tratamiento interno carcelario en el cual el preso en vez de reformarse aprende más dentro de estas instituciones saliendo a practicar sus conocimientos a la calle.

9.- La pornografía y la venta de material obsceno con el consentimiento de las autoridades.

10.- La falta de comprensión en la familia, la regulación de normas para defender a la mujer y a los hijos abandonados y en general la situación del país, del abuso y la mala distribución del ingreso, la injusticia social y el crecimiento del capital en unas pocas manos.

BIBLIOGRAFIA

CITAS

ALTERNATIVA, Revista No. 172, Julio 1.976

1/ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Antonio
Ardito J. Cancino, Universidad Externado de Colombia,
Bogotá 1.972

ANUARIO No. 1, Boletín Académico 1.980 - 1.981 -

2/ IDEM. Pág. 80.

3/ ALTERNATIVA, revista No. 172 Julio 1.976 Pág.
5.

CENSO PENITENCIARIO NACIONAL, Revista, No 1, Direc-

4/ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Antonio
J. Cancino, Universidad Externado de Colombia,
Bogotá 1.972.

DEFENSAS PENALES, Revista, No. 1, Artículo de Herra-
cio Gómez Aristizabal. Editorial Gran Colom-
bia 1.976

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Sección Banco de Datos ("DANE"). Bogotá
nao Paste.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Antonio J. -
Cancino J., Universidad Externado de Colom-
bia Bogotá 1.972

FINANZAS PENALES. Libro Guzmán. Nuevo Código Penal Colom-
biano Editorial Nueva Impresores Bogotá Co-
lombia 1.976

BIBLIOGRAFIA

- ALTERNATIVA, Revista No. 172, Julio 1.978
- ANUARIO DE JUSTICIA, 1.980 - 1.981 Dane Junio 1.982
- ANUARIO No. 1, Boletín Estadístico 1.980 - 1.981 -
Mayo 1.982.
- BEIJIN INFORMA, Revista No. 2, Enero 17 de 1.979
Bogotá 1.979
- CENSO PENITENCIARIO NACIONAL, Revista, No 1, Dire-
cción General de Prisiones, Bogotá Octubre
1.980
- DEFENSAS PENALES, Revista, No. 1, Artículo de Hora-
cio Gómez Aristizabal. Editorial Gran Colom-
bia 1.976
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Sección Banco de Datos (" DANE "). Sección
Pasto.
- DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Antonio J. -
Cancino M, Universidad Externado de Colom-
bia Bogotá 1.972
- GIRALDO MARIN, Luis Carlos. Nuevo Código Penal Colom-
biano Editorial Gama Impresores Bogotá Co -
lombia 1.980

IDEARIOS EXPRESIVOS, Armando Hernández Quiroz, Universidad Veracruzana, México 1.963

LOS CRIMENES DE LA PAZ, Franco Basaglia y Franco -
Franca Basaglia Ongaro, Editorial Siglo 21
S. A., México 1.974

PLURAL DE MEXICO, Revista, No. 1, Marzo 1.976

PRISIONES, Revistas, Nos 3 - 4, Dirección General -
de Prisiones, Editorial Imprenta Nacional,
Bogotá 1.977

SINCLAIRE LEWIS, Ann Vickeers, Editorial Círculo de
lectores S. A. Barcelona 1.973

PLAZAS. Arcadio. Código Penal y de Procedimiento -
Penal Editorial Librería Voluntad Bogotá Co
lombia 1.971

TEMAS DE DERECHO PENAL COLOMBIANO, Revista, No. 11,
Editorial Colección pequeño foro Medellín
1.979

VIGILAR Y CASTIGAR, Michel Foucault, Editorial Si -
glo 21 S. A. México 1.974

TEMAS PENITENCIARIOS, Bernardo Echeverri Ossa, Pu -
blicaciones De La Escuela Penitenciaria Na -
cional Bogotá 1.971

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 ESTACION
 NICOS

AN 29856
 T
 364.8616 Salas Rodriguez, Alvaro.
 S161 La delincuencia en Nariño.
 Ej.1

	VENCE
NOMBRE <i>Guadalupe Torres</i>	
Nº del Carnet	
NOMBRE <i>Adriana L. Chaves O.</i>	
Nº del Carnet	
NOMBRE <i>José Sharez B.</i>	
Nº del Carnet	

AN
 T
 364.8616
 S161
 Ej.1
 29856

29857
 29857